



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VII - N° 11 - SEPTIEMBRE 2012

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Nacionalidad por Gracia al párroco de Coihueco, Manuel Mosquera Sánchez (pág. 5)

Carta de Derechos y Deberes de las Personas en relación con la atención de salud (pág. 6)

Circular del Servicio de Impuestos Internos, sobre exenciones de impuestos que benefician a las iglesias, confesiones y entidades religiosas reconocidas por el Estado (págs. 7 y 21)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Nacionalidad por Gracia al sacerdote Edelino Bertocco Gasparella (pág. 15)

Establece como deber del Estado, la protección y conservación del patrimonio nacional y, asimismo, el derecho al acceso público a los bienes que lo conforman (pág. 16)

Obligación de someter a un test psicológico a los postulantes de carreras profesionales o técnicas cuyo desarrollo laboral importe relacionarse con menores de edad (pág. 17)

ANEXOS

Santa Sede

Discurso de S.S. Benedicto XVI en su viaje apostólico a El Líbano y selección de Exhortación apostólica postsinodal *Ecclesia in Medio Oriente* (pág. 32)

Argentina

Interrupción de embarazos no punibles: regulación a nivel nacional y proyecto de ley y protocolo para la atención de abortos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (pág. 58)

Bolivia

Inicio de proceso penal por parte del Gobierno contra tres medios de comunicación por difusión e incitación al racismo o discriminación (pág. 71)

China

Condena a dos mujeres cristianas por realizar actividades de culto (pág. 82)

Escocia

Carta del Arzobispo de San Andrés y Edimburgo y presidente de la Conferencia Episcopal de Escocia sobre el matrimonio homosexual (pág. 84)

España

Sentencia del Tribunal Supremo que reduce indemnización para el reclamante por diagnóstico tardío del Síndrome de Down de su hija, entre otros por no constar la voluntad en orden a interrumpir el embarazo a partir de un resultado desfavorable (pág. 87)

India

Ley y reglamento sobre libertad religiosa del Estado de Himachal Pradesh (pág. 95)

Uruguay

Tramitación legislativa de proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo (pág. 101)



ÍNDICE GENERAL

I. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Normas Reglamentarias

Leyes

Otorga la Nacionalidad por Gracia al párroco de Coihueco, Padre Manuel Mosquera Sánchez 5

Decretos

Crea Comisión Nacional de Desminado 5

Expropia lote de terreno n° 157 para la obra Ruta 66, Camino de la Fruta, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins 6

Resoluciones

Determina el contenido de la Carta de Derechos y Deberes de las Personas en relación con la atención de salud 6

Autoriza a la Universidad Católica del Norte a realizar una pesca con fines investigativos 7

Autoriza a la Universidad Católica de Chile y al Club de Pesca Lican Ray a efectuar repoblamiento de alevines de Trucha arcoíris 7

Circulares

Instrucciones sobre exenciones de impuestos que benefician a las iglesias, confesiones y entidades religiosas reconocidas por el Estado 7

Colectas Públicas 8

Concesiones de Personalidad Jurídica 9

Concesiones de Radiodifusión Sonora 11

Derechos de Aprovechamiento de Aguas 13

II. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

Derechos y Libertades Fundamentales

A. Libertad Religiosa

- Otros

Concede nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote Edelino Bertocco Gasparella 15

B. Trabajo

- Jornada de Trabajo

Otorga permiso laboral, a trabajadores que integran los órganos de dirección y administración, de personas jurídicas sin fines de lucro, reguladas por ley n° 20.500 16

C. Propiedad

- Propiedad y su Protección

Establece como deber del Estado, la protección y conservación del patrimonio nacional y, asimismo, el derecho al acceso público a los bienes que lo conforman 16

Matrimonio y Derecho de Familia

Familia

- Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores

Impone obligación de someter a un test psicológico a los postulantes de carreras profesionales o técnicas cuyo desarrollo laboral importe relacionarse con menores de edad 17

Varios

Modifica art. 2° de ley n° 10.262, para resguardar a quienes colaboran en la realización de colectas y actividades análogas 18

Declara feriado legal el 11 de septiembre, que se denominará "Día de los derechos humanos y de conmemoración de las víctimas del terrorismo de Estado" 18

Ajusta normas del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, en materias de requisitos de ingreso y de promoción de cargos en las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes 19

Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico 20

III. ANEXOS

Chile

A. Circular del Servicio de Impuestos Internos, sobre exenciones de impuestos que benefician a las iglesias, confesiones y entidades religiosas reconocidas por el Estado 21

B. Comunicado oficial del Ministro de Defensa Nacional por normativa interna del Ejército de Chile que consideraba como causal de exclusión para el ingreso a la institución la homosexualidad 31

Santa Sede

A. Discurso de S.S. Benedicto XVI en su viaje apostólico a El Líbano 32

B. Exhortación apostólica postsinodal *Ecclesia in Medio Oriente* de S.S. Benedicto XVI (selección) 37

C. Declaración del Director de la Oficina de Prensa de la Santa Sede sobre actos de violencia en Libia 42

D. Discurso del Secretario de Estado del Vaticano, al recibir el Premio Internacional Conde de Barcelona 43

E. Intervención de la Santa Sede en la 67ª Sesión Ordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas 49

F. Intervención de la Santa Sede en la 56ª sesión de la Conferencia General de la Agencia Internacional de la Energía Atómica (IAEA) 54

Argentina

Interrupción de embarazos no punibles 58

Bolivia

A. Inicio de proceso penal por parte del Gobierno contra tres medios de comunicación por difusión e incitación al racismo o discriminación 71

B. Nota de prensa sobre homilía del Arzobispo de Santa Cruz y presidente de la Conferencia Episcopal en la que refiere a un indulto para mejorar la situación carcelaria del país 80



China

Nota de prensa sobre condena a dos mujeres cristianas por realizar actividades de culto 82

Escocia

Carta del Arzobispo de San Andrés y Edimburgo y presidente de la Conferencia Episcopal de Escocia sobre el matrimonio homosexual 84

España

Sentencia del Tribunal Supremo que reduce indemnización para el reclamante por diagnóstico tardío del Síndrome de Down de su hija, entre otros por no constar la voluntad en orden a interrumpir el embarazo a partir de un resultado desfavorable 87

India

Ley y reglamento sobre libertad religiosa del Estado de Himachal Pradesh 95

México

Comentario de la Oficina de Prensa de la Conferencia del Episcopado sobre el grupo “Nueva Jerusalén” 99

Uruguay

Tramitación legislativa de proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo 101

Varios

Nota de prensa sobre los himnos nacionales que mencionan a Dios 106

I

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley n° 20.627.
Otorga la Nacionalidad por Gracia al párroco de Coihueco,
Padre Manuel Mosquera Sánchez.
Diario Oficial: 29 de septiembre de 2012.

N° de Boletín: 8022-17¹
Fecha de Inicio: 8 de noviembre de 2011.

Se le otorga la nacionalidad por gracia al sacerdote católico español Manuel Mosquera Sánchez².

Normas Reglamentarias

Decretos

Decreto supremo n° 2.200/79, del Ministerio de Defensa Nacional,
de 2 de mayo de 2002.
Crea Comisión Nacional de Desminado.
Diario Oficial: 20 de septiembre de 2012.

El decreto crea la Comisión Nacional de Desminado, para dar cumplimiento a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa).

¹ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 2, Noviembre 2011, pág. 12.

² El presbítero Manuel Mosquera Sánchez, nació el 27 de junio de 1931, en la villa de Quiroga, provincia de Lugo, España. Llegó a Chile, a la Diócesis de Chillán, el 17 de julio de 1969, donde ha estado en las parroquias de San Ignacio, Yungay, Cachapoal, San Fabián de Mico y Coihueco. En su labor como presbítero destaca su dirección en la Revista "Nuestro Camino" durante más de 20 años. A lo cual se suma la creación de hogares para estudiantes de sectores rurales, clínicas de rehabilitación de alcohólicos y comedores infantiles para las familias de escasos recursos. También es promotor de la generación de fuentes laborales para los sectores más vulnerables, como son la barraca maderera en Yungay. Colaboró en la creación del colegio Divina Pastora de Yungay, y apoyó fuertemente las postas de salud rural organizando sistemas de comunicación por radio. En Coihueco realiza su labor pastoral desde el año 1988, donde se destaca la creación de la Clínica de Rehabilitación de Alcohólicos, la renovación de capillas, la creación de la radio parroquial "Radio 2000" y en la fundación del Colegio Parroquial Lorenzo Mondanelli. (Fuente: Página web de la Cámara de Diputados de Chile, www.camara.cl)

La Comisión es un órgano asesor del Presidente de la República y coordinador interministerial, de las acciones tendientes a dar cumplimiento a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.

Dentro de las funciones de la Comisión se encuentra proponer al Presidente de la República el Plan o Programa Nacional de Desminado, incluyendo la dictación de normas legales, reglamentarias, políticas, planes programas u orientaciones destinadas a dar cumplimiento a la Convención de Ottawa, e informarle al Presidente de la República, periódicamente, del cumplimiento del Plan o Programa Nacional de Desminado y de su estado de avance.

**Decreto n° 1.611, del Ministerio de Obras Públicas,
Fiscalía,
de 20 de agosto de 2002.
Expropiación de lote de terreno n° 157 para la obra Ruta 66, Camino de la Fruta,
de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
Diario Oficial: 15 de septiembre de 2012.**

Se expropia el lote de terreno n° 157 para la obra Ruta 66, Camino de la Fruta, Sector 3: El Manzano, Crucero Las Arañas; Subtramo D-Calzada Simple; perteneciente a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. **Este sitio pertenece al Arzobispado de Santiago.** Se paga la indemnización que una comisión de peritos determinó con fecha 21 de junio de 2012.

Resoluciones

**Resolución n° 605 del Ministerio de Salud,
Subsecretaría de Salud Pública,
de 24 de septiembre de 2012.
Determina el contenido de la Carta de Derechos y Deberes
de las Personas en relación con la atención de salud³.
Diario Oficial: 28 de septiembre de 2012.**

Establece la regulación de los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención de salud, que se encuentran en la ley n° 20.584. En la resolución se determina el contenido de la Carta de Derechos y Deberes de las personas, en relación con la atención de salud de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la respectiva ley.

Dentro de los derechos regulados se señala el derecho a recibir visitas, compañía y **acompañamiento espiritual**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6 de la ley n° 20.584.

³ La carta está disponible en la página web del Ministerio de Salud (<http://www.minsal.gob.cl/portal/url/item/cac1d919591b57d2e040010164016854.pdf>).

**Resolución n° 2.277 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,
Subsecretaría de Pesca,
de 5 de septiembre de 2012.
Autoriza a la Universidad Católica del Norte
a realizar una pesca con fines investigativos.**
Diario Oficial: 13 de septiembre de 2012.

Se autoriza a la Universidad Católica del Norte a realizar una pesca de investigación, para poder estimar la biomasa y abundancia de camarón nailon en el litoral comprendido entre las Regiones de Antofagasta y Biobío.

**Resolución n°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,
Subsecretaría de Pesca,
de 22 de agosto de 2012.
Autoriza a la Universidad Católica de Chile y al Club de Pesca Lican Ray
a efectuar repoblamiento de alevines de Trucha arcoíris.**
Diario Oficial: 2 de septiembre de 2012.

Se autoriza a la Pontificia Universidad Católica de Chile junto al Club de Pesca Lican Ray a realizar el repoblamiento de 50.000 alevines de Trucha arcoíris, en las cuencas de los ríos Valdivia y Río Bueno, de la XIV Región. El objetivo del repoblamiento es suplementar la población natural de salmónidos de importancia para la pesca recreativa.

Circulares

**Circular n° 45 del Servicio de Impuestos Internos,
Dirección Nacional,
de 24 de septiembre de 2012.
Instrucciones sobre exenciones de impuestos que benefician a las iglesias,
confesiones y entidades religiosas reconocidas por el Estado.
Reemplaza Circular n°9 de 2012⁴.**
Diario Oficial: 28 de septiembre de 2012.

En atención a las especiales características y actividades de las entidades religiosas, el Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII) ha decidido reemplazar la anterior Circular n° 9 de este año, por la presente Circular, en lo relativo a la tributación de las iglesias, confesiones y entidades religiosas.

⁴ La circular puede ser consultada en Anexos, pág. 21 y ss.

En la presente circular se señala que las entidades religiosas no se encuentran afectas al Impuesto de la Renta, en la medida en que no lleven a cabo actividades comerciales o empresariales, o posean bienes susceptibles de producir rentas gravadas con el mencionado tributo.

Las entidades, sociedades o instituciones en las que participen o que hayan sido constituidas por las iglesias, confesiones o entidades religiosas, en cuanto lleven a cabo actividades gravadas o posean bienes susceptibles de generar rentas gravadas, deberán cumplir con las obligaciones tributarias respectivas que afectan a la generalidad de los contribuyentes.

También se establece que estarán exentos de tributar, por conceptos del Impuesto a la Renta: 1) las donaciones o asignaciones destinadas a la construcción o reparación de templos destinados al culto; 2) las donaciones o asignaciones destinadas a la beneficencia. Sólo podrán impetrar este beneficio aquellas instituciones que no persigan fines de lucro y que de acuerdo con sus estatutos tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos, según lo señala el artículo 40 n°4 de la Ley de la Renta, quedando por tanto exentas del Impuesto de Primera Categoría. Se considerarán ingresos no renta las cantidades entregadas por las iglesias, confesiones, o demás entidades religiosas a sus obispos, sacerdotes, pastores o ministros de culto, por concepto de gastos de vida, actividades que les son encomendadas por ellas y servicios del culto.

Estarán exentos al Impuesto Territorial los inmuebles en que funcionen templos y sus dependencias, siempre que estén destinados al servicio de un culto.

En materia de Impuesto de Timbres y Estampillas, estarán exentas las personalidades jurídicas destinadas al culto.

Por último, se considera que las iglesias y demás entidades religiosas no serán, por regla general, contribuyentes del IVA.

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Resolución n° 559	Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinoza ⁵	Concepción, Talcahuano, Huaipén, Chiguayante y Yumbel; 6 de noviembre 2012	10 de septiembre 2012

⁵ La Ciudad del Niño "Ricardo Espinoza", fundada el 9 de julio de 1956 por Monseñor René Inostroza, con el objeto de "cuidar a los niños y devolverles su dignidad". La fundación actualmente se encuentra a cargo de la congregación italiana "Pobres Siervos de la Divina Providencia", encabezada por el capellán general, sacerdote Giancarlo Renso, y la preside el religioso Silvestre José Zilli. La fundación se encuentra en la comuna de Hualpén, con una estructura de cinco casas, donde residen grupos de menores y un matrimonio reemplaza a los padres en su cuidado y atención. Sus otras residencias están ubicadas en Chiguayante, Concepción, Rengo, Talcahuano y Yumbel. (Fuente: <http://recortes.iglesia.cl/recorte.php?id=9551>)

Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo n° 4.311	Fundación Educacional Colegio San Francisco de Asís de Lautaro ⁶	Provincia de Cautín; Región de la Araucanía	10 de septiembre de 2010, 20 de septiembre y 26 de diciembre de 2011, y 16 de abril de 2012; Juan San Martín Urrejola y Felipe San Martín Schröder	28 de septiembre de 2012
Decreto supremo n° 4.417	Fundación Educacional Colegio Don Orione de Quinteros ⁷	Provincia de Valparaíso; Región de Valparaíso	12 de diciembre de 2011 y 7 de junio de 2012; Marcos Díaz León	27 de septiembre de 2012
Decreto supremo n° 4.424	Corporación por la Ilustración, el Laicismo y la Razón (ILAYRA) ⁸	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	28 de septiembre de 2011, 10 de mayo y 27 de junio de 2012; Pablo González Caamaño	25 de septiembre 2012

⁶ Escuela Particular Subvencionada, con una matrícula de 850 alumnos entre 4 y 14 años de edad. Ubicada en la región de la Araucanía, zona sur de Chile, comuna de Lautaro. (Fuente: <http://www.blogger.com/profile/12878368776461499288>)

⁷ El Colegio Don Orione de Quintero, es una institución educativa perteneciente a la Congregación de los Hijos de la Divina Providencia. Fue fundado en 1954 con el nombre de Escuela Nuestra Señora de Lourdes, y su educación es científico-humanista y técnico-profesional. Su misión es desarrollar en los alumnos y alumnas, las capacidades, competencias, valores cívicos y cristianos para insertarse como agentes de cambio en la sociedad. (Fuente: www.orione.cl)

⁸ La "Corporación por la Ilustración, el Laicismo y la Razón", ILAYRA, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro que se encuentra en fase de formación. Su fin primordial es la defensa y promoción de los principios de la Ilustración, el laicismo y el libre pensamiento a través de cualquier medio de difusión que permita el debate, la tolerancia, el libre examen y la libertad de conciencia, y con especial énfasis en la juventud, sin descartar ninguna de las manifestaciones del arte y la cultura. Entre sus socios fundadores se destacan: Hugo Dolmestch, Ministro de la Corte Suprema; Jorge Ibáñez, Ministro del Tricel; y Macarena Carvallo, ex Subsecretaria de Previsión Social. (Fuente: www.ilayra.cl).



NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo n° 1.886	Fundación Cottolengo Don Orione ⁹	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	16 de marzo de 2011 y 9 de enero de 2012; Verónica Torrealba Acevedo e Iván Torrealba Acevedo	12 de septiembre 2012
Decreto supremo n° 2.327	O.N.G. de Desarrollo intercultural social indígena	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	2 de noviembre de 2011; Fernando Celis Urrutia reemplazado por Boris Aravena Estobar	6 de septiembre de 2012
Decreto supremo n° 4.089	Fundación Educacional San Francisco Javier de Cerro Navia ¹⁰	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	10 de septiembre de 2010, 20 de septiembre de 2011, 23 de mayo de 2012; Ricardo San Martín Urrejola	5 de septiembre de 2012
Decreto supremo n° 3.786	Fundación para el Diálogo entre la Ciencia y la Fe ¹¹	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	Iván Torrealba Acevedo ¹²	5 de septiembre de 2012

⁹ Fundación dirigida por la Congregación Religiosa de los Hijos de la Divina Providencia, fundada por san Luís Orione (Don Orione). Los Pequeños Cottolengo toman su nombre del Santo de la Caridad, san José Benito Cottolengo, que fundó en 1832, en Turín (Italia), la "Pequeña Casa de la Divina Providencia". Su misión consiste en promover la dignidad humana del hombre y la mujer, especialmente de los enfermos, discapacitados, marginados, necesitados de asistencia, de cuidado y de educación. Por medio de esta promoción se busca dar un testimonio auténticamente cristiano, y lograr que el contacto con el sufrimiento se transforme en motivo de reflexión y de evangelización. (Fuentes: www.cottolengo.cl)

¹⁰ Escuela particular básica, dirigida y administrada por la Congregación Religiosa de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Su dirección es calle Presidente Prieto 1832, Cerro Navia. (Fuentes: www.esclavaschile.cl)

¹¹ Fundación argentina domiciliada en la ciudad de Santiago del Estero. Se autodefine como un grupo de laicos católicos que buscan actualizar la fe desde los nuevos desafíos de la Teología y las Ciencias del mundo Moderno. Su objetivo es suscitar y promover el diálogo entre las diversas formas de conocimiento humano y la fe que procede de la revelación cristiana. Los medios para lograr tales objetivos son grupos de estudio, de la lectura crítica de la Biblia y los nuevos conocimientos de la ciencia, en orden a una integración respetuosa y fecunda de estos campos del saber, para que puedan servir como instrumento de diálogo interpersonal y de transformación social. (Fuente: www.fundaciondialogo.org.ar)

¹² Instrumento otorgado el 21 de diciembre de 2011, en la ciudad de Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre, República de Argentina, legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, fecha 4 de enero 2012.

NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo n° 3.538	Fundación Educacional Escuela San Francisco de Asís de Chol Chol	Provincia de Cautín; Región de la Araucanía	10 de septiembre de 2010, 22 de julio y 26 de diciembre de 2011, 16 de abril de 2012; Juan San Martín Urrejola, Felipe San Martín Schröder	5 de septiembre 2012

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones y decretos fueron dictados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 665	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura	Se modifica titularidad de la concesión de Sociedad de Comunicaciones Kayros Limitada (RUT n° 76.328.450-6) a Iglesia Cristiana Beula ¹³ (RUT n° 72.157.300-1)	29 de septiembre 2012
Decreto supremo n° 780	Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada	Pontificia Universidad Católica de Chile (RUT 81.698.900-0)	28 de septiembre 2012

¹³ La Iglesia Cristiana Beula corresponde a la Congregación del Ministerio Beula, organización religiosa evangélica, surgida en la década de 1980, producto de la inquietud espiritual de matrimonios que deseaban descubrir la fe. Su misión se expresa: "La iglesia del Señor Jesucristo, manifestada como su cuerpo, está constituida por una diversidad de miembros dotados y capacitados por la gracia de Dios en distintos ministerios, a fin de edificarse mutuamente en amor, según la actividad propia de cada miembro. Nuestro anhelo es reconocer esa gracia en los muchos hermanos que el Señor ha llamado y ha enriquecido con una porción de Cristo, y estar siempre abiertos para recibir y ser edificados en el precioso amor de nuestro Salvador Jesús". (Fuente: www.minsteriosbeula.cl)



NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 714	Modifica concesión de radiodifusión de mínima cobertura	Iglesia Misión para Cristo (RUT n° 65.688.380-4)	26 de septiembre 2012
Decreto supremo n° 662	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura	Se modifica titularidad de la concesión de Radio y Televisión Koinonia Limitada (RUT n° 96.626.900-6) a Agrupación Cultural Difusión Armonía Curanilahue (RUT n°65.045.944-K)	26 de septiembre 2012
Decreto supremo n° 672	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura	Se modifica titularidad de la concesión de Sociedad de Difusión Armonía Limitada (RUT n° 78.007.770-0) a Iglesia Evangélica Remanente (RUT n° 65.027.603-5)	22 de septiembre de 2012
Decreto supremo n° 713	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura	Se modifica titularidad de la concesión de Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. ¹⁴ (RUT n° 96.592.050-1) a Club Cultural Maranatha (RUT n° 65.046.681-0)	21 de septiembre 2012
Decreto supremo n° 779	Modifica concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada	Radio y Televisión Koinonia ¹⁵ (RUT 96.626.900-6)	11 de septiembre 2012

¹⁴ Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. corresponde a la sociedad propietaria de Radio Armonía, radio de confesión evangélica, cuya misión es proclamar el evangelio de Jesucristo, educar al pueblo evangélico, rescatar a aquellos hermanos que se han alejado de la iglesia y proyectar una legítima imagen de lo que es la iglesia evangélica. (Fuentes: www.armonia.cl)

¹⁵ Corporación comunicacional de confesión evangélica.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 627	Rectifica decreto supremo que modificó concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada	Universidad Católica del Norte (RUT 81.518.400-9)	7 de septiembre 2012

Derechos de Aprovechamiento de Aguas

La constitución de derechos de aprovechamiento de aguas depende de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD	SOLICITANTE	PUBLICACIÓN
Cambio de punto de captación de aguas subterráneas, comuna de Melipilla; Región Metropolitana	Sociedad Educacional San Esteban S.A. (RUT 96.510.640-5)	15 de septiembre de 2012
Regularización de derechos de aprovechamiento de aguas, comuna de Curarrehue; Región de la Araucanía	Comunidad Indígena Juan de Dios Ancamil (RUT 65.291.180-3)	1 de septiembre 2012
Regularización de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, comuna de Pucón; Región de la Araucanía	Hogar de Ancianos San José ¹⁶	1 de septiembre 2012
Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, comuna de Puyehue; Región de los Lagos	Comunidad Indígena Mawidanche ¹⁷	1 de septiembre 2012
Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas, comuna de San Juan de la Costa; Región de los Lagos	Comunidad Indígena Trafunco Los Bados	1 de septiembre 2012

¹⁶ No indica RUT

¹⁷ No indica RUT



SOLICITUD	SOLICITANTE	PUBLICACIÓN
Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, comuna de San Juan de la Costa; Región de los Lagos	Comunidad Indígena Chincay	1 de septiembre 2012
Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, comuna de San Juan de la Costa; Región de los Lagos	Comunidad Indígena Maicolpúe	1 de septiembre 2012

II

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Otros

Concede nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote Edelino Bertocco Gasparella.

Nº de Boletín: 8570-07.

Fecha de ingreso: 5 de septiembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Antonio Horvath Kiss.

Descripción: Artículo único. Propone la concesión, por gracia, de la nacionalidad chilena al padre Edelino Bertocco Gasparella¹⁸.

¹⁸ Conocido también por el nombre de Victorino, Edelino Bertocco Gasparella nació en Italia en 1927 e ingresó a la orden de los Siervos de María en 1945. Cursó sus estudios de teología en Roma y fue ordenado sacerdote en 1953. Al año siguiente arribó a Chile para trabajar en la obra que los misioneros de su congregación tenían establecida en la Región de Aysén desde 1937. Allí se desempeñó en el ámbito de la educación en los colegios parroquiales y en el Liceo de San Felipe Benicio, del cual fue también rector durante dos períodos. Además, trabajó como misionero en localidades del interior de la Región, fue párroco de Puerto Aysén entre los años 1958 y 1963, viceprovincial de su orden entre 1964 y 1970, y más tarde pro vicario apostólico de Aysén entre 1988 y 1989. Actualmente es asesor espiritual del Liceo San Felipe Benicio.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Urgencia: Sin urgencia.

B. Trabajo

Jornada de Trabajo

Otorga permiso laboral, a trabajadores que integran los órganos de dirección y administración, de personas jurídicas sin fines de lucro, reguladas por ley n° 20.500.

N° de Boletín: 8595-13.

Fecha de ingreso: 13 de septiembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: José Manuel Edwards Silva y Alejandro Santana Tirachini,

Descripción: Artículo único. El proyecto propone incorporar un nuevo artículo al Código del Trabajo, según el cual "aquellos trabajadores que integren los órganos de dirección y administración de personas jurídicas sin fines de lucro, reguladas por la ley n° 20.500, tendrán derecho a un permiso de dos medias jornadas laborales diarias al año para realizar trámites o gestiones relacionadas con la persona jurídica sin fines de lucro cuya directiva integran. Una vez utilizado el permiso, el trabajador deberá acreditar documentadamente al empleador la gestión realizada en uso de éste".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Urgencia: Sin urgencia.

C. Propiedad

Propiedad y su Protección

Establece como deber del Estado, la protección y conservación del patrimonio nacional y, asimismo, el derecho al acceso público a los bienes que lo conforman.

N° de Boletín: 8582-12.

Fecha de ingreso: 11 de septiembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Francisco Chahuán Chahuán.

Descripción: Artículo único. Se propone una reforma al art. 19 de la Constitución Política de la República, agregando un nuevo numeral que asegure a todas las personas "el derecho a la protección del Patrimonio Nacional, cuyo resguardo le corresponde al Estado, al igual que su preservación, mediante las acciones y políticas necesarias para

su protección, conservación y fomento". Además, se establece que toda persona tendrá derecho a visitar y conocer los bienes patrimoniales nacionales, respondiendo de acuerdo a la ley por los daños que les causare. Finalmente, se define que "los monumentos nacionales, históricos, arqueológicos, las zonas típicas o pintorescas, de conservación histórica, los santuarios de la naturaleza, las zonas del borde costero, fluvial o lacustre y áreas silvestres protegidas por leyes especiales, forman parte del Patrimonio Nacional."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Urgencia: Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores

Impone obligación de someter a un test psicológico a los postulantes de carreras profesionales o técnicas cuyo desarrollo laboral importe relacionarse con menores de edad.

Nº de Boletín: 8560-04.

Fecha de ingreso: 3 de septiembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Carlos Bianchi Chelech, Antonio Horvath Kiss, Lily Pérez San Martín y Baldo Prokurica Prokurica.

Descripción: Tres artículos. Propone la creación de una ley que establezca la obligatoriedad, para las universidades e institutos técnicos que impartan carreras cuyo desarrollo profesional se relacione con menores de edad, de "agregar a sus requisitos de ingreso un test psicológico, el que deberá ser rendido obligatoriamente por todos los postulantes a dichas carreras". Dicho test deberá ser elaborado y aplicado en forma personalizada a los postulantes por profesionales expertos. Finalmente, el proyecto establece que se deberá "exigir un test psicológico de este tipo a todos los funcionarios que desempeñen labores relacionadas con menores".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

VARIOS

Modifica art. 2° de ley n° 10.262, para resguardar a quienes colaboran en la realización de colectas y actividades análogas.

N° de Boletín: 8593-06.

Fecha de ingreso: 13 de septiembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Browne Urrejola, José Manuel Edwards Silva, Ricardo Rincón González, Alejandro Santana Tirachini y Mónica Zalaquett Said.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone, por medio de una modificación al art. 2° de la ley n° 10.262, asegurar la participación de todos aquellos que se encuentren interesados en colaborar como voluntarios en la realización de colectas, sorteos o rifas de las instituciones que señala el art. 1° de esta ley¹⁹, además de procurar a estas personas la adecuada protección durante el desarrollo de su voluntariado.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

Declara feriado legal el 11 de septiembre, que se denominará "Día de los derechos humanos y de conmemoración de las víctimas del terrorismo de Estado".

N° de Boletín: 8585-17.

Fecha de ingreso: 12 de septiembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Lautaro Carmona Soto, Alfonso De Urresti Longton, Marcos Espinosa Monardes, Hugo Gutiérrez Gálvez, Tucapel Jiménez Fuentes, Carlos Montes Cisternas, Gaspar Rivas Sánchez, René Saffirio Espinoza, Guillermo Teillier Del Valle y Pedro Velásquez Seguel.

Descripción: Artículo único. Propone declarar feriado legal el día 11 de septiembre de cada año, fecha que se denominará "Día de los derechos humanos y de conmemoración de las víctimas del terrorismo de Estado".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Urgencia: Sin urgencia.

¹⁹ El art. 1° de la ley n° 10.262 faculta al Presidente de la República "para autorizar a las personas jurídicas creadas para realizar obras pías o de beneficencia privada cuyo objeto sea la educación, la caridad o la asistencia social, a las sociedades mutualistas, a los Cuerpos de Bomberos y a las instituciones deportivas, con personalidad jurídica, para efectuar rifas o sorteos de especies, mercaderías, bienes muebles o inmuebles, con exclusión de premios en dinero, siempre que las utilidades que se obtengan se apliquen estrictamente a costear las obras para las cuales han sido fundadas". También señala que "cada una de las referidas entidades podrá realizar un sorteo o rifa anuales y estará facultada para vender directamente al público los billetes o boletos emitidos con tal objeto".

Ajusta normas del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, en materias de requisitos de ingreso y de promoción de cargos en las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

Nº de Boletín: 8563-07.

Fecha de ingreso: 4 de septiembre de 2012.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Senado.

Descripción: Ocho artículos. En primer lugar, el proyecto propone algunas modificaciones al decreto con fuerza de ley nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile. En cuanto a los requisitos de ingreso para el personal de Gendarmería, se exige haber rendido y aprobado ya no el segundo, sino el cuarto año de Educación Media, y respecto de los Aspirantes a Oficiales y a los Gendarmes-Alumnos, se eleva el límite máximo de edad y se elimina la exigencia de ser soltero. Además, se elimina la inhabilidad que existe para ingresar a la institución por razón del parentesco, se incorporan reglas que introducen el criterio del mérito para determinar los correspondientes ascensos del personal, y se establecen nuevas escalas de permanencia en los distintos grados.

Por otra parte, el proyecto le entrega al Director Nacional de Gendarmería de Chile la facultad de cursar ascensos cuando existan las vacantes respectivas, permitiendo eximir al que va a ser ascendido del requisito de tiempo mínimo en el grado que le exige la ley para ello. Sin embargo, para cursar un ascenso deberá respetarse el orden de escalafón de antigüedad, y quien va a ser ascendido no quedará eximido de la obligación de aprobar los cursos de perfeccionamiento, cuando correspondan.

Finalmente, se propone reformar el decreto con fuerza de ley nº 2-2010, que Fija Normas para la Promoción de Cargos en las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, incorporando nuevos factores de ponderación para determinar los ascensos del personal, y estableciendo consecuencias más estrictas para la no aprobación de los cursos de perfeccionamiento.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Suma.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones
en su tramitación legislativa desde el último
Boletín Jurídico**

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Educación

Establecimientos Educativos

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Amplía el plazo que se concedió a los sostenedores de establecimientos educacionales para ajustarse a las exigencias prescritas en el literal a) del art. 46 del decreto con fuerza de ley nº 2, 2010, del Ministerio de Educación	8191-04	Senado	Archivado	Año VII nº 5. Marzo 2012

VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modificaciones a la ley nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Protección de Datos de Carácter Personal	8143-03	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo. Urgencia actual: Suma.	Año VII nº 4. Enero 2012.

III

Anexos

Chile

A. Circular del Servicio de Impuestos Internos, sobre exenciones de impuestos que benefician a las iglesias, confesiones y entidades religiosas reconocidas por el Estado²⁰

Nº de circular: Circular nº 45

Fecha: 24 de septiembre de 2012

Materia: Instrucciones sobre exenciones de impuestos que benefician a las iglesias, confesiones y entidades religiosas reconocidas por el Estado

Publicación en el Diario Oficial: 28 de septiembre de 2012

I.- INTRODUCCIÓN.

Con motivo de la dictación de la Circular Nº 9, de 2012, se han planteado diversas dudas e inquietudes en relación con las instrucciones que contiene, solicitándose a través de diversas instancias aclarar y complementar algunos aspectos contenidos en ella. Este Servicio, en el proceso permanente que lleva a cabo de revisión y perfeccionamiento de sus instrucciones, principalmente con la finalidad de que sean debidamente comprendidas y consideren las especiales características de las personas o instituciones a quienes pudiesen afectar, ha recogido dichas inquietudes, ello en el marco de un trabajo conjunto en el cual se ha tenido la oportunidad de recibir valiosos comentarios de varias instituciones religiosas, lo que se suma a las presentaciones que algunas de ellas han efectuado directamente a este Servicio. Como consecuencia de todo lo anterior, se ha decidido dictar una nueva Circular que reemplace la citada precedentemente, en la cual se aborden estas materias de una manera más simple, sistemática y haciéndose cargo de la forma en que tales entidades llevan a cabo sus actividades. Se hace presente además, que la presente Circular resulta aplicable a todas las iglesias, confesiones y entidades religiosas reconocidas por el Estado, cualquiera sea su denominación y estatuto jurídico.

II.- INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA.

Nuestra Constitución Política garantiza a todas las personas la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Asimismo, dispone que las iglesias, las confesiones e instituciones

²⁰ En los Boletines Jurídicos de los meses de mayo, junio y agosto fueron publicadas notas de prensa sobre la reacción de parlamentarios al respecto y la creación de una mesa de trabajo para solucionar el tema (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, nº 7, Mayo 2012, págs. 55 y ss.; nº 8, Junio 2012, pág. 56; y nº 10, Agosto 2012, pág. 34. Disponibles en: <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmayVII.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjunVII.pdf>; y <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjagoVII.pdf>).

religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen las leyes actualmente en vigor.

Por su parte, el artículo 17, de la Ley N°19.638, dispone que las personas jurídicas de entidades religiosas regidas por dicha Ley, tendrán los mismos derechos, exenciones y beneficios tributarios que la Constitución Política de la República, las leyes y reglamentos vigentes otorguen o reconozcan a otras iglesias, confesiones e instituciones religiosas existentes en el país.

De esta manera, todas las diversas iglesias y entidades religiosas existentes en Chile, sin distinción alguna entre ellas, tienen igualdad de derechos y obligaciones, incluidos los mismos derechos, exenciones y beneficios tributarios que correspondan de conformidad con la normativa legal vigente.

Ahora bien, teniendo en consideración las normas tributarias que pudiesen afectar en ciertos casos excepcionales a las iglesias, confesiones, entidades religiosas y a las personas jurídicas creadas por ellas, como también a sus dignatarios, se ha estimado relevante referirse a las exenciones que las benefician y a otros aspectos que a continuación se exponen:

A) POR REGLA GENERAL, LAS IGLESIAS, CONFESIONES Y ENTIDADES RELIGIOSAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO NO SE AFECTAN CON EL IMPUESTO A LA RENTA.

1.- Principio general. En primer término, como principio general, cabe destacar que dada la naturaleza de sus actividades propias del culto religioso, las iglesias, confesiones y demás entidades religiosas, no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta, ello por supuesto, en la medida en que no lleven a cabo actividades comerciales o empresariales, o posean bienes susceptibles de producir rentas gravadas con el mencionado tributo.

2.- Cuándo podrían verse afectadas con el Impuesto a la Renta. Tal como se indicó, excepcionalmente, cuando las iglesias, confesiones o entidades religiosas, además de las propias del culto, lleven a cabo actividades gravadas o posean bienes susceptibles de producir rentas gravadas con el Impuesto a la Renta, se verán afectadas por los tributos y demás obligaciones tributarias que correspondan, sólo por las actividades gravadas o bienes susceptibles de producir dichas rentas de conformidad con la ley.

3.- Régimen tributario de las sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones y otras organizaciones creadas por las iglesias y entidades religiosas reconocidas por el Estado, en caso de que lleven a cabo actividades gravadas o posean bienes que produzcan rentas gravadas.

Las entidades, sociedades o instituciones en las que participen o que hayan sido constituidas por las iglesias, confesiones o entidades religiosas, en cuanto lleven a cabo actividades gravadas o posean bienes susceptibles de generar rentas gravadas, deberán cumplir con las obligaciones tributarias respectivas que afectan a la generalidad de los contribuyentes.

Así por ejemplo, si una determinada entidad religiosa participa en la constitución de una sociedad que desarrolla actividades comerciales, dicha

sociedad deberá cumplir con las obligaciones normales que afectan a los contribuyentes en general.

Por tanto, según lo dispone el artículo 68, del Código Tributario, dichas personas jurídicas, en el caso del ejemplo anterior, la referida sociedad comercial, deberán dar cumplimiento a la obligación de dar aviso de inicio de actividades, ello obviamente sólo en la medida que inicien negocios o labores, o posean bienes susceptibles de producir rentas gravadas, dentro del plazo que fija la citada disposición legal.

Asimismo, dichas personas jurídicas estarán obligadas a:

- a) Presentar una declaración anual por las rentas que obtengan de conformidad con los artículos 65 y 69, de la LIR;
- b) Llevar contabilidad de acuerdo a las reglas generales, así como los demás registros que exija la Ley o este Servicio;
- c) Efectuar pagos provisionales mensuales conforme al artículo 84, de la LIR;
- d) Practicar las retenciones de impuesto a que se refieren los N°s 1, 2 y 4, del artículo 74 de la misma Ley cuando corresponda; y
- e) En general, dar cumplimiento a todas las obligaciones tributarias y deberes impuestos por las disposiciones legales y administrativas que les correspondan en su calidad de contribuyentes de la Primera Categoría, ello en el caso que obtengan rentas provenientes de las actividades comerciales o empresariales, o efectúen inversiones clasificadas en dicha Categoría.

4.- Exención del Impuesto de Primera Categoría que favorece a las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República. De acuerdo con lo dispuesto por el N°4, del artículo 40, de la LIR, se eximen del Impuesto de Primera Categoría las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República. Sólo podrán impetrar este beneficio aquellas instituciones que no persigan fines de lucro y que de acuerdo con sus estatutos tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos. Por tanto, las instituciones creadas por entidades religiosas que cumplan los requisitos del artículo 40 N°4, citado, estarán exentas del Impuesto de Primera Categoría²¹,

5.- Las donaciones no constituyen renta para la iglesia o entidad religiosa que las recibe en calidad de donataria. Conforme a lo dispuesto por el N°9, del artículo 17, de la LIR, la adquisición de bienes por donación no constituye renta para el donatario. En este sentido, no cabe duda que todas las donaciones que reciben las iglesias, confesiones y entidades religiosas de sus fieles, en tanto impliquen una transferencia gratuita e irrevocable de una parte de sus bienes que efectúa una persona, natural o jurídica, a otra y, quedan liberadas del Impuesto a la Renta conforme a la norma legal citada.

²¹ El artículo 8, de la Ley N°19.638, dispone que las entidades religiosas a que alude la ley, podrán crear personas jurídicas de conformidad con la legislación vigente, en especial, fundar, mantener y dirigir en forma autónoma institutos de formación y de estudios teológicos o doctrinales, instituciones educacionales, de beneficencia o humanitarias; y crear, participar, patrocinar y fomentar asociaciones, corporaciones y fundaciones, para la realización de sus fines.

B) NO SE CONSIDERAN RENTAS LAS CANTIDADES ENTREGADAS POR LAS IGLESIAS, CONFESIONES Y DEMÁS ENTIDADES RELIGIOSAS A SUS OBISPOS, SACERDOTES, PASTORES O MINISTROS DEL CULTO PARA SOLVENTAR SUS GASTOS DE VIDA, ACTIVIDADES QUE LES SON ENCOMENDADAS POR ELLAS Y EL SERVICIO DEL CULTO.

1.- Regla general: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º, del artículo 70, de la LIR, se presume que toda persona disfruta de una renta a lo menos equivalente a sus gastos de vida y de las personas que viven a sus expensas. Luego, quien vive a cargo o a expensas de otro, no disfruta de una renta propia. De acuerdo con ello, las sumas que las iglesias o entidades religiosas y sus fieles entreguen a sus obispos, sacerdotes, pastores o ministros de culto, destinadas a solventar sus gastos de vida y desarrollar las actividades y labores propias del servicio del culto por cuenta de la iglesia, confesión o entidad religiosa respectiva y de acuerdo con la función o dignidad del cargo, no tienen el carácter de rentas, razón por la cual no procede gravarlas conforme al artículo 42, de la LIR. De este modo, dichas sumas no se gravarán con impuesto alguno de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2.- Casos especiales: Cuando se trate de ingresos no destinados al financiamiento de las actividad de servicio del culto, otras que les sean encomendadas, ni gastos de vida de las personas referidas precedentemente, como los provenientes de labores, oficios o profesiones que ellos ejerzan, tales sumas quedarán afectas a la tributación normal establecida en la LIR. Por ejemplo, si tales personas prestan a las respectivas iglesias, confesiones o entidades servicios o asesorías de tipo legal, de ingeniería, administración u otros, por los cuales perciban una remuneración u honorario, quedarán afectos a las normas generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, gravándose con los impuestos Único de Segunda Categoría o Global Complementario, según si prestan servicios en calidad de dependientes o como independientes.

C) EXENCIÓN DE IMPUESTO A LAS DONACIONES O ASIGNACIONES DESTINADAS A LA CONTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE TEMPLOS DESTINADOS AL CULTO O PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTO.

Se encuentran expresamente exentas del Impuesto a las Asignaciones y Donaciones que establece la Ley N°16.271, según lo prescrito por el N°4, del artículo 18, de ese mismo texto legal, aquellas que se dejen u otorguen para la construcción o reparación de templos destinados al servicio de un culto o para el mantenimiento del mismo culto. Para que las donaciones en referencia se eximan de impuesto, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe tratarse de una donación con causa onerosa, las que de acuerdo con el artículo 1.404 del Código Civil deben celebrarse por escritura pública y se encuentran sujetas a insinuación; y
- b) La donación debe tener una específica causa onerosa, consistente ésta en que se emplee en la construcción o reparación de templos destinados al servicio de un culto o para el mantenimiento del mismo culto.

En consecuencia, para que estas donaciones se eximan del impuesto a que se refiere la Ley N°16.271, se deben cumplir todos los requisitos antes indicados, esto es, debe acreditarse que las donaciones se han celebrado por escritura pública, que se ha dado cumplimiento al trámite de la insinuación, y que además, en la respectiva escritura de donación, se ha estipulado que ella debe destinarse a la construcción o reparación de templos destinados al servicio de un culto o para el mantenimiento del mismo culto.

Para estos efectos, se hace presente que la palabra culto debe entenderse como un conjunto de ritos y ceremonias litúrgicas con que se tributa religiosamente a lo que se considera divino o sagrado²².

D) EXENCIÓN DE IMPUESTO A LAS DONACIONES O ASIGNACIONES DESTINADAS A LA BENEFICENCIA.

Conforme a lo dispuesto por el N°5, del artículo 18, de la Ley N°16.271, se encuentran exentas del impuesto que establece la citada Ley, las asignaciones y donaciones cuyo único fin sea la beneficencia, la difusión de la instrucción o el adelanto de la ciencia en el país. Por su parte, el artículo 5, del D.L. N°359, de 1974, dispone en su inciso 2º, que las donaciones que se hagan a las fundaciones o corporaciones de carácter benéfico, estarán exentas del impuesto a las donaciones de la Ley N°16.271 y del trámite de insinuación. Por tanto, y según se colige de las normas antes citadas, las donaciones o asignaciones que se efectúen a corporaciones y fundaciones creadas por entidades religiosas que sean exclusivamente de carácter benéfico, estarán exentas del impuesto a las asignaciones y donaciones, siempre que efectivamente se destinen al fin benéfico de la institución.

E) LAS IGLESIAS Y DEMÁS ENTIDADES RELIGIOSAS, POR REGLA GENERAL, NO SON CONTRIBUYENTES DEL IVA

1.- Regla general. El Impuesto al Valor Agregado (IVA), contenido en el D.L. N°825, de 1974, grava las ventas y servicios, o aquellas actos que la ley califica como tales, que efectúen los sujetos a que se refiere. Conforme a lo anterior, y dado que las iglesias, confesiones y demás entidades religiosas no califican normalmente como vendedores o prestadores de servicios en los términos de dicho texto legal, por regla general no se verán afectados por ese impuesto en calidad de contribuyentes.

2.- Casos especiales. Sin embargo, cuando excepcionalmente puedan ser calificados como sujetos del IVA por llevar a cabo en forma habitual ventas de los bienes respectivos o prestar servicios gravados en el D.L. N°825, de 1974, quedarán afectos al IVA de conformidad con las reglas generales, debiendo cumplir con todas las obligaciones que la Ley y el Reglamento de la misma imponen a los contribuyentes de dicho tributo. Lo mismo resulta aplicable a las sociedades, empresas u otras personas jurídicas que hayan constituido o en las que tengan participación.

²² Oficio N° 4.292, de 2006.

Por otro lado, y en relación con las donaciones en especie que se efectúen a las iglesias, confesiones y demás entidades religiosas o a las corporaciones o fundaciones creadas por ellas, cabe recordar que los donantes deberán aplicar lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 8, letra d), del D.L. 825, de 1974, cuando corresponda, dado que toda entrega o distribución gratuita de bienes corporales muebles con fines promocionales o de propaganda que efectúen vendedores afectos a dicho tributo, será considerada una venta gravada con el citado impuesto.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el N°7, de la Letra B, del artículo 12 del D.L. N°825, de 1974, se encuentran exentas del IVA las importaciones que constituyan donaciones y socorros calificados como tales a juicio exclusivo del Servicio Nacional de Aduanas, destinadas a corporaciones y fundaciones y a las Universidades, correspondiendo al donatario acompañar los antecedentes que justifiquen la exención.

F) LOS INMUEBLES EN QUE FUNCIONEN TEMPLOS Y SUS DEPENDENCIAS, DESTINADOS AL SERVICIO DE UN CULTO, SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO TERRITORIAL.

El artículo 19, N°6, de la Constitución Política de la República, dispone que las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto, tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Agrega que los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.

De conformidad con este mandato constitucional, la Ley N°17.235, que contiene la Nómina de Exenciones al Impuesto Territorial, en su Cuadro Anexo, Sección I, letra B), N°5, establece una exención del 100% de dicho tributo respecto de los templos y sus dependencias destinados al servicio de un culto, como asimismo a las habitaciones anexas a tales templos ocupadas por los funcionarios del culto y siempre que no produzcan renta.

1.- Qué debe entenderse por "templo", para los efectos de la exención de impuesto territorial: De conformidad con lo ya señalado en el Ordinario N°4587, de 2005, la expresión "templo", según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, corresponde al "edificio o lugar destinado pública y exclusivamente a un culto"; de manera que atendiendo a tal definición, no es indispensable la existencia de una construcción o edificio para entender que un inmueble está al servicio de un determinado culto y para que aquél goce de la exención de impuesto territorial en comento. Por ello, la exención se mantendrá mientras se cumpla la condición establecida al efecto, esto es, mientras el templo, entendido en los términos previamente explicados, se encuentre efectivamente destinado al servicio de un culto. Para estos efectos, la palabra culto debe entenderse como un conjunto de ritos y ceremonias litúrgicas con que se tributa religiosamente a lo que se considera divino o sagrado²³.

²³ Oficio N° 4292, de 2006.

2.- Qué debe entenderse por “dependencias” de un templo, para los efectos de la exención de impuesto territorial: Por su parte, la expresión “dependencia”, supone la existencia de dos unidades, una principal que es el templo y otra accesoria que depende de la primera, de modo que ambas están relacionadas en función del destino de la unidad principal. De esta manera, las dependencias serán todas aquellas oficinas o recintos que están relacionadas con el templo y que tienen la calidad de accesorios respecto del mismo.

En las dependencias del templo se desarrollan las actividades accesorias o relacionadas con el culto, como son la atención de todas las necesidades pastorales propias del culto, la atención de público necesaria para la práctica del mismo, el registro y certificación de los actos de culto, y todas aquellas actividades de dirección de los actos y ceremonias que comprenden la práctica del culto.

En el caso de las habitaciones anexas a los templos, gozarán de la exención, siempre y cuando sean ocupadas por los funcionarios del culto, y en la medida en que no produzcan renta.

Al respecto, cabe tener presente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, de la Ley N°19.638, los ministros del culto de una iglesia, confesión o institución religiosa, acreditarán su calidad de tales mediante certificación expedida por su entidad religiosa.

3.- Alcance de la exención de Impuesto Territorial a los templos: De la definición de “templo” antes explicada, aparece que dicho concepto puede incluir un sitio no edificado, caso en el cual, para aplicar la exención de Impuesto Territorial, será necesario constatar que dicho inmueble se encuentra destinado, en forma exclusiva, al servicio del culto por una iglesia, confesión o entidad religiosa con personalidad jurídica. Asimismo, debe verificarse que tal destinación es permanente, no procediendo la franquicia en los casos que esporádicamente se desarrollen dichas actividades, porque en tal caso su ocupación es accidental y el inmueble no está propiamente destinado al servicio de un culto. En este sentido, cabe hacer presente que el sólo hecho de haber adquirido una propiedad con la intención de destinarla al servicio de un culto, no permite por sí sola otorgar la exención, sino que debe constatarse en la especie que dicha propiedad se encuentra actualmente al servicio de un culto, o bien, que se proyecta en forma cierta y concreta la construcción de un edificio que se destinará en forma exclusiva al servicio de un culto.

4.- Seminarios asociados a un culto religioso, en aquella parte del inmueble destinada exclusivamente a la educación: cabe agregar además, que de conformidad con el mismo Cuadro Anexo antes citado, gozan igualmente de una exención del 100% del Impuesto Territorial, entre otros inmuebles, los Seminarios asociados a un culto religioso, en la parte destinada exclusivamente a la educación (Sección I, letra B), N°1).

H) EXENCION EN MATERIA DE IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS.

De conformidad con lo dispuesto por el N°9, del artículo 23, del D.L. N°3475, de 1980, se encuentran exentas del Impuesto de Timbres y Estampillas las instituciones con personalidad jurídica cuyo fin sea el culto.

Esta exención dice relación exclusivamente con instituciones con personalidad jurídica cuyo fin sea el culto, por tanto, no se benefician de la misma las sociedades, corporaciones, fundaciones u otros organismos creados por las entidades religiosas, en cuanto sus fines sean otros que no se refieran al culto, como puede ser la beneficencia, la educación, la realización de actividades comerciales o empresariales, u otros.

De acuerdo a lo anterior, esta exención tendrá aplicación obviamente en el caso en que las respectivas iglesias, confesiones o entidades religiosas tengan la calidad de contribuyentes o sujetos del citado tributo, ello conforme al Título III, del D.L. N°3.475, de 1980.

IV.- VIGENCIA DE LAS INSTRUCCIONES.

La presente Circular reemplaza a la Circular N°9, de 2012, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, quedando a partir de esa fecha sin efecto lo instruido en la Circular referida precedentemente.

Julio Pereira Gandarillas
Director
Servicio de Impuestos Internos
24 de septiembre de 2012

*<http://www.sii.cl/documentos/circulares/2012/circu45.pdf>
(23 de octubre de 2012)*

Nota de prensa sobre la emisión de la circular

SII emite nueva Circular sobre temas tributarios vinculados a iglesias

El Servicio de Impuestos Internos (SII) informa que el lunes 24 de septiembre, publicó en www.sii.cl la Circular 45, la cual se refiere a las exenciones de impuestos que benefician a las iglesias, confesiones y entidades religiosas reconocidas por el Estado.

El director del SII, Julio Pereira, junto a representantes agrupaciones evangélicas del país, como el CONIEV, Consejo de Obispo y Mesa Ampliada.

Este documento reemplaza a la Circular 9, de 2012, cuyo contenido había generado preocupación a dirigentes de iglesias evangélicas.

Al respecto, el jueves 27 de septiembre en la Casa de la Cultura de la Comuna de Cerro Navia, se efectuó un acto simbólico de firma del documento, al cual concurren representantes de las iglesias evangélicas, junto a los subsecretarios General de la Presidencia, Claudio Alvarado; de Hacienda, Julio Dittborn, el alcalde de Cerro Navia, Luis Plaza, y el director del SII, Julio Pereira.

Para generar la nueva Circular, y atendiendo a las inquietudes expresadas, el SII se reunió con los pastores evangélicos, a efecto de despejar las dudas existentes.

“Este Servicio, en el proceso permanente que lleva a cabo de revisión y perfeccionamiento de sus instrucciones, principalmente con la finalidad de que sean debidamente comprendidas y consideren las especiales características de las personas o instituciones a quienes pudiesen afectar, ha recogido dichas inquietudes, ello en el marco de un trabajo conjunto en el cual se ha tenido la oportunidad de recibir valiosos comentarios de varias instituciones religiosas, lo que se suma a las presentaciones que algunas de ellas han efectuado directamente a este Servicio”, señaló el director del SII, Julio Pereira.

Agregó que “como consecuencia de todo lo anterior, se ha decidido dictar una nueva Circular que reemplace la citada precedentemente, en la cual se aborden estas materias de una manera más simple, sistemática y haciéndose cargo de la forma en que tales entidades llevan a cabo sus actividades. Se hace presente además, que la presente Circular resulta aplicable a todas las iglesias, confesiones y entidades religiosas reconocidas por el Estado, cualquiera sea su denominación y estatuto jurídico”.

En tanto, el Subsecretario Julio Dittborn destacó que “con esta nueva Circular N°45, se zanján los problemas de interpretación que se generaron por la redacción de la Circular N° 9 SII”, agregando que “la presente Circular, refleja el principio que el Estado chileno ha mantenido en relación a que las iglesias,



confesiones y entidades religiosas reconocidas por el Estado, tienen un régimen tributario especial, teniendo como regla general la exención de tributos”.

El extracto respectivo de la Circular 45, fue publicado el viernes 28 de septiembre en el Diario Oficial, con lo cual queda vigente.

Servicio de Impuestos Internos
28 de septiembre de 2012

*<http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2012/280912noti01ae.htm>
(23 de octubre de 2012)*

B. Comunicado oficial del Ministro de Defensa Nacional por normativa interna del Ejército de Chile que consideraba como causal de exclusión para el ingreso a la institución la homosexualidad²⁴

Comunicado Oficial Ministro de Defensa Nacional

1.- El Gobierno rechaza categóricamente y considera inaceptable los términos y contenidos de la disposición interna relativa a los procedimientos de selección de contingente para el servicio militar emanada de la Comandancia de la I División de Ejército.

2.- La aludida disposición es frontalmente opuesta a la política del Gobierno en la materia y también contradictoria con la propia doctrina institucional del Ejército, que prohíben toda norma que establezca criterios de discriminación, ya sea por razones socioeconómicas, ideológicas, culturales, religiosas, de orientación sexual y de cualquiera otra naturaleza.

3.- Con fecha de hoy he ordenado al Sr. Comandante en Jefe del Ejército, Gral. Juan Miguel Fuente-Alba Poblete, la revisión inmediata de toda la normativa institucional, a fin de proceder a la derogación formal y orgánica de toda disposición, instrucción o regla que no se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.609, publicada el 24 de Julio del presente año²⁵.

4.- En consecuencia, el Ejército deberá adecuar estrictamente toda su normativa interna y su accionar institucional a lo dispuesto en la mencionada ley que ordena a " todos los órganos de la administración del Estado elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona sin discriminación arbitraria el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes".

Andrés Allamand Z.
Ministro de Defensa Nacional
7 de septiembre de 2012

<http://www.defensa.cl/2012/09/07/comunicado-oficial-ministro-de-defensa-nacional-07-09-12/>
(23 de octubre de 2012)

²⁴ El instructivo, suscrito por el general de la I División del Ejército el 20 de febrero de 2011, llamaba a tener un sistema de reclutamiento que privilegiara a los "ciudadanos más idóneos moral e intelectualmente capacitados", y excluyera a "aquellos que presenten problemas de salud física, mental, socioeconómica, delictuales, consumidores de drogas, homosexuales, objetores de conciencia y testigos de Jehová".

²⁵ Ley conocida como "Ley Antidiscriminación".

Santa Sede

A. Discurso de S.S. Benedicto XVI en su viaje apostólico a El Líbano²⁶

Encuentro con los miembros del Gobierno, de las instituciones de la República, el cuerpo diplomático, los responsables religiosos y los representantes del mundo de la cultura

Señor Presidente de la República,
señoras y señores representantes de las autoridades parlamentarias, gubernamentales, institucionales y políticas del Líbano,
señoras y señores Jefes de misión diplomática,
Beatitudes, responsables religiosos,
queridos hermanos en el episcopado,
señoras y señores, queridos amigos

أعطيكم سلامي (Mi paz os doy) (Jn 14,27). Con estas palabras de Cristo, deseo saludaros y agradeceros vuestra acogida y vuestra presencia. Señor Presidente, le agradezco no solamente sus cordiales palabras sino también por haber permitido este encuentro. Acabo de plantar con vosotros un cedro del Líbano, símbolo de vuestro hermoso país. Al ver este arbolito y las atenciones que necesitará para fortalecerse y llegar a extender majestuosamente sus ramas, pienso en vuestro país y su destino, en los libaneses y sus esperanzas, en todas las personas de esta región del mundo que parece conocer los dolores de un alumbramiento sin fin. He pedido a Dios que os bendiga, que bendiga al Líbano y a todos los habitantes de esta región que ha visto nacer grandes religiones y nobles culturas. ¿Por qué ha elegido Dios esta región? ¿Por qué vive en la turbulencia? Pienso que Dios la ha elegido para que sirva de ejemplo, para que dé testimonio de cara al mundo de la posibilidad que tiene el hombre de vivir concretamente su deseo de paz y reconciliación. Esta aspiración está inscrita desde siempre en el plan de Dios, que la ha grabado en el corazón del hombre. Me gustaría hablar con vosotros de la paz, pues Jesús ha dicho: أعطيكم سلامي (Mi paz os doy).

Un país es rico, ante todo, por las personas que viven en su seno. Su futuro depende de cada una de ellas y de su conjunto, y de su capacidad de comprometerse por la paz. Este compromiso sólo será posible en una sociedad unida. Sin embargo, la unidad no es uniformidad. La cohesión de la sociedad está asegurada por el respeto constante de la dignidad de cada persona y su participación responsable según sus capacidades, aportando lo mejor que tiene. Con el fin de asegurar el dinamismo necesario para construir y consolidar la paz, hay que volver incansablemente a los fundamentos del ser humano. La dignidad del hombre es inseparable del carácter sagrado de la vida que el Creador nos ha dado. **En el designio de Dios, cada persona es única e irremplazable. Viene al mundo en una familia, que es su primer lugar de humanización y, sobre todo, la primera que educa a la paz. Para**

²⁶ Viaje apostólico realizado entre los días 14 y 16 de septiembre.

construir la paz, nuestra atención debe dirigirse a la familia para facilitar su cometido, y apoyarla, promoviendo de este modo por doquier una cultura de la vida. La eficacia del compromiso por la paz depende de la concepción que el mundo tenga de la vida humana. Si queremos la paz, defendamos la vida. Esta lógica no solamente descalifica la guerra y los actos terroristas, sino también todo atentado contra la vida del ser humano, criatura querida por Dios. La indiferencia o la negación de lo que constituye la verdadera naturaleza del hombre impide que se respete esta gramática que es la ley natural inscrita en el corazón humano²⁷(cf. Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2007, 3). La grandeza y la razón de ser de toda persona sólo se encuentra en Dios. Así, el reconocimiento incondicional de la dignidad de todo ser humano, de cada uno de nosotros, y la del carácter sagrado de la vida, comportan la responsabilidad de todos ante Dios. Por tanto, debemos unir nuestras fuerzas para desarrollar una sana antropología que integre la unidad de la persona. Sin ella, no será posible construir la paz verdadera.

Aún siendo más evidentes en los países que sufren conflictos armados –esas guerras llenas de vanidad y de horror–, los atentados contra la integridad y la vida de las personas existen también en otros países. El desempleo, la pobreza, la corrupción, las distintas adicciones, la explotación, el tráfico de todo tipo y el terrorismo comportan, además del sufrimiento inaceptable de los que son sus víctimas, un deterioro del potencial humano. **La lógica económica y financiera quiere imponer sin cesar su yugo y hacer que prime el tener sobre el ser.** Pero la pérdida de cada vida humana es una pérdida para la humanidad entera. Ésta es una gran familia de la que todos somos responsables. **Ciertas ideologías, cuestionando directa o indirectamente, e incluso legalmente, el valor inalienable de toda persona y el fundamento natural de la familia, socavan las bases de la sociedad. Debemos ser conscientes de estos ataques contra la construcción y la armonía del vivir juntos. Sólo una solidaridad efectiva constituye el antídoto a todo esto. Solidaridad para rechazar lo que impide el respeto de todo ser humano, solidaridad para apoyar las políticas y las iniciativas que actúan para unir los pueblos de modo honesto y justo.** Es grato ver los gestos de colaboración y verdadero diálogo que construyen una nueva manera de vivir juntos. Una mejor calidad de vida y de desarrollo integral sólo es posible compartiendo las riquezas y las competencias, respetando la identidad de cada uno. Pero un modo de vida como éste, compartido, sereno y dinámico, únicamente es posible confiando en el otro, quienquiera que sea. **Hoy, las diferencias culturales, sociales, religiosas, deben llevar a vivir un tipo nuevo de fraternidad, donde lo que une es justamente el común sentido de la grandeza de toda persona, y el don que representa para ella misma, para los otros y para la humanidad. En esto se encuentra el camino de la paz. En ello reside el compromiso que se nos pide. Ahí está la orientación que debe presidir las opciones políticas y económicas, en cualquier nivel y a escala mundial.**

²⁷ El destacado es nuestro.

Para abrir a las generaciones futuras un porvenir de paz, la primera tarea es la de educar en la paz, para construir una cultura de paz. La educación, en la familia o en la escuela, debe ser sobre todo la educación en los valores espirituales que dan a la transmisión del saber y de las tradiciones de una cultura su sentido y su fuerza. El espíritu humano tiene el sentido innato de la belleza, del bien y la verdad. Es el sello de lo divino, la marca de Dios en él. De esta aspiración universal se desprende una concepción moral sólida y justa, que pone siempre a la persona en el centro. Pero **el hombre sólo puede convertirse al bien de manera libre, ya que «la dignidad del hombre requiere, en efecto, que actúe según una elección consciente y libre, es decir, movido e inducido personalmente desde dentro y no bajo la presión de un ciego impulso interior o de la mera coacción externa»** (Gaudium et spes, 17). La tarea de la educación es la de acompañar la maduración de la capacidad de tomar opciones libres y justas, que puedan ir a contracorriente de las opiniones dominantes, las modas, las ideologías políticas y religiosas. Éste es el precio de la implantación de una cultura de la paz. Evidentemente, hay que desterrar la violencia verbal o física. Ésta es siempre un atentado contra la dignidad humana, tanto del culpable como de la víctima. Además, valorizando las obras pacíficas y su influjo en el bien común, se aumenta también el interés por la paz. Como atestigua la historia, tales gestas de paz tienen un papel considerable en la vida social, nacional e internacional. La educación en la paz formará así hombres y mujeres generosos y rectos, atentos a todos y, de modo particular, a las personas más débiles. Pensamientos de paz, palabras de paz y gestos de paz crean una atmósfera de respeto, de honestidad y cordialidad, donde las faltas y las ofensas pueden ser reconocidas con verdad para avanzar juntos hacia la reconciliación. Que los hombres de Estado y los responsables religiosos reflexionen sobre ello.

Debemos ser muy conscientes de que el mal no es una fuerza anónima que actúa en el mundo de modo impersonal o determinista. El mal, el demonio, pasa por la libertad humana, por el uso de nuestra libertad. Busca un aliado, el hombre. El mal necesita de él para desarrollarse. Así, habiendo trasgredido el primer mandamiento, el amor de Dios, trata de pervertir el segundo, el amor al prójimo. Con él, el amor al prójimo desaparece en beneficio de la mentira y la envidia, del odio y la muerte. Pero es posible no dejarse vencer por el mal y vencer el mal con el bien (cf. Rm 12,21). Estamos llamados a esta conversión del corazón. Sin ella, las tan deseadas "liberaciones" humanas defraudan, puesto que se mueven en el reducido espacio que concede la estrechez del espíritu humano, su dureza, sus intolerancias, sus favoritismos, sus deseos de revancha y sus pulsiones de muerte. Se necesita la transformación profunda del espíritu y el corazón para encontrar una verdadera clarividencia e imparcialidad, el sentido profundo de la justicia y el del bien común. Una mirada nueva y más libre hará que sea posible analizar y poner en cuestión los sistemas humanos que llevan a un callejón sin salida, con la finalidad de avanzar, teniendo en cuenta el pasado, con sus efectos devastadores, para no volver a repetirlo. Esta conversión que se requiere es exaltante, pues abre nuevas posibilidades, al despertar los innumerables recursos que anidan en el corazón de tantos hombres y mujeres deseosos de vivir en paz y dispuestos a comprometerse por

ella. Pero es particularmente exigente: hay que decir no a la venganza, hay que reconocer las propias culpas, aceptar las disculpas sin exigir las y, en fin, perdonar. Puesto que sólo el perdón ofrecido y recibido pone los fundamentos estables de la reconciliación y la paz para todos (cf. Rm 12,16b.18).

Sólo entonces podrá crecer el buen entendimiento entre las culturas y las religiones, la consideración sin conmiseración de unos por otros y el respeto de los derechos de cada uno. En el Líbano, el cristianismo y el Islam habitan el mismo espacio desde hace siglos. No es raro ver en la misma familia las dos religiones. Si en una misma familia es posible, ¿por qué no lo puede ser con respecto al conjunto de la sociedad? Lo específico de Oriente Medio se encuentra en la mezcla de diversos componentes. Es cierto que se han combatido, desgraciadamente es así. Una sociedad plural sólo existe con el respeto recíproco, con el deseo de conocer al otro y del diálogo continuo. Este diálogo entre los hombres es posible únicamente siendo conscientes de que existen valores comunes a todas las grandes culturas, porque están enraizadas en la naturaleza de la persona humana. Estos valores que están como subyacentes, manifiestan los rasgos auténticos y característicos de la humanidad. Pertenecen a los derechos de todo ser humano. Con la afirmación de su existencia, las diferentes religiones ofrecen una aportación decisiva. **No olvidemos que la libertad religiosa es el derecho fundamental del que dependen muchos otros. Profesar y vivir libremente la propia religión, sin poner en peligro su vida y su libertad, ha de ser posible para cualquiera. La pérdida o el debilitamiento de esta libertad priva a la persona del derecho sagrado a una vida íntegra en el plano espiritual. La así llamada tolerancia no elimina las discriminaciones, sino que a veces incluso las reafirma. Y sin la apertura a lo trascendente, que permite encontrar respuestas a los interrogantes de su corazón sobre el sentido de la vida y la manera de vivir moralmente, el hombre se hace incapaz de actuar con justicia y de comprometerse por la paz. La libertad religiosa tiene una dimensión social y política indispensable para la paz. Ella promueve una coexistencia y una vida armoniosa a causa del compromiso común al servicio de causas nobles y de la búsqueda de la verdad que no se impone por la violencia sino por «la fuerza de la misma verdad» (Dignitatis humanae, 1), la Verdad que está en Dios. Puesto que la creencia vivida lleva invariablemente al amor. La creencia auténtica no puede llevar a la muerte. El artífice de la paz es humilde y justo. Los creyentes tienen hoy, por tanto, un papel esencial, el de testimoniar la paz que viene de Dios y que es un don que se da a todos en la vida personal, familiar, social, política y económica (cf. Mt 5,9; Heb 12,14). No se puede consentir que el mal triunfe por la pasividad de los hombres de bien. Sería peor que no hacer nada.**

Estas reflexiones sobre la paz, la sociedad, la dignidad de la persona, sobre los valores de la familia y la vida, sobre el diálogo y la solidaridad no pueden quedar como el simple enunciado de ideas. Pueden y deben ser vividas. Estamos en el Líbano y aquí es donde han de vivirse. El Líbano está llamado, ahora más que nunca, a ser un ejemplo. Políticos, diplomáticos, religiosos,

hombres y mujeres del mundo de la cultura, os invito, pues, a dar testimonio con valor en vuestro entorno, a tiempo y a destiempo, de que Dios quiere la paz, que Dios nos confía la paz. أعطيتكم سلامي (Mi paz os doy) (Jn 14,27), dice Cristo. Que Dios os bendiga. Gracias.

© Copyright 2012 - Libreria Editrice Vaticana
Salón 25 de Mayo
Palacio Presidencial de Baabda
Beirut
15 de septiembre de 2012

*http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2012/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20120915_autorita_sp.html
(23 de octubre de 2012)*

B. Exhortación apostólica postsinodal *Ecclesia in Medio Oriente* de S.S. Benedicto XVI²⁸ (selección)

(...)

9. Al igual que en el resto del mundo, en Oriente Medio se perciben dos realidades opuestas: la laicidad, con sus formas a veces extremas, y el fundamentalismo violento, que pretende tener un origen religioso²⁹. Con gran suspicacia, algunos responsables políticos y religiosos de Oriente Medio, de todas las comunidades, consideran la laicidad como atea o inmoral. Es verdad que la laicidad puede afirmar a veces de modo reductivo que la religión concierne exclusivamente a la esfera privada, como si no fuera más que un culto individual y doméstico, ajeno a la vida, a la ética, a la relación con el otro. En su versión extrema e ideológica, la laicidad, convertida en laicismo, niega al ciudadano la expresión pública de su religión y pretende que únicamente el Estado legisle sobre su forma pública. Estas teorías son antiguas. No son solamente occidentales y no se pueden confundir con el cristianismo. **La sana laicidad, por el contrario, significa liberar la religión del peso de la política y enriquecer la política con las aportaciones de la religión, manteniendo la distancia necesaria, la clara distinción y la colaboración indispensable entre las dos. Ninguna sociedad puede desarrollarse sanamente sin afirmar el respeto recíproco entre la política y la religión, evitando la tentación constante de mezclarlas u oponerlas. La relación apropiada se basa, ante todo, en la naturaleza del hombre, por tanto en una sana antropología, y en el respeto absoluto de sus derechos inalienables.** La toma de conciencia de esta relación apropiada permite comprender que hay una especie de unidad-distinción que debe caracterizar la relación entre lo espiritual (religioso) y lo temporal (político), pues ambas dimensiones están llamadas, incluso con la necesaria distinción, a cooperar armónicamente en la búsqueda del bien común. Dicha sana laicidad garantiza que la política actúe sin instrumentalizar a la religión, y que se pueda vivir libremente la religión sin el peso de políticas dictadas por intereses, a veces poco conformes, y con frecuencia hasta contrarios a las creencias religiosas. Por consiguiente, la sana laicidad (unidad-distinción) es necesaria, más aún indispensable para las dos. El desafío que entraña la relación entre lo político y lo religioso puede afrontarse con paciencia y decisión mediante una adecuada formación humana y religiosa. Es preciso recordar continuamente el lugar de Dios en la vida personal, familiar y civil, y el justo lugar del hombre en el designio de Dios. Y, a este respecto, es preciso sobre todo rezar más.

(...)

25. Los católicos de Oriente Medio, la mayoría de los cuales son ciudadanos nativos de su país, tienen el deber y el derecho de participar plenamente en la vida nacional, trabajando en la

²⁸ Dada en el marco del viaje apostólico realizado entre los días 14 y 16 de septiembre, en la ciudad de Beirut, El Líbano.

²⁹ El destacado es nuestro.

construcción de su patria. Han de gozar de la plena ciudadanía, y no ser tratados como ciudadanos o creyentes de segunda clase. Al igual que en el pasado, cuando, como pioneros del renacimiento árabe, eran parte integrante de la vida cultural, económica y científica de las distintas civilizaciones de la región, desean compartir hoy, como entonces y siempre, sus experiencias con los musulmanes, aportando su contribución específica. **A causa de Jesús, los cristianos son sensibles a la dignidad de la persona humana y a la libertad religiosa que de ella se deriva. Por amor a Dios y a la humanidad, glorificando así la doble naturaleza de Cristo, y por el sentido de la vida eterna, los cristianos han construido escuelas, hospitales e instituciones de todo tipo, donde se acoge a todos sin discriminación alguna (cf. Mt 25,3ss). Por estas razones, los cristianos prestan una atención especial a los derechos fundamentales de la persona humana. No es justo, pues, afirmar que estos derechos son sólo derechos cristianos del hombre. Son simplemente derechos exigidos por la dignidad de toda persona humana y de todo ciudadano, cualquiera que sea su origen, convicción religiosa y opción política.**

26. La libertad religiosa es la cima de todas las libertades. Es un derecho sagrado e inalienable. Abarca tanto la libertad individual como colectiva de seguir la propia conciencia en materia religiosa como la libertad de culto. Incluye la libertad de elegir la religión que se estima verdadera y de manifestar públicamente la propia creencia. Ha de ser posible profesar y manifestar libremente la propia religión y sus símbolos, sin poner en peligro la vida y la libertad personal. La libertad religiosa hunde sus raíces en la dignidad de la persona; garantiza la libertad moral y favorece el respeto mutuo. Los judíos, que han sufrido desde hace mucho tiempo hostilidades, con frecuencia mortales, no pueden olvidar los beneficios de la libertad religiosa. Los musulmanes, por su parte, comparten con los cristianos la convicción de que no está permitida coacción alguna en materia religiosa, y menos aún con la fuerza. Esta coacción, que puede adoptar formas múltiples e insidiosas en el plano personal y social, cultural, administrativo y político, es contraria a la voluntad de Dios. Es una fuente de instrumentalización político-religiosa, de discriminación y violencia, que puede conducir a la muerte. Dios quiere la vida, no la muerte. Prohíbe el homicidio, e incluso dar muerte al asesino (cf. Gn 4,15-16; 9,5-6; Ex 20,13).

27. La tolerancia religiosa existe en numerosos países, pero no implica mucho, pues queda limitada en su campo de acción. Es preciso pasar de la tolerancia a la libertad religiosa. Este paso no es una puerta abierta al relativismo, como algunos sostienen. Y tampoco una medida que abre una fisura en el creer, sino una reconsideración de la relación antropológica con la religión y con Dios. No es un atentado contra las «verdades fundantes» del creer, porque, no obstante las divergencias humanas y religiosas, un destello de verdad ilumina a todos los hombres. Bien sabemos que, fuera de Dios, la verdad no existe como un «en sí». Sería un ídolo. La verdad sólo puede desarrollarse en la relación con el otro que se abre a Dios, el cual quiere manifestar su propia alteridad en y a través

de mis hermanos humanos. Por tanto, no conviene afirmar de manera excluyente «yo poseo la verdad». **La verdad no es posesión de nadie, sino siempre un don que nos llama a un proceso que nos asimile cada vez más profundamente a la verdad. La verdad sólo puede ser conocida y vivida en la libertad; por eso, no podemos imponer la verdad al otro; la verdad se desvela únicamente en el encuentro de amor.**

28. El mundo entero fija su atención en Oriente Medio, que busca su camino. Que esta región muestre cómo el vivir juntos no es una utopía, y que la desconfianza y el prejuicio no son algo ineluctable. **Las religiones pueden unir sus esfuerzos para servir al bien común y contribuir al desarrollo de cada persona y a la construcción de la sociedad.** Los cristianos mediorientales viven desde hace siglos el diálogo islámico-cristiano. Para ellos, éste es un diálogo que forma parte de la vida cotidiana. Ellos conocen su riqueza y sus limitaciones. Más recientemente, viven también el diálogo judeo-cristiano. Existe igualmente desde hace mucho tiempo un diálogo bilateral o trilateral de intelectuales o teólogos, judíos, cristianos y musulmanes. Es un laboratorio de encuentros y también de estudios diversos que se ha de promover. A ello contribuyen eficazmente también todos los diferentes institutos y centros católicos –de filosofía, teología u otras materias– que nacieron tiempo atrás en Oriente Medio, y que trabajan allí en condiciones a veces difíciles. Los saludo cordialmente y les animo a continuar su obra de paz, sabiendo que es preciso sostener todo aquello que combate la ignorancia fomentando el conocimiento. La conjunción feliz entre el diálogo de la vida cotidiana con el de los intelectuales o teólogos, contribuirá ciertamente, poco a poco, y con la ayuda de Dios, a mejorar la convivencia judeo-cristiana, judeo-islámica y cristiano-musulmana. Este es mi deseo y la intención por la que rezo.

29. **Al igual que en el resto del mundo, en Oriente Medio se perciben dos realidades opuestas: la laicidad, con sus formas a veces extremas, y el fundamentalismo violento, que pretende tener un origen religioso.** Con gran suspicacia, algunos responsables políticos y religiosos de Oriente Medio, de todas las comunidades, consideran la laicidad como atea o inmoral. Es verdad que la laicidad puede afirmar a veces de modo reductivo que la religión concierne exclusivamente a la esfera privada, como si no fuera más que un culto individual y doméstico, ajeno a la vida, a la ética, a la relación con el otro. En su versión extrema e ideológica, la laicidad, convertida en laicismo, niega al ciudadano la expresión pública de su religión y pretende que únicamente el Estado legisle sobre su forma pública. Estas teorías son antiguas. No son solamente occidentales y no se pueden confundir con el cristianismo. **La sana laicidad, por el contrario, significa liberar la religión del peso de la política y enriquecer la política con las aportaciones de la religión, manteniendo la distancia necesaria, la clara distinción y la colaboración indispensable entre las dos. Ninguna sociedad puede desarrollarse sanamente sin afirmar el respeto recíproco entre la política y la religión, evitando la tentación constante de mezclarlas u oponerlas. La relación apropiada se basa, ante todo, en la naturaleza del hombre, por tanto en una sana antropología, y en el respeto absoluto de sus**

derechos inalienables. La toma de conciencia de esta relación apropiada permite comprender que hay una especie de unidad-distinción que debe caracterizar la relación entre lo espiritual (religioso) y lo temporal (político), pues ambas dimensiones están llamadas, incluso con la necesaria distinción, a cooperar armónicamente en la búsqueda del bien común. Dicha sana laicidad garantiza que la política actúe sin instrumentalizar a la religión, y que se pueda vivir libremente la religión sin el peso de políticas dictadas por intereses, a veces poco conformes, y con frecuencia hasta contrarios a las creencias religiosas. **Por consiguiente, la sana laicidad (unidad-distinción) es necesaria, más aún indispensable para las dos. El desafío que entraña la relación entre lo político y lo religioso puede afrontarse con paciencia y decisión mediante una adecuada formación humana y religiosa. Es preciso recordar continuamente el lugar de Dios en la vida personal, familiar y civil, y el justo lugar del hombre en el designio de Dios.** Y, a este respecto, es preciso sobre todo rezar más.

30. **La incertidumbre económica y política, la habilidad manipuladora de algunos y una deficiente comprensión de la religión, entre otros factores, son el caldo de cultivo del fundamentalismo religioso. Éste afecta a todas las comunidades religiosas y rechaza el vivir civilmente juntos. Quiere tomar, a veces con violencia, el poder sobre la conciencia de cada uno y sobre la religión por razones políticas.** Hago un llamamiento apremiante a todos los líderes religiosos, judíos, cristianos y musulmanes de la región, para que traten de hacer todo lo posible, mediante su ejemplo y su enseñanza, por erradicar esta amenaza, que acecha de manera indiscriminada y mortal a los creyentes de todas las religiones. «Utilizar las palabras reveladas, las sagradas Escrituras o el nombre de Dios para justificar nuestros intereses, nuestras políticas tan fácilmente complacientes o nuestras violencias, es un delito muy grave».

31. La realidad de Oriente Medio es rica por su diversidad, pero con demasiada frecuencia constrictiva e incluso violenta. Es una realidad que afecta al conjunto de los habitantes de la región y en todos los aspectos de su vida. Situados en una posición muchas veces delicada, los cristianos sienten de manera especial, y a veces con cansancio y escasa esperanza, las consecuencias negativas de estos conflictos e incertidumbres. A menudo se sienten humillados. Saben también por experiencia que son víctimas designadas cuando hay agitaciones. Después de haber participado activamente durante siglos en la construcción de sus respectivas naciones, y contribuido a la formación de su identidad y su prosperidad, **numerosos cristianos buscan ambientes más favorables, lugares de paz donde ellos y sus familias puedan vivir con dignidad y seguridad, y espacios de libertad donde puedan expresar su fe sin estar sujetos a tantas restricciones.** Esta opción es desgarradora. Afecta gravemente a personas, familias e Iglesias. Mutila a las naciones y contribuye al empobrecimiento humano, cultural y religioso de Oriente Medio. **Un Oriente Medio con pocos o sin cristianos ya no es Oriente Medio, pues los cristianos participan con otros creyentes en la identidad tan singular de la región.** Los unos son responsables de los otros ante Dios. Por ello es

importante que los líderes políticos y religiosos comprendan esta realidad y eviten una política o una estrategia que privilegie una sola comunidad y que tienda hacia un Oriente Medio monocolor, que de ninguna manera reflejaría su rica realidad humana e histórica.

(...)

33. La Iglesia latina en Oriente Medio, además de estar sufriendo una sangría de muchos de sus fieles, experimenta otra situación diferente, debiendo afrontar nuevos y numerosos retos pastorales. Sus pastores tienen que gestionar la afluencia masiva y la presencia en los países económicamente fuertes de la región de trabajadores de todo tipo, procedentes de África, el Extremo Oriente y el subcontinente indio. Estas poblaciones, compuestas a menudo de hombres y mujeres solos o de familias enteras, se enfrentan a una doble precariedad. Son extranjeros en la tierra donde trabajan, y muchas veces se encuentran en situaciones de discriminación e injusticia. **El extranjero es objeto de la atención de Dios y, por tanto, merece respeto. En el juicio final se tendrá en cuenta cómo ha sido acogido (cf. Mt 25,35.43).**

34. Explotadas y sin poder defenderse, con contrato de trabajo más o menos limitado o legal, estas personas son a veces víctimas de transgresiones de las leyes locales y las convenciones internacionales. Por otra parte, **sufren fuertes presiones y graves restricciones religiosas.** Necesitan una delicada atención de sus pastores. Animo a todos los fieles católicos y a todos los sacerdotes, cualquiera que sea su Iglesia de pertenencia, a la comunión sincera y a la cooperación pastoral con el obispo del lugar y, a éste, a una comprensión paterna respecto a los fieles orientales. Mediante el trabajo conjunto y, sobre todo, hablando con una sola voz, todos podrán vivir y celebrar su fe en esta situación particular, enriqueciéndose con la diversidad de las tradiciones espirituales, siempre manteniéndose en contacto con las comunidades cristianas de origen. **Invito también a los gobiernos de los países que reciben a estas personas recién llegadas a respetar y defender sus derechos, a permitirles la libre expresión de su fe, favoreciendo la libertad religiosa y la edificación de lugares de culto. La libertad religiosa «podría ser objeto de diálogo entre los cristianos y los musulmanes, diálogo cuya urgencia y utilidad ha sido ratificada por los padres sinodales».**

© Copyright 2012 - Libreria Editrice Vaticana
Beirut
14 de septiembre de 2012

http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/apost_exhortations/documents/hf_ben-xvi_exh_20120914_ecclesia-in-medio-oriente_sp.html
(23 de octubre de 2012)

C. Declaración del Director de la Oficina de Prensa de la Santa Sede sobre actos de violencia en Libia

"El respeto profundo por las creencias, los textos, los grandes personajes y los símbolos de las diversas religiones es una premisa esencial de la convivencia pacífica entre los pueblos³⁰. Las consecuencias gravísimas de las injustificables ofensas y provocaciones de la sensibilidad de los creyentes musulmanes, se hacen de nuevo evidentes en estos días, por las reacciones que suscitan, también con resultados trágicos que, a su vez, incrementan tensiones y odio, desencadenando una violencia absolutamente inaceptable".

"El mensaje de diálogo y de respeto para todos los creyentes de las diversas religiones que el Santo Padre se dispone a llevar en el próximo viaje a Líbano indica el camino que todos tendrían que recorrer para construir juntos la convivencia común de las religiones y de los pueblos en la paz".

Federico Lombardi S.I.
Director de la Oficina de Prensa de la Santa Sede
VIS
Ciudad del Vaticano
12 de septiembre de 2012

*www.news.va/es/news/declaracion-director-oficina-de-prensa
(23 de octubre de 2012)*

³⁰ *El destacado es nuestro.*

D. Discurso del Secretario de Estado del Vaticano, al recibir el Premio Internacional Conde de Barcelona³¹

Desitjo que les meves primeres paraules siguin d'agraïment a Su Majestat el Rei Joan Carles I (primer), que s'ha dignat a assistir a l'entrega del Premi Internacional Comte de Barcelona, a les autoritats presents, al senyor Comte de Godó, als membres del Jurat que atorguen el Premi, que han tingut l'amabilitat de pensar en la meva persona, i a tots vostès, senyores i senyors, per la seva presència en aquest acte. Desitjo agrair molt cordialment el veredict del Jurat d'aquest Premi Internacional en atorgar-me aquest prestigiós guardó que constitueix un reconeixement del servei que la Santa Seu presta als pobles de la terra, treballant pel seu bé i pel seu desenvolupament, i col·laborant en intensificar la justícia, la solidaritat i la pau entre les nacions del món.

En rebre aquest premi, Majestat, no puc deixar de tenir un record especial pel Vostre Pare, Don Joan de Borbó, Comte de Barcelona, que en circumstàncies complexes sabé encarnar nobles ideals i serví amb fidelitat el que representa la Institució monàrquica.

El senyor Cardenal de Barcelona, en les seves amables paraules de presentació, ha dit que des dels anys de la meva infància i joventut pensava dedicar-me a les relacions internacionals. Efectivament, així fou, encara que la crida al sacerdoci en la congregació fundada per Sant Joan Bosco em va portar per altres camins. Tanmateix, fa uns anys, i per raó del càrrec que em va voler confiar el Sant Pare Benet XVI (setze), m'he retrobat amb la realitat de les relacions entre els pobles del món, especialment aquells, molt nombrosos, que mantenen relacions diplomàtiques amb la Santa Seu, que, com saben, té el reconeixement de subjecte de Dret internacional.

Per aquest motiu, he pensat oferir-los unes breus reflexions sobre les relacions internacionals des de la perspectiva de l'Església i més concretament de la Seu Apostòlica i en especial des de les preocupacions de la Secretaria d'Estat i del seu responsable que els parla.

Hablar de estos argumentos no es sencillo, y ustedes sin duda lo comprenden muy bien. **No son pocas las cuestiones que atañen a la llamada "diplomacia vaticana", que históricamente ha recibido distintos calificativos, algunos de ellos dictados con cierta precipitación³².**

Para algunos es como una reliquia del pasado llamada a desaparecer. Otros ven en ella un reflejo de una Iglesia marcada por unas opciones que no responderían a la realidad o a las exigencias de nuestro tiempo. En ocasiones, se la contempla más con la imaginación que con un auténtico conocimiento de la Iglesia y del papel fundamental que, en su corazón, desempeña el Santo Padre, así como sus colaboradores en la Secretaría de Estado y en las Nunciaturas Apostólicas, para hacerse intérpretes y portavoces de aquellas

³¹ Dicho premio fue otorgado por el Rey de España, Juan Carlos I, en la ciudad de Barcelona.

³² El destacado es nuestro.

causas que salvaguardan la dignidad humana, la concordia entre las naciones y el justo progreso de un orden mundial que tiene sus bases más sólidas en la paz, la justicia y la solidaridad internacional.

En realidad, la diplomacia de la Santa Sede es una búsqueda incesante de vías justas y humanas, teniendo en cuenta, a la vez, los derechos y las responsabilidades de las personas y de los Estados; el bien de cada hombre que sólo se consigue salvaguardando el bien común. La acción diplomática desplegada por el Papa y sus colaboradores debería ser considerada como una forma privilegiada de comunicación, cuyo fin es favorecer de la mejor manera posible ese bien común y el entendimiento de la comunidad internacional.

Suele ocurrir que al hablar de los representantes pontificios no se tenga suficientemente en cuenta lo poliédrico de su quehacer. Con frecuencia, las opiniones se quedan en lo que concierne a su actividad ante los gobiernos, sin reparar que tienen otros cometidos. Por ejemplo, una de sus misiones básicas es ser heraldos de la palabra y la cercanía del Sumo Pontífice, haciendo presente en todo el orbe su paterna solicitud, estrechando también los vínculos entre el Obispo de Roma, Sucesor de san Pedro, y las Iglesias particulares peregrinas en el mundo, sin olvidar la tarea, cada vez más urgente y decisiva, del diálogo ecuménico e interreligioso.

A este respecto, quisiera citar a un periodista. Me refiero a Joseph Vandrisse, Religioso de los Padres Blancos, presentes, sobre todo, en África, el cual fue durante muchos años corresponsal en Roma del diario "Le Figaro". Decía en una de sus crónicas que la diplomacia del Papa es sencillamente una necesidad, de tal manera que —cito textualmente— "si no existiera, habría que inventarla".

En efecto, el servicio diplomático de la Santa Sede, fruto de una praxis antigua y consolidada, ha ido vertebrándose paulatinamente a lo largo de las centurias para ser un instrumento que actúa a favor de la libertas Ecclesiae, así como para la defensa de la dignidad de la persona humana y de una sociedad que refleje los más nobles valores de la misma. En este sentido, me place recordar aquí que España es la nación cuya embajada ante la Santa Sede constituye la misión diplomática permanente más antigua del mundo y que su Palacio de la romana Plaza de España, situado frente a la columna de la Inmaculada (verdad que esta nación tanto contribuyó a definir), es, en la Ciudad Eterna, un emblema permanente de dicha realidad histórica.

Para captar de modo genuino la función de los nuncios apostólicos, bien definida en los últimos tiempos por los Papas Pablo VI y Juan Pablo II, es preciso resaltar que no es la propia de unos tecnócratas, ni ha de confundirse con la de los políticos. Los nuncios o los delegados apostólicos —en países que no tienen relaciones diplomáticas plenas con la Santa Sede— son pastores, hombres de Iglesia, formados humana, académica y sacerdotalmente para

poder realizar con altas miras su tarea en todos los frentes que la misma abarca.

El número de países representados se duplicó durante el Pontificado del Beato Juan Pablo II, porque en mil novecientos setenta y ocho —al comienzo del ministerio petrino de ese amado Pontífice— eran sólo ochenta y cuatro las naciones que mantenían relaciones con la Sede Apostólica, siendo ahora ciento setenta y nueve. De este modo, la diplomacia del Papa ha alcanzado, en las relaciones internacionales, a una posición de verdadera universalidad.

En este ámbito, la función de la Secretaría de Estado, primera institución en colaborar con el Papa, para asistirlo en su suprema misión, tiene un doble aspecto. Por una parte, su labor tiende a resolver lo que se refiere al servicio cotidiano del Santo Padre; a examinar también los asuntos que trascienden la competencia ordinaria de los Dicasterios de la Curia Romana, fomentando las relaciones con ellos y coordinándolos; y a dirigir la actividad de los Legados de la Santa Sede, en particular en lo que concierne a las Iglesias particulares.

Por otra parte, está al lado del Romano Pontífice en su tarea de continuar, desarrollar e intensificar las relaciones de la Sede de Pedro con los Estados y las Organizaciones internacionales, “para el bien de la Iglesia y de la sociedad civil”, como lo precisa la Constitución apostólica *Pastor bonus*, de Juan Pablo II, en su artículo cuarenta y seis. De ahí que la Santa Sede se esfuerce cotidianamente en ofrecer su apoyo a la vida internacional, según su propia especificidad, con el fin de que, en todas partes, se respete la dignidad del hombre y se intensifique el diálogo, la solidaridad, la libertad, la justicia y la fraternidad, tanto en el seno de las naciones como en su proyección exterior.

Les puedo asegurar que la diplomacia del Papa trabaja, de forma discreta pero constante, al servicio de muchas realidades, y para salvar vidas y hacer más humana y más llevadera la situación de muchas personas. Esto se hace sin ninguna discriminación, como un servicio para el bien de todos aquellos que solicitan la intervención —o incluso a veces la mediación— del Papa y de sus diplomáticos. Les confieso asimismo que el trato asiduo con los Representantes pontificios y sus colaboradores, muchos de ellos jóvenes sacerdotes, me ha llevado a admirar su entrega generosa, su abnegación y dedicación a cuanto se les encomienda, así como su firme voluntad de tender puentes y facilitar soluciones, en ocasiones a arduas problemáticas y en situaciones tremendamente complejas.

Renuevo aquí lo que dije a los diplomáticos al inicio de mi servicio en la Secretaría de Estado: “Tenemos necesidad de un compromiso universal en favor de los más desheredados del planeta, de los más pobres, de las personas que buscan, a menudo en vano, aquello que necesitan para poder vivir ellos y sus familias. La dignidad, la libertad y el respeto incondicional de todo ser humano en sus derechos fundamentales, en especial la libertad de conciencia y de religión, han de estar entre estas

preocupaciones primordiales, pues no podemos en modo alguno desinteresarnos de la suerte y del futuro de nuestros hermanos de toda la humanidad, ni quedar impasibles ante los sufrimientos que desfiguran a la persona humana y que cada día tenemos ante nuestros ojos”.

Se trata de edificar un mundo cada día más humano y fraterno, y, como es propio del espíritu evangélico. Hay que construir un mundo en el que se refleje mejor la compasión hacia el débil o el desprotegido, según la tradición cristiana y las mejores tradiciones religiosas y humanísticas de las diversas culturas. Por ello, el Papa Benedicto XVI no duda en subrayar que “la vida, que es obra de Dios, no debe negarse a nadie, ni siquiera al más pequeño e indefenso, y mucho menos si presenta graves discapacidades”. Por lo mismo, no podemos “caer en el engaño de pensar que se puede disponer de la vida hasta legitimar su interrupción, enmascarándola quizá con un velo de piedad humana. Por tanto, es necesario defenderla, tutelarla y valorarla en su carácter único e irrepetible” (Discurso en la Jornada por la Vida, 4 febrero 2008).

En este contexto, la otra cara de la medalla es más dolorosa. Se trata de poner de relieve cuanto es contrario a la vida, de hacer que desaparezcan esos flagelos que azotan a la humanidad, como la pobreza, el narcotráfico, el terrorismo, la extorsión, la inseguridad ciudadana o cualquier otra clase de violencia. En estos ámbitos, las intervenciones de la Santa Sede han sido y son copiosas y claras. Se pretende verter luz sobre lacras que hieren lo más profundo de la condición humana, ante las que no se puede callar. El elenco es variopinto. **A las que acabo de enumerar podríamos sumar el maltrato que la mujer sufre en muchas facetas; no ignoro tampoco los padecimientos de tantos niños o el abandono que asola a muchos ancianos. Son bastantes las regiones del mundo con carencias sanitarias enormes, en donde la miseria, el desempleo, el hambre o el analfabetismo también hacen estragos.** Nunca será demasiado todo lo que se haga para que la vida de los seres humanos crezca serena e integralmente, en hogares donde familias fundadas sobre el matrimonio entre un varón y una mujer la custodien, eduquen rectamente y le abran perspectivas luminosas de futuro. Si todas estas raíces se descuidan, si se tildan de vetustas o no se alimentan vigorosamente, el hombre y su armónica convivencia perderán su real consistencia.

Y aquí quisiera salir el paso de una objeción que se suele hacer, cuando el magisterio de la Iglesia aborda algunas cuestiones tan innegociables como la protección de la vida humana, la familia cimentada en el matrimonio o el derecho inalienable de los padres a la educación religiosa de sus hijos. Rápidamente se descalifican sus propuestas, como si se pretendiera imponer la percepción eclesial a todos los ciudadanos de unas sociedades pluralistas. Lejos de eso, en la Iglesia queremos respetar a todas las personas y no tenemos la pretensión de juzgar a quien no comparte nuestra visión. Estamos abiertos a dialogar,

pero nuestro servicio a la sociedad y a la verdad nos pide precisamente exponer las razones de nuestras convicciones. Y en este sentido, la Iglesia —como recuerda asiduamente Benedicto XVI— no duda en recurrir a los argumentos de razón en el diálogo con la sociedad. Así lo ha hecho siempre la mejor tradición de la Iglesia que, además de a los contenidos de fe, siempre ha recurrido a los argumentos llamados “de razón”, fundados en el orden natural e inscritos en el corazón humano.

A todo lo anterior hay que añadir los afanes de los representantes pontificios por el fomento de la paz, que sigue siendo un objetivo prioritario de la Santa Sede. Este campo específico se coloca entre el realismo y la profecía. El realismo nos invita a tomar conciencia de la creciente complejidad de las situaciones sociales y de sus conflictos. Y la profecía nos impulsa a no renunciar a lo que, en una primera instancia, podría a veces ser calificado como utópico pero, con mirada atenta y esperanzada, cabe que sea visto como posibilidad real. A pesar de tantas experiencias frustrantes, hemos de creer en una lenta pero irreversible maduración ética de la humanidad. A ella contribuye el respeto a la libertad religiosa, que es vía fundamental para la construcción de la paz, porque —en palabras del Papa— “la paz, de hecho, se construye y se conserva sólo cuando el hombre puede libremente buscar y servir a Dios en su corazón, en su vida y en sus relaciones con los demás” (Discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, 10 enero 2011). A la luz de estas consideraciones, se comprende bien que el Santo Padre señale que “no es expresión de laicidad, sino su degeneración en laicismo, la hostilidad contra cualquier forma de relevancia política y cultural de la religión; en particular, contra la presencia de todo símbolo religioso en las instituciones públicas” (Discurso al 56 Congreso Nacional de la unión de Juristas católicos Italianos, 9 diciembre 2006).

Por ello, cada día animo a mis colaboradores en la Secretaría de Estado a no desfallecer para propugnar una amplia visión de las relaciones sociales, que incluya el diálogo de la Iglesia con el Estado, que refuerce la colaboración con las instituciones civiles para el desarrollo integral de la persona y su dignidad, que facilite el libre ejercicio de la misión evangelizadora de la Iglesia, y que señale el deber de la sociedad y de la Administración Pública para garantizar espacios donde los creyentes puedan vivir y celebrar su fe. En este contexto, la Iglesia pide, en el ejercicio de su misión en el mundo, manifestada en variadas formas individuales y comunitarias, la misma actitud de respeto y autonomía que ella muestra hacia las realidades temporales (cf. Discurso en la Conferencia Episcopal Española, 5 febrero 2009, nº 10).

Recordamos hoy las catastróficas inundaciones ocurridas el veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos en diversas comarcas de Cataluña, que ocasionaron un elevado número de muertos y desaparecidos, lo que motivó una auténtica ola de solidaridad ante tanto sufrimiento. Por mi parte, deseo también destinar el montante económico de este galardón a fines solidarios, entregando el cincuenta por ciento del mismo a la benemérita iniciativa del

Arzobispado de Barcelona para los jóvenes sin trabajo, y el otro cincuenta por ciento a los proyectos del Grupo Guadalupe de Nicaragua, una iniciativa creada en ese país por la Hermana Guadalupe Caldera Ramírez, capuchina de la Madre del Divino Pastor, que a sus noventa y tres años sigue siendo todavía el alma de esta fundación, y para becas a alumnos sin recursos de las escuelas de estas religiosas fundadas por el Beato José Tous.

Majestades, Señor Cardenal, Señoras y Señores, he de concluir mis palabras. Me consentirán hacerlo evocando algunas ideas contenidas en el discurso de Don Juan Carlos, cuando gentilmente se despidió del Papa al término de la celebración de la vigésimo sexta Jornada Mundial de la Juventud. Vuestra Majestad aludía entonces a cómo el “presente demanda concentrar nuestra atención en los jóvenes si queremos ganar el futuro que ellos representan y se merecen. Ese futuro que solo será mejor —decía el Rey— si situamos los intereses generales por encima de los egoísmos particulares, si pensamos más en lo que debemos hacer por los demás, que en lo que podemos conseguir para nosotros”.

Comparto plenamente sus palabras, que estimo no valen únicamente para los jóvenes. En verdad no tienen edad.

Queridos amigos, me parece que la hora actual exige como nunca aunar voluntades para lograr aquello que a todos beneficia, venciendo pesimismo y cortos horizontes. Por eso mismo, creo que ese futuro vislumbrado por el Rey solicita el respeto a la libertad, a la verdad y a la dignidad de la persona. Reclama la comprensión, el esfuerzo, el diálogo, el entendimiento y la cooperación de todos para asegurar la concordia, y de este modo se puedan superar crisis y desafíos, hoy muy presentes y arduos. Pero no solamente eso. Sabemos de sobra que, sin el auxilio divino, vanas son las fatigas humanas. Majestad, Eminencia, Señoras y Señores, suplico al Omnipotente que derrame sus dones para que el anhelo del Rey Don Juan Carlos se haga una gozosa realidad entre ustedes. Aquesta és la meva esperança i el meu desig per a tots. I moltes gràcies per la seva atenció.

Cardenal Tarcisio Bertone
Secretario de Estado del Vaticano
Barcelona
25 de septiembre de 2012

*<https://www.zenit.org/article-43210?l=spanish>
(23 de octubre de 2012)*

E. Intervención de la Santa Sede en la 67a Sesión Ordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Mr President,

As the Secretary-General's Report (A/66/749, 1) rightly notes, humanity currently faces a situation full of challenges and difficulties. On the one hand, there is always surprising and rapid scientific progress, such as greater access for many to education and to economic well-being, as well as the emergence of new actors and world powers; on the other hand, the world financial crisis, which is worsening some humanitarian and environmental emergencies, does not seem yet to be over, and may even herald new and dangerous conflicts. In this context, the effective spread of the rule of law by every means becomes a particularly urgent task for a just, equitable and effective world governance.

Echoing the preamble of the Universal Declaration of Human Rights, where it is stated that, "It is essential [...] that human rights should be protected by the rule of law", the Secretary-General's Report and the Declaration adopted this morning by this Assembly start from the fundamental affirmation that all physical persons, private and public institutions, states and international organizations must be subject to law that is "just, fair and equitable" (Declaration). These documents reaffirm the unbreakable link between the rule of law and respect for human rights, while underlining at the same time that, in order to govern lawfully, constitutional rules regarding legislative activity, the judicial control of laws and of executive power are necessary, as well as transparency in acts of governance and the existence of public opinion capable of expressing itself freely. Following this broad tendency, the application of the rule of law regards all spheres of social life.

While expressing its own appreciation of these affirmations, the Holy See wishes above all to underline the need to go beyond a simple fixation on procedures which will guarantee a democratic origin for norms and a basic consensus on the part of the international community, in order to bring up-to-date and make effective the substantial principles of justice sanctioned by the preamble of the United Nations Charter and by the Universal Declaration of Human Rights. Here we ought to list: **the inalienable dignity and value of every human person, prior to any law or social consensus; the equality of the rights of nations; and respect for treaties and other sources of international law. Formal respect on its own is insufficient to guarantee an effective national and international rule of law. Only by going beyond such a fixation can national and international institutions avoid being manipulated or coerced into interfering in the lives of individual citizens**³³.

The growing complexity of daily life also determines, almost inevitably, a proliferation of norms and procedures, susceptible in their turn to multiple

³³ *El destacado es nuestro.*

applications and interpretations even to the point of contradicting each other and placing the certainty of law itself in jeopardy. Such an outcome empties the rule of law of any practical consistency. The fragmentation of juridical phenomenology sometimes then becomes a mirror and a symptom of partial or excessively analytical anthropological visions which make weaker and less certain the unified and integral concept of the person. **Juridical disorder on the one hand and anthropological reduction on the other compromise the ultimate and essential goal of all law: to promote and to guarantee the dignity of the human person.**

Where there is a lack of objective criteria as a basis and guide for legislative activity, the affirmation of the rule of law is reduced to a sterile tautology, to a mere "rule of rules" (cf. Benedict XVI, Speech at the Bundestag, 22 September 2011); and **the creation of new laws, although produced by systems which may be described as democratic, may easily become an expression of the will of a few.** In order to avoid such perilous deviations, the rule of law must be based upon a unified and comprehensive vision of man, appreciative of the complexity and the richness how people relate to each other, and granting certainty and stability to juridical relationships created within communities by means of a broadly harmonic ensemble of rules and institutions.

The rule of law is also put at risk when it is equated with a legalistic mentality, with a formal and uncritical adherence to laws and rules, in an attitude which can even paradoxically degenerate into a means of abusing human dignity and the rights of individuals, communities and states, as happened during the totalitarian regimes of the 20th century.

Furthermore, in the phrase "rule of law", the concept "law" should be understood as "justice" – what is just, what is a just thing, an element which is proper and inalienable to the nature of every human being and of fundamental social groups, like the family and the state. So how should what is "just", or a "just thing", be understood? In terms of the many underlying anthropological issues, what is right and may be given the force of law is no longer self-evident. **The question of how to recognize what is truly right and thus to serve justice when framing laws has never been simple, and today in view of the vast extent of our knowledge and our capacity, it has become still harder (ibid.).** The achievements and declarations on human rights, in particular those enshrined in the Universal Declaration of Human Rights, offer us important points of reference in that direction, but they are not of themselves sufficient unless they are read in the spirit in which they were formulated and in their historical context.

Indeed, the preamble and the first article of the United Nations Charter, together with the Universal Declaration of Human Rights, are the result of a lengthy juridical and political process, which began with the encounter between the theoretical and philosophical reasoning of Greek culture and the juridical and practical reasoning of the Romans, to which were added other elements,

such as Judaeo-Christian wisdom, the laws of other European peoples, canon law and its developments, the mediaeval and Renaissance work of Jewish, Arab and Christian philosophers and lastly contribution of the thinking of the Enlightenment and of the political developments due to the revolutions of the 18th century. Thus was created a statute of the fundamental rights of man, recognizable also by non-European and non-Mediterranean cultures, which, after the tragic wars of the 20th century, was adopted by the international community as a fundamental juridical touchstone for the recognition of the legitimacy of any juridical or political activity. It is only in the light of this complex, rich and intricate edifice, which is simultaneously historical, juridical and philosophical, that the inviolable and inalienable rights of the human person can and must be appreciated as the essence of the law, and to which the rules must refer.

In its second paragraph, the preamble of the United Nations Charter underlines the need to "reaffirm faith in fundamental human rights". The word "faith" usually indicates the transcendent, something which does not depend on feelings, concessions, recognitions, or accords. It may however be grasped by philosophical reasoning, a process where we ask ourselves about the meaning of human existence and of the universe and about what offers a true and solid basis to the rule of law, insofar as we are capable of grasping the existence of human nature which is prior and superior to all social theories and constructions, which the individual and communities must respect and must not manipulate at will. Man is not merely self-creating freedom. **Man does not create himself. He is intellect and will, but he is also nature, and his will is rightly ordered if he respects his nature, listens to it and accepts himself for who he is, as one who did not create himself. In this way, and in no other, is true human freedom fulfilled (ibid.), and it is only in this way that we can speak truly of the rule of law.** Instead, as explained above, positivistic reasoning excludes and is unable to grasp anything beyond what is functional, and can at best give birth to the "rule of rules", a system of norms and procedures built merely upon pragmatic and utilitarian reasons; a tautology which, insofar as it is deprived of permanent values, is liable to manipulation. On the other hand, faith in the transcendental dignity of the human person, or better recognition of his transcendence, becomes the fundamental and indispensable key to understanding the rights codified in the founding documents of the United Nations and a sure guide for their effective care and promotion.

It is well known that, at the international level, there are interest groups present who, by means of formally legitimate procedures, are impacting on the policies of states in order to obtain multilateral norms which not only cannot serve the common good but which, under the guise of legitimacy, are in fact an abuse of norms and of international recommendations, as has been seen in the recent financial crisis.

Similarly, the attempt to promote, in the name of democracy, a materialistic vision of the human person united to a mechanistic and utilitarian vision of law,

is also well known. It is here that, notwithstanding the apparent rule of law, the will of the powerful prevails over that of the weakest: children, the unborn, the handicapped, the poor, or as was seen in the financial crisis, those deprived of the right information at the right time.

On the contrary, the transcendent value of human dignity offers a secure basis to the rule of law because it corresponds to the truth about man as a creature of God's making; while at the same it allows the rule of law to pursue its true purpose, that is, the promotion of the common good. These conclusions lead to the unavoidable premise that the right to life of every human being – in all stages of biological development, from conception until natural death – be considered and protected as an absolute and inalienable value, prior to any state's existence, to any social grouping and independent of any official recognition.

To this basis of the rule of law should be added all the other components of human rights, without distinction, as envisioned by the principle of indivisibility, according to which "the integral promotion of every category of human rights is the true guarantee of full respect for each individual right" (John Paul, World Day of Peace Message 1999, 3). This is a principle which in turn is linked to universality, thus making it possible to say that the integral promotion of all people, without exception as to time or place, is the true guarantee of the full respect for everyone.

All other fundamental human rights are evidently connected to human dignity, as the basic norm, and thus to the rule of law, including the right to a father and a mother, the right to establish and raise a family, the right to grow up and to be educated in a natural family, the right of parents to educate their children, the right to work and to equitable redistribution of the wealth generated, the right to culture, to freedom of thought and to freedom of conscience.

Among these rights, **freedom of religion merits a particular mention. The response to the great questions of our existence, man's religious dimension, the ability to open oneself to the transcendent, alone or with others, is an essential part of each person and to some degree is identifiable with his or her very liberty. The "right to seek the truth in matters religious" (Vatican Council II, Dignitatis Humanae, 3), without coercion and in full freedom of conscience, must not be treated by states with suspicion or as something merely to permit or tolerate. On the contrary, the guarantee of such freedom, apart from its actual use, is an inalienable hinge of the rule of law for believer and non-believer alike.**

Mr President,

Faced as we are by challenges old and new, the calling of the High-Level Meeting on the Rule of Law is an important opportunity to reaffirm the will to find political solutions applicable at the global level with the aid of a juridical

order solidly based upon the dignity and nature of humanity, in other words, upon the natural law. This is the best path to follow if we wish to realize the grand designs and purpose of the United Nations Charter and the Universal Declaration of Human Rights, which remain relevant by means of various treaties on human rights, disarmament, and the codification of the great principles of international law and in the gathering and progress made in the norms of humanitarian law. It will be possible to advance if, as well as working through ever more specialized organs, including in economic and financial matters, the United Nations remains a central point of reference for the creation of a true family of nations, where the unilateral interest of the most powerful ones does not trump the needs of the weaker ones. Such will be possible if legislation at the international level is marked by respect for the dignity of the human person, beginning with the centrality of the right to life and to freedom of religion.

Thank you, Mr President.

S.E. Mons. Dominique Mamberti
Secretario para las Relaciones con los Estados
Jefe de la Delegación de la Santa Sede
Nueva York
24 de septiembre de 2012

*http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2012/documents/rc_seg-st_20120924_rule-of-law_en.html
(23 de octubre de 2012)*

F. Intervención de la Santa Sede en la 56ª sesión de la Conferencia General de la Agencia Internacional de la Energía Atómica (IAEA)³⁴

Mr. President!

1. I have the honour of conveying to you, Mr. President, to the Director General of the International Atomic Energy Agency, Dr. Yukiya Amano, and to all the distinguished participants in this 56th General Conference of the IAEA the best wishes and cordial greetings of His Holiness Pope Benedict XVI who, on the occasion of the 50th Anniversary of the IAEA, said: “[T]he commitment to encourage non-proliferation of nuclear arms, to promote a progressive and agreed upon nuclear disarmament and to support the use of peaceful and safe nuclear technology for authentic development, respecting the environment and ever mindful of the most disadvantaged populations, is always more present and urgent” (cf. Angelus Address of July 29, 2007).

2. In a world that is becoming progressively and pervasively globalized “the risk is that the de facto interdependence of people and nations is not matched by ethical interaction of consciences and minds that would give rise to truly human development” (Pope Benedict XVI Encyclical Letter Caritas in veritate, no. 9).

This risk becomes all the more pronounced when considering also the so-called “nuclear renaissance” across the globe and its numerous related challenges in the connection between nuclear disarmament and non-proliferation; the growth in demand for energy; the threats posed by nuclear terrorism and the nuclear black market; the call for nuclear safety and security, etc.. These challenges will be seriously addressed only by cultivating a culture of peace founded upon the primacy of law and the respect for human life.

In this context, the IAEA can and must contribute to favouring an “ethical interaction of consciences and minds” (ibid.), essential in order to respond to those challenges and to promote a truly integral human development, which, for the Holy See, must be “of universal range, in dialogue between knowledge and praxis” (cfr. ibid., no. 4).

Mister President!

3. We all know the strong interlinkages between nuclear disarmament and nuclear non-proliferation: they are interdependent and mutually reinforcing and their transparent and responsible implementation represents one of the principal instruments not only in the fight against nuclear terrorism, but also in the concrete realization of a culture of life and of peace capable of promoting in an effective way the integral development of peoples. In this perspective the international community should show an effective and visible expression of intent to construct and strengthen a global legal basis for the systematic elimination of all nuclear weapons. It can no longer be considered morally

³⁴ *En Viena, Austria, del 17 al 21 de septiembre.*

sufficient to draw down the stocks of superfluous nuclear weapons while modernizing nuclear arsenals and investing vast sums to ensure their future production and maintenance. For these reasons, the Holy See regards the Non-Proliferation Treaty (NPT) as the cornerstone of the global nuclear non-proliferation regime and will continue to offer its own contribution to the preparation of fertile ground so that the IX Review Conference of the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons, scheduled for 2015, will produce consistent and encouraging results not only for strengthening the Treaty itself, but also for making it a more effective instrument in responding to the new challenges that are continually emerging on the nuclear horizon.

Mister President!

4. Global security must not rely on nuclear weapons. The Holy See considers the Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty (CTBT) an important tool to achieve this aim, without mentioning its potential civil and scientific application through its International Monitoring System. I am honoured to have the name of the Holy See, as well my own name, on the list of countries that support the Ministerial Statement of the VI CTBT Ministerial Conference. The Holy See is convinced that, in working together, the signature, ratification and entry into force of the Treaty will represent a great leap forward for the future of humanity, as well as for the protection of the earth and environment entrusted to our care by the Creator.

Also in this regard, the ratification on the part of all States, in particular nuclear-weapon States, of the respective Protocols to the Nuclear-Weapon-Free Zones Treaties is of paramount importance. The Holy See restates its strong support for the efforts to establish such a zone in the Middle East and remains hopeful for the discussions that will take place on this topic in Finland. Nuclear-Weapon-Free Zones (NWFZ) are the best example of trust, confidence and affirmation that peace and security are possible without possessing nuclear weapons.

5. Humanity deserves no less than the full co-operation of all States in this important matter. Every step on the non-proliferation and disarmament agenda must be built on the principles of the preeminent and inherent value of human dignity and the centrality of the human person, which constitute the basis of international humanitarian law. Last May, on the occasion of the First Preparatory Committee for the 2015 Review Conference of the Parties to the NPT, the Holy See was a co-sponsor of the Joint Statement on the Humanitarian Dimension of Nuclear Disarmament – one of the principal novelties that emerged during that Meeting. Nuclear weapons have the destructive capacity to pose a threat to the survival of humanity and as long as they continue to exist the threat to humanity will remain. **Moreover, nuclear weapons are useless in addressing current challenges such as poverty, health, climate change, terrorism or transnational crime. The only way to guarantee that these weapons will not be used again is through their total,**

irreversible and verifiable elimination, under international control. In this, the IAEA has a central role to play³⁵.

Mr. President,

6. Since its foundation, the International Atomic Energy Agency remains an irreplaceable point of reference for international co-operation in the use of nuclear technology for peaceful purposes and for integral human development. In this regard, the Holy See welcomes Fiji, San Marino and Trinidad and Tobago as new Member States of the IAEA's family.

An important issue affecting not only the IAEA family, but the human family at large, is the topic of nuclear safety. The Holy See closely follows the progress made in the implementation of the IAEA Action Plan on Nuclear Safety and commends the IAEA on its implementation. What transpired at the Fukushima Daiichi nuclear power station quickly revealed that a local nuclear crisis is indeed a global problem. It also revealed that the world is exposed to real and systemic risks, and not just hypothetical ones, with incalculable costs and the necessity of developing an international political coordination the likes of which have never been seen, thus raising many questions.

Energy security and nuclear security require the adoption of appropriate technical and legal measures, as well as action and responses at the cultural and ethical level. In the short term, technical and legal measures are necessary for the protection of nuclear material and sites and the prevention of acts of nuclear terrorism, whose possible devastating effects are truly difficult to imagine. In the long-term, prevention measures are called for, measures that penetrate to the deepest cultural and social roots through, for example, programs of formation for the diffusion of a "culture of safety and security" both in the nuclear sector and in the public conscience in general. A special role must be reserved for codes of conduct for human resources which, in the nuclear sector, must always be conscious of the possible effects of their activity. Security depends upon the State, but above all on the sense of responsibility of each person.

Mister President!

7. The Technical Cooperation Programme (TCP) of the Agency is one of the principal instruments for transferring nuclear science and technology to Member States in order to promote social, economic and integral development. Its initiatives, when tailored to the needs of the recipient States and their partners in the context of national priorities, help to combat poverty and can thus contribute to a more peaceful solution of the serious problems facing humanity.

In this regard, the Holy See is participating in this year's Scientific Forum dedicated to the topic "Food for the Future: Meeting the Challenges with

³⁵ *El destacado es nuestro.*

Nuclear Applications". This theme highlights the pressing need of fighting the hunger and malnutrition of so many members of the human family. The Holy See obviously has no technical solutions to offer. Nevertheless, it is of the opinion that bio- and nuclear- technologies cannot be evaluated solely on the basis of immediate economic interests. They must be submitted beforehand to rigorous scientific and ethical examination, in order to prevent them from becoming harmful for human health and the future of our planet.

8. Also in the context of the TCP, I wish to mention the particular role of radio-nuclides used in the diagnosis and treatment of malignant diseases. Radiation therapy is one of the fundamental treatments of cancer, and more than 50% of the patients diagnosed with this disease would benefit from that kind of therapy either applied alone or in conjunction with surgery and chemotherapy. Yet, in the developing world, more than half of the number of patients suffering from cancer will not have access to radiotherapy due to the lack of appropriate equipment and sufficiently trained staff with expertise in clinical and medical physics. The Holy See appreciates the work and efforts of the IAEA and its partners in the planning and furthering of cancer-control programmes and encourages the IAEA to continue to pursue and strengthen these eminently important activities. The Programme of Action for Cancer Therapy (PACT), which aims at increasing its capacity to assist Member States in the tremendous task of combating cancer and creating regional centres of excellence for radiotherapy, deserves honourable mention.

9. Allow me to conclude, Mr. President, with the following: by considering nuclear policies from the perspective of the "integral development of the human person" (Declaration on the Right to Development, 1986, pp 5), which implies not only material development but, more importantly, the cultural and moral development of every person and all peoples, the Holy See views, and invites others to view, the International Atomic Energy Agency's contribution to "peace, health and prosperity".

Thank you, Mr. President!

S.E. Mons. Dominique Mamberti
Secretario para las Relaciones con los Estados
Jefe de la Delegación de la Santa Sede
Viena
17 de septiembre de 2012

*http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2012/documents/rc_seg-st_20120917_aiea_en.html
(23 de octubre de 2012)*

Argentina

Interrupción de embarazos no punibles

Nota de prensa sobre la atención integral de los abortos no punibles y su regulación en las provincias argentinas³⁶

Provincia por provincia, cómo se aplica el aborto no punible

El 13 de marzo, la Corte Suprema de Justicia emitió un fallo histórico sobre el aborto no punible. Reclamó no judicializar estos casos y exhortó a las provincias a aplicar protocolos que regulen el efectivo acceso a estas prácticas médicas. A seis meses, sólo diez distritos dictaron estos protocolos, y en seis de ellos no se ajustan a los lineamientos del fallo de la Corte. Según un informe de la Asociación por los Derechos Civiles, apenas cuatro provincias (Santa Fe, Chubut, Santa Cruz y Chaco) tienen regulaciones en línea con el pronunciamiento del máximo tribunal. En los otros seis no se ajustan y en el resto, directamente no se dictaron protocolos para garantizar el acceso al aborto a las mujeres violadas o para las que un embarazo suponga un riesgo para la salud. Estos son los lineamientos de los protocolos vigentes:

Capital Federal: limita la realización del aborto a 12 semanas de gestación para las víctimas de violación, comprobables con ecografía. Si hay riesgo para la vida o la salud de la mujer, el médico interviniente deberá diagnosticar esa circunstancia, que junto a la interrupción del embarazo tendrán que ser ratificados por el director del hospital. Con el consentimiento de la mujer o de su representante legal, la práctica deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles.

Buenos Aires: acoge expresamente la definición de salud integral de la OMS, lo que permite el aborto en caso de peligro al bienestar físico, psíquico y social de la mujer, incluidos los casos de violación. Se debe formar un equipo interdisciplinario para garantizar la integridad de la atención. En el caso de las menores de 18 años, el padre o tutor debe dar el consentimiento para la práctica y si se niega, hay que recurrir a los servicios locales de promoción de los derechos, que debe expedirse en un plazo de 48 horas. En el caso de las discapacitadas, se requiere declaración jurada de su representante legal y declaración de insania.

Chubut: no se requiere autorización judicial ni ningún requisito previo, sólo la declaración jurada. Las mujeres mayores de 14 años pueden consentir la práctica. Contempla que la objeción de conciencia debe ser siempre individual y que las autoridades del hospital deberán asegurar el acceso al aborto, y estipula responsabilidades profesionales en caso de incumplimiento.

³⁶ En el Boletín del mes de mayo y julio se publicaron los protocolos de las provincias de La Pampa, Córdoba y Buenos Aires (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 7, Mayo 2012, págs. 72 y ss.; y n° 9, Julio 2012, págs. 98 y ss. Disponibles en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmayVII.pdf> y <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjulVII.pdf>).

Santa Fe: no se exigen ni autorizaciones judiciales ni denuncias policiales en caso de violación. La mujer es atendida por un equipo médico y firma sólo un consentimiento informativo. La objeción de conciencia no puede alegarse cuando haya peligro inminente para la vida o la salud de la mujer. Menciona la conservación de la evidencia forense. Establece el consentimiento del representante legal en casos de mujeres con discapacidad intelectual.

Salta: permite el aborto únicamente hasta las 12 semanas y sólo en los casos de violación, no si hay peligro para la vida o la salud de la mujer. Establece que la verificación de la causal debe hacerla el profesional interviniente y contempla responsabilidades si dilata la práctica injustificadamente. Exige que la declaración jurada sea asistida por un defensor oficial, organismo de asistencia a las víctimas del Ministerio Público, o asesor de menores e incapaces. Y también exige la fotocopia del DNI.

La Pampa: requiere consentimiento firmado por sus padres y /o representante legal en el caso de las menores de 18 años, además de notificar a la Dirección General de Niñez y Adolescencia. Y le da intervención a la asesoría letrada delegada del Ministerio de Salud en el procedimiento en caso de desacuerdo entre la mujer y el profesional interviniente. Contempla la conservación de la evidencia forense, y provee asistencia psicológica para la mujer. Pide que la verificación de la causal la haga el profesional interviniente con un equipo interdisciplinario. Limita la práctica del aborto no punible a ciertos establecimientos asistenciales y no estipula responsabilidad profesional en caso de incumplimiento de los protocolos.

Córdoba: dispone que la intervención de un equipo interdisciplinario es opcional. Estipula algunos supuestos de responsabilidad profesional y provee asistencia psicológica a la mujer. En las menores de 18 años el consentimiento deben darlo los padres o tutores. Y en el caso de las menores de 13 años, o si la chica está sola, intervienen un organismo público. Establece, además, que el director del hospital deberá asegurar la práctica en casos de objeción de conciencia.

Entre Ríos: regula únicamente el aborto en casos de violación. La verificación debe hacerla un equipo interdisciplinario y su dictamen debe refrendarlo el director/a del hospital. No menciona la conservación de la evidencia forense. La objeción de conciencia puede alegarse al momento de atender a la paciente, en lugar de declararse al momento de la implementación del protocolo o del ingreso al hospital. En cuanto al consentimiento dice que en el caso de las mujeres menores de 18 años deberá darlo su representante legal, y que en el caso de las menores de 14 deberán darlo los padres.

Chaco: no se debe exigir una autorización judicial ni la opinión de comités interdisciplinarios. Debe informarse a la mujer de las ventajas y desventajas de la intervención que solicitó. También prevé la objeción de conciencia siempre individual y no puede ser institucional: por lo tanto el hospital al que se recurre debe garantizar la realización del aborto.

Santa Cruz: es uno de los protocolos más recientes y sigue los lineamientos del fallo de la Corte, en cuanto a la no judicialización y la aplicación en los causales de violación y riesgos para la salud.

El Clarín
13 de septiembre de 2012

*http://www.clarin.com/sociedad/Provincia-provincia-aplica-aborto-punible_0_773322837.html
(23 de octubre de 2012)*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Nota de prensa sobre aprobación del proyecto de ley sobre interrupción de embarazos no punibles³⁷

El aborto es ley, pero podría haber veto

Con escándalo de fondo, peleas y fuertes discusiones, la Legislatura porteña aprobó el proyecto de ley de aborto no punible para casos de violación, riesgo de vida para la madre o adolescentes que deseen interrumpir sus embarazos sin autorización judicial.

La diputada por el kirchnerismo María José Lubertino se llevó el premio mayor al disparate de trasnoche al publicar en su cuenta en Twitter: "[Victoria] Morales Gorleri y [Sergio] Bergman: saquen sus rosarios y sus kipas de nuestros ovarios!". Por esa declaración, la legisladora porteña fue denunciada por discriminación ante el Inadi, organismo que, paradójicamente, manejó durante un largo período. Al final, ya de día, Lubertino aclaró: "Puede no haber sido el momento más oportuno para ese comentario, ese tuit".

Más allá de este grave comentario, la iniciativa, que se ajusta al criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia en un fallo referido a una joven de Chubut violada por su padrastro, fue aprobada por 30 votos a favor y 29 en contra. Es decir, que la ley salió con un número muy ajustado de votos porque a pesar de que Pro posee mayoría parlamentaria, el número no les alcanzó para frenar la votación positiva. Los representantes de la Coalición Cívica, aliados del macrismo en algunos temas, esta vez decidieron sumarse al colectivo de legisladores en favor de la nueva normativa.

Sucede que la nueva ley contiene algunas diferencias respecto de la resolución que estableció un protocolo de procedimiento para abortos no punibles impulsado por el jefe de gobierno, Mauricio Macri, hace unos diez días. En esa reglamentación, que lleva la firma del ex ministro de Salud porteño, Jorge Lemus, no se establecía un límite de tiempo específico para realizar la intervención, sino que utiliza el término "sin dilaciones", por lo que los pasos y trámites previos al aborto podrían extenderse hasta hacer inviable el aborto. Además, fija como plazo máximo para realizar el aborto las 12 semanas de gestación. Ahora, de entrar en vigencia la nueva ley, ese protocolo muy resistido por la oposición al macrismo y organizaciones en favor de la despenalización del aborto quedaría sin efecto. Lemus, a todo esto, quedó fuera del ministerio pocos días después de haberse anunciado el polémico manual de procedimiento.

³⁷ El Gobierno de la Ciudad señaló el 5 de octubre, por medio de un comunicado oficial, que vetará la ley de aborto Al considerar que excede lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Con esto se mantendría la resolución del Ministerio de Salud de la Ciudad que fija el protocolo de procedimiento (Fuente: <http://www.buenosaires.gob.ar/noticias/el-gobierno-porteno-vetara-la-ley-de-aborto-no-punible>).

La gran incógnita, que ayer no pudo ser develada, es si Macri vetará o no la ley, según surgió de los comentarios de varios legisladores de la oposición. "Avanzamos en el acceso de las mujeres al aborto seguro, legal y gratuito en casos de violaciones. Es un triunfo del movimiento de mujeres y de los sectores populares de nuestra sociedad. Si Macri veta la ley, será la Justicia quien deberá actuar nuevamente", expresó María Elena Naddeo, del Frente Progresista y Popular. El diputado que preside la Comisión de Salud, Jorge Selser, estimó: "Va a haber presiones de distintos sectores para que sea vetada la ley, y si Macri lo hace, va a tener que afrontar el costo político".

Virginia González Gass, de Proyecto Sur, consideró que de concretarse esa determinación por parte del Ejecutivo "igualmente vamos a sostener esta norma porque el macrismo no puede vetar leyes porque no le gusta, así no se puede gobernar"; en tanto que para Alejandro Bodart, del MST, "sería un grave error de Mauricio Macri" rechazar la normativa en vez de reglamentarla. Dentro del macrismo, hubo silencio de radio a la espera de una decisión por parte del jefe de gobierno. No sería la primera vez, de todos modos, que Macri impugne la ley, tal como lo hizo en otros casos con temas en los cuales no estuvo de acuerdo con lo emitido por el Parlamento, o bien no consideró necesarios para la Ciudad.

Uno de los puntos más resistidos por los legisladores de Pro es que la nueva ley admite como válido el consentimiento de una adolescente para acceder a un aborto no penado a partir de los 14 años de edad, no fija un plazo máximo de semanas de gestación para la realización de la práctica, pero sí establece un tope de cinco días desde que se solicita para concretar la interrupción del embarazo. Es decir que una adolescente puede avanzar con el aborto a través de una declaración de violación sin requerir el consentimiento de sus padres.

Este debate, en realidad, reactualiza los argumentos a favor y en contra que se suscitaron en marzo pasado cuando la Corte Suprema fijó su posición para todo el país. Cabe aclarar que aún hay muchas provincias argentinas donde el protocolo de procedimiento aún no fue adecuado para estos casos.

"Es necesario que los estados introduzcan leyes o reglamentos para garantizar el acceso de los niños al asesoramiento y al consejo médico confidencial sin el consentimiento de los padres, independientemente de la edad del niño, en los casos que sea necesario para la protección de la seguridad o el bienestar del niño", dijo ayer Laura Musa, asesora general tutelar de la Ciudad.

Tras la finalización de la sesión, los diputados que votaron a favor celebraron la aprobación del proyecto que reunió las posturas de las bancadas opositoras, pero de inmediato comenzó a correr el rumor de un probable veto de Macri.

Entre las repercusiones, Amnistía Internacional Argentina apoyó la aprobación de la normativa, y señaló que deben promoverse con urgencia planes concretos que aseguren el acceso a los derechos sexuales y reproductivos de mujeres,

niñas y adolescentes. También la Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (Feim) celebró la aprobación del proyecto de ley.

Franco Varise
La Nación
Buenos Aires
29 de septiembre de 2012

*<http://www.lanacion.com.ar/1512800-el-aborto-es-ley-pero-podria-haber-veto>
(23 de octubre de 2012)*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Protocolo para la atención integral de los abortos no punibles

Resolución Ministerial N° 1252/MSGC/12 del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

VISTO:

el artículo 86 incisos 1° y 2° del Código Penal, la Ley Básica de Salud N° 153, la Resolución N° 1174/MSGC/2007, el Expediente N° 723493/2012 y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 13 de marzo la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido en los autos “F.A.L. s/Medida Autosatisfactiva”, (F 259 XLVI)” entendiendo que no puede inferirse una interpretación restrictiva del citado artículo 86 inc. 2) que limite los casos de abortos no punibles a los casos de violación en que la víctima sea “...una mujer idiota o demente...”;

Que en dicha sentencia el máximo tribunal de justicia del país exhortó a las autoridades nacionales y provinciales a implementar y hacer operativos protocolos hospitalarios para la atención de los abortos no punibles a los efectos de remover las barreras fácticas o administrativas al acceso a los servicios médicos;

Que dicha sentencia judicial no tiene alcance general ni puede extenderse a otros casos que no sea el resuelto en los autos correspondientes, sin perjuicio de lo cual es pertinente atender prudencialmente a su contenido y a la exhortación que en el se incorpora, por el principio de autoridad que inviste el Máximo Tribunal;

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Ministerio de Salud, estableció el procedimiento aplicable en los efectores del Subsector Estatal del Sistema de Salud de esta Jurisdicción para la asistencia sanitaria de prácticas de abortos no punibles, contemplado en el artículo 86, inciso 2)° del Código Penal, de conformidad con la interpretación jurisprudencial de dicha norma anterior al caso “F.A.L. s/Medida Autosatisfactiva”, (F 259 XLVI), en el que se estableció entre otras cosas la innecesariedad del permiso judicial previo para llevar adelante una práctica de aborto en los casos en que este procedimiento no es punible de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Penal;

Que el artículo 86 del Código Penal en sus incisos 1)° y 2)°, establece los supuestos en los cuales el aborto se encuentra despenalizado, por correr peligro la vida o la salud de la mujer, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. (inc. 1°) y cuando el embarazo sea producto de una violación contra una mujer o de atentado contra el pudor sobre una mujer con discapacidad mental “idiota o demente” (inc. 2°);

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y con la finalidad de evitar la remisión normativa y eventuales dificultades interpretativas, y lograr un conocimiento inequívoco del alcance de la conducta penalizada y la práctica no punible, resulta oportuno derogar la Resolución Nº 1174/MSGC/2007;

Que la Procuración General ha tomado la intervención propia de su competencia de conformidad con lo establecido por el artículo 10 inciso "c" de la Ley 1218. Por ello en uso de las facultades otorgadas por el artículo 19 de la Ley 4013,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el procedimiento para la atención profesional de prácticas de aborto no punibles en los Hospitales del Subsector Público de Salud contempladas en el artículo 86 incs. 1) y 2) del Código Penal que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Apruébese el modelo de declaración jurada para los casos de mujeres violadas que soliciten la práctica del aborto en los términos del artículo 86 inciso 2 del Código Penal que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Artículo 3.- Derógase la Resolución Nº 1174/MSGC/07 y toda norma que en esta materia se oponga a la presente, de conformidad con las recomendaciones vertidas en los considerandos de la presente.

Artículo 4.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Subsecretaría de Atención Integrada del Sistema de Salud, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria, a la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud, a las Direcciones de los Hospitales y a los jefes de servicio de tocoginecología del subsector público de salud.

Cumplido, archívese.

Anexo

Artículo 1.- El procedimiento que se establece por el presente es aplicable para la asistencia sanitaria de prácticas de aborto no punibles, contemplados en el art. 86, incs. 1) y 2) del Código Penal, en los efectores del Subsector Estatal del Sistema de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con servicios de tocoginecología.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2.- En los supuestos contemplados en los incs. 1) y 2) del art. 86 del Código Penal los profesionales intervinientes, previa acreditación y cumplimiento de los recaudos exigidos en dicha norma y con el consentimiento informado sujeto a la normativa vigente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, efectuarán la práctica para el aborto, conforme a las reglas del arte de curar, sin necesidad de requerir autorización judicial. Se deberá requerir la intervención de un equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II y IV del presente.

Artículo 3.- Todo personal de los efectores de salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe conocer las instancias de derivación a establecimientos o servicios de referencia para efectuar la práctica correspondiente en los supuestos de aborto no punibles.

Artículo 4.- Todo personal afectado a temáticas de salud sexual y reproductiva, debe conocer las instancias para la atención, contención y resolución de los supuestos contemplados por el presente.

Artículo 5.- En el caso de las personas menores de edad y las declaradas incapaces por sentencia judicial deberán ser oídas e informadas en el proceso de decisión, haciéndoles saber las consecuencias de la práctica y las alternativas existentes. En este proceso también participarán las personas que por ley ejerzan su representación legal.

Artículo 6.- Toda mujer que solicite la práctica de aborto no punible, cualquiera sea el supuesto, podrá acceder a asistencia legal, psicológica y social necesaria brindada por los efectores del Subsector Estatal del Sistema de Salud con servicio de tocoginecología de la Ciudad de Buenos Aires. Esta asistencia se ofrecerá desde el inicio de la solicitud y durante todo el proceso de atención con relación a la práctica.

CAPÍTULO II: DE LOS RESPONSABLES

Artículo 7.- El/la Director/a de los efectores del Subsector Estatal del Sistema de Salud con servicio de tocoginecología de la Ciudad de Buenos Aires será responsable de disponer de los recursos y reemplazos para el cumplimiento de la práctica de aborto no punible, sin dilaciones.

Artículo 8.- Todos los efectores del Subsector Estatal del Sistema de Salud de la Ciudad de Buenos Aires que tengan servicios de tocoginecología deberán encontrarse en condiciones de integrar equipos interdisciplinarios con funciones asistenciales para la evaluación y contención de los casos que se presenten.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- La atención de aborto no punible en los supuestos de peligro para la vida o la salud de la mujer embarazada en los casos del artículo 86 inciso 1 del Código Penal, deberá efectuarse bajo el siguiente procedimiento:

a) El peligro para la vida o para la salud de una mujer embarazada y que este peligro no pueda ser evitado por otros medios, debe ser diagnosticado por el profesional interviniente, quien en caso de estimarlo necesario podrá requerir interconsultas con otros especialistas.

El médico deberá hacer constar en la historia clínica la gravedad del caso, por qué considera que debe abortarse en el estado de la ciencia al momento de emitir el informe, las alternativas terapéuticas consideradas, y por qué descarta cada una de ellas.

El/la Director/a de los efectores del Subsector Estatal del Sistema de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá confirmar el diagnóstico y la procedencia de la interrupción de la gestación. Asimismo deberá disponer los recursos necesarios para la realización del procedimiento.

b) Deberá requerirse el consentimiento informado de la mujer embarazada o de su representante legal, de acuerdo a la normativa vigente, explicándole en términos claros y de acuerdo a su capacidad de comprensión el diagnóstico y pronóstico del cuadro y la posibilidad de interrumpir el embarazo, las alternativas existentes y las razones por las que fueron desestimadas.

Deberá asentarse en la historia clínica la constancia de la mujer embarazada de haber comprendido dicha información, y adjuntarse el consentimiento a efectuar la interrupción del embarazo suscripto por la mujer y los profesionales responsables. En los supuestos de personas menores de edad deberá requerirse el consentimiento de su representante legal. Si no cuentan con representante legal deberá darse intervención al Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.

c) Deberá brindarse asistencia psicológica a la mujer, durante todo el proceso de atención con relación a la interrupción del embarazo.

Con el consentimiento informado, la interrupción de la gestación deberá efectuarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, según la emergencia o urgencia del caso.

Artículo 10º: Para la atención de aborto no punible , contemplado en el artículo 86 inciso 2 del Código Penal, en los que el embarazo sea producto de violación, deberá constar:

a) Consentimiento de la víctima, o en caso de corresponder de sus representantes legales, prestado ante el/los profesional/es médico/s que llevará/n a cabo la intervención.

b) Declaración jurada prestada por la mujer, o en caso de corresponder de sus representantes legales, en la que manifieste que el embarazo es producto de una violación, conforme el modelo aprobado.

c) En caso que la mujer o su representante legal, según corresponda, hayan realizado la denuncia, no es necesaria la presentación de la declaración jurada, debiendo adjuntar copia certificada de la denuncia a la historia clínica.

Artículo 11: Para la atención de aborto no punible, contemplado en el artículo 86 inciso 2 del Código Penal, en los que el embarazo sea producto de un atentado al pudor de una víctima con discapacidad mental, deberá constar:

- a) Consentimiento de el/los representantes legales, prestado ante el/los profesional/es médico/s que llevará/n a cabo la intervención.
- b) Declaración jurada de el/los representantes legales, conforme el modelo aprobado en el anexo.
- c) Declaración de insania, debidamente certificada o certificado que acredite que la mujer padece de discapacidad mental expedido por la autoridad competente.

Artículo 12: Para los casos del artículo 86 inciso 2 del Código Penal, contemplados en los artículos 10 y 11° de la presente, el servicio social del hospital informará, a las víctimas y/o sus representantes legales respecto de las prestaciones, ayudas públicas y coberturas sanitarias disponibles para las mujeres embarazadas y los hijos e hijas, como así también la posibilidad de tramitar la adopción del concebido.

Deberá darse intervención al área de Atención de Víctimas de Delitos Sexuales, dependiente de la Dirección General de Atención a la Víctima de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralidades Culturales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 13: Cuando correspondiera que el representante legal de la mujer embarazada, manifieste el consentimiento, ya sea por tratarse de menores de edad o personas declaradas incapaces por sentencia judicial, estas deberán ser oídas e informadas en el proceso de decisión en el que también deberán participar las personas que por ley ejerzan su representación legal. Para el caso que el delito de violación haya sido cometido contra una niña o adolescente, corresponde dar intervención a la Consejo de los Niños, Niñas y adolescentes.

Artículo 14: En los casos que la víctima o sus representantes legales hubieran realizado denuncia penal se dará aviso a las autoridades judiciales intervinientes a los fines que puedan disponer (en caso de considerarlo necesario) las medidas periciales correspondientes para la obtención de pruebas vinculadas al delito.

Artículo 15: Respecto al consentimiento informado, en todos los casos previstos en esta Resolución, deberá informarse a la paciente o a sus representantes legales, la posibilidad de revocar el consentimiento prestado para la realización de la práctica en cualquier momento antes de la intervención.

Artículo 16: Cumplidos los recaudos pertinentes establecidos en los artículos precedentes, el médico tratante procederá a realizar el aborto.

Artículo 17: En los casos de aborto no punible contemplados en los artículos 10° y 11° de la presente Resolución, la práctica deberá realizarse dentro del límite gestacional de doce (12) semanas, con el correlato ecográfico correspondiente.

CAPÍTULO IV:

DE LA INTEGRACION DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 18: Se constituirá un equipo interdisciplinario "ad-hoc", para cada caso, integrado por: los/las jefes/as de los Departamentos de Medicina, Materno Infantil y Técnico y el/la Jefe/a de Servicio Social del Hospital o quienes dichos jefes/as designen.

En caso de considerarlo pertinente, el/la Directora/a del Hospital podrá integrarlo con otro/a profesional del nosocomio.

Dicho Equipo no podrá estar integrado por profesionales objetores de conciencia.

CAPÍTULO V: OBJETORES DE CONCIENCIA:

Artículo 19: Los profesionales de la salud tienen derecho a ejercer su objeción de conciencia respecto de la práctica médica objeto del presente y no serán pasibles de sanción laboral de ningún tipo. Para ello, para cada uno de los casos en que deba llevar adelante la intervención para la interrupción del embarazo, podrá presentar una declaración donde manifieste que ejercerá la objeción. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación debe garantizar que pueda llevarse adelante la práctica médica.

Artículo 20: A fin de hacer efectivo el ejercicio del derecho, se garantizará la confidencialidad de la identificación de los médicos objetores de conciencia y su estabilidad laboral.

Artículo 21: La Subsecretaría de Atención Integrada de Salud evaluará si la cantidad de objetores de conciencia pudiere dificultar o imposibilitar la efectiva realización de los abortos no punibles previstos en la presente. En dicho caso propondrá las medidas a arbitrar a fin de continuar con el desenvolvimiento de las prácticas de abortos no punibles.

Ministerio de Salud
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
6 de septiembre de 2012

<http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/apps/BO/front/documentos/boletines/2012/09/20120910.pdf>
(23 de octubre de 2012)

Comunicado del Arzobispo de Buenos Aires sobre el Protocolo

Ante la reglamentación del procedimiento sobre los casos de abortos no punibles (ANP) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, percibimos una vez mas que se avanza deliberadamente en limitar y eliminar el valor supremo de la vida e ignorar los derechos de los niños por nacer. **Al hablar de una madre embarazada hablamos de dos vidas; ambas deben ser preservadas y respetadas pues la vida es de un valor absoluto³⁸.**

“La biología manifiesta de modo contundente a través del ADN, con la secuenciación del genoma humano, que desde el momento de la concepción existe una nueva vida humana que ha de ser tutelada jurídicamente. El derecho a la vida es el derecho humano fundamental.” (CEA. “No una vida sino dos”. 2011)

El aborto nunca es una solución. Debemos escuchar, acompañar y comprender desde nuestro lugar a fin de salvar las dos vidas: respetar al ser humano más pequeño e indefenso, adoptar medidas que pueden preservar su vida, permitir su nacimiento y luego ser creativos en la búsqueda de caminos que lo lleven a su pleno desarrollo.

Esta decisión que amplía la despenalización del aborto cediendo a la presión del fallo de la Corte Suprema de la Nación, la cual **excediendo sus competencias exhortó a aprobar protocolos, afectando de esta manera la división de poderes y vulnerando el federalismo, tiene consecuencias jurídicas, culturales y éticas porque las leyes configuran la cultura de los pueblos y una legislación que no protege la vida favorece una “cultura de la muerte”** (Evangelium vitae, n° 21).

Ante esta lamentable decisión hacemos un llamado a todas las partes involucradas, a los fieles y ciudadanos para que, en un clima de máximo respeto, adoptemos medidas positivas de promoción y protección de la madre y su niño en todos los casos, a favor siempre del derecho a la vida humana.

+ Cardenal Jorge Mario Bergoglio, s.j.
Arzobispo de Buenos Aires
Buenos Aires
10 de Septiembre de 2012

<http://www.zenit.org/article-43138?l=spanish>
(23 de octubre de 2012)

³⁸ *El destacado es nuestro.*

Bolivia

A. Inicio de proceso penal por parte del Gobierno contra tres medios de comunicación por difusión e incitación al racismo o discriminación³⁹

José Gramunt de Moragas, S.J.⁴⁰: Flojos y prevaricadores

El genio popular es muy hábil para dar un tono burlesco a los hechos más complejos. La historieta del día que corre por los mentideros periodísticos es la siguiente: "En tiempos de García Meza y de su ministro del Interior, Luis Arze Gómez, había que ir con el testamento bajo el brazo: en la actualidad, hay que andar con el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua Castellana, bajo el brazo". El ilustrado lector habrá entendido que la broma se refiere al desorbitado conflicto que el gobierno se ha buscado, a causa de dos simples palabras que cualquier ciudadano de a pie, reconoce como sinónimos, es decir, "flojera" y "flojo".

Pensé que, al haberse complicado el caso del proceso penal contra la Agencia de Noticias Fides, El Diario y Página Siete, lo más oportuno sería consultar al presidente de la Academia de la Lengua, Dr. Mario Frías Infante, al que le pregunté por los significados de dos palabras sobre las que los actuales émulos de los doctorcitos de Chuquisaca han montado un tinglado procesal, improcedente y malicioso.

El Dr. Frías aclara: "El término 'flojera' es un sustantivo y el término 'flojo' es un adjetivo. Ahora, los dos contienen la misma raíz. En realidad, de flojo deriva flojera. Entonces, en cuanto a significado, la diferencia no es significativa, no es apreciable la diferencia, incluso le diría yo que es menos duro el poner 'flojera' que 'por flojos', porque 'por flojos' está ya acusando, directamente, está tipificando a una persona; 'por flojos'. Está indicando que los cruceños, son flojos. En cambio, al decir 'por flojera', simplemente podría ser una situación accidental".

"Al poner 'son flojos' -prosiguió-, es una condición permanente. En cambio, al poner 'por flojera', la flojera sería por una causa temporal, una causa incidental digamos, accidental momentánea. Usted, por ejemplo, por flojera puede levantarse tarde de cama un día, pero eso no significa que usted sea un flojo." Hasta aquí, el Dr. Frías.

³⁹ En agosto el Ministerio de la Presidencia presentó ante la Fiscalía de La Paz una denuncia penal por una supuesta "incitación al racismo" en contra de la Agencia de Noticias Fides, de propiedad de la Iglesia Católica, y los periódicos Página Siete y El Diario (Fuente: <http://www.pantel.com.pe/internacionales/112643-bolivia-evo-morales-denuncia-penalmente-tres-medios-comunicacion>).

⁴⁰ Sacerdote jesuita y periodista español. Radicado en Bolivia desde 1952, el gobierno boliviano le otorgó la nacionalidad en 1991. Fue director de Radio Fides de La Paz, perteneciente a la Compañía de Jesús, entre 1960 y 1986, y cofundador y dos veces presidente de las Escuelas Radiofónicas de Bolivia ERBOL. En 1964 fundó la Agencia de Noticias Fides (ANF), la que dirige desde entonces. Es autor de la columna de opinión más antigua de la prensa boliviana, "¿Es o no es verdad?", que se publica desde 1960 en los principales diarios del país.

No obstante, lo peor viene ahora. Me refiero a que se nos acusa de "provocar el enfrentamiento y, consecuentemente, odio racial y discriminación y puesto en peligro la unidad del Estado Plurinacional". Se necesita muy mala fe para formular esta denuncia.

¿Qué mente retorcida habrá ideado tamaña calumnia? Y siendo la buena fe una condición jurídica para perfeccionar acciones legales, llegamos a la conclusión de que la mencionada denuncia, desde el inicio de la querrela criminal podría calificarse como un prevaricato, ya que los agentes judiciales asignados al caso saben, pero simulan no saberlo, que todo este galimatías es una maniobra política para "sentar un precedente" -según palabras del ministro de Gobierno- a los medios de comunicación que no se someten al pensamiento único que el Gobierno pretende implantar en todo el país.

Sólo el desistimiento de la causa por parte de los juzgadores, podría evitar la condena de la opinión pública. Cosa poco probable porque el propio vicepresidente García Linera ya ha tomado cartas en el asunto al anunciar la firme decisión gubernamental de consumir la querrela.

El Día
Santa Cruz
3 de septiembre de 2012

*http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=162&pla=3&id_articulo=98352
(23 de octubre de 2012)*

Notas de prensa sobre la denuncia

Bolivia, más cerca de la autocracia

Desde que el presidente Evo Morales, al inicio de su gestión, declaró a los medios de comunicación como “enemigos políticos” de su administración, la afectación de la libertad de expresión y de prensa se ha profundizado lenta e inexorablemente.

Los ataques desmedidos, juicios de imprenta y acusaciones sin sustento en sentido de que los medios y gran parte de los periodistas tergiversan la realidad y son instrumento de los grupos de poder han sido una constante en estos últimos seis años, desde que el líder cocalero llegó al poder. Aquellas ofensivas políticas mellaron significativamente la labor de la prensa y terminaron afectando la libertad de expresión, a través de medidas gubernamentales que instalaron -de hecho- un sistema de temor y posterior autocensura.

En una segunda etapa de este enfrentamiento, el Ejecutivo resolvió estructurar un entramado de leyes para entrapar al aparato mediático independiente en marcos jurídicos que apuntan a romper la protección y las garantías establecidas en la Ley de Imprenta y en la propia Constitución.

La Ley de Lucha contra el Racismo y todo tipo de Discriminación, la Ley Electoral y la Ley de Telecomunicaciones contienen instrumentos jurídicos que apuntan a perforar la mencionada norma y llevar los supuestos delitos de imprenta al fuero penal, con graves consecuencias para las libertades de expresión y de prensa.

La arremetida política continuó por otros medios, con el único fin de socavar el poder que legítimamente ejercen los medios y los periodistas en el actual sistema democrático. Desde el Palacio Quemado se adscribe así a una teoría apocalíptica de los medios de comunicación, como si éstos fueran un polo todopoderoso que afecta la gobernabilidad democrática y como si defendieran los intereses de sectores de poder.

El inicio de un juicio penal por la “difusión e incitación al racismo y a la discriminación” contra la Agencia de Noticias Fides (ANF), Página Siete y El Diario, por publicar los dichos de Su Excelencia sobre el oriente boliviano y su teoría de la flojera, es el inicio de una nueva etapa en esta ofensiva contra los medios de comunicación y los periodistas. La norma contra el racismo prevé sanciones penales que pueden llevar a la reclusión de periodistas y el cierre de medios.

Esto lleva a la conclusión de que estamos en un abierto retroceso de la democracia, que coloca al país en las puertas de una autocracia, es decir, el Gobierno de un partido único, que ha resuelto concentrar en sí mismo todos los poderes del Estado. El horizonte del “evismo” parece ser La Habana, la polis del comunismo más decadente, donde un único partido tiene plenos poderes,

también sobre la comunicación y la prensa (el estatal Granma, único periódico de circulación).

El Gobierno nacional se llena la boca diciendo que en Bolivia hay plena libertad de expresión y de prensa. A partir de los juicios a ANF, Página Siete y El Diario, dicha expresión no es más que una entelequia, una falacia política. Por fortuna, la experiencia muestra que la vocación democrática de Bolivia está por encima de cualquier aventura autoritaria.

Los juicios contra los medios y los periodistas terminarán como meras "cortinas de humo" frente a los grandes problemas que sí afectan a los bolivianos (pobreza, corrupción, inseguridad) y quedarán como un mal recuerdo de un régimen que se descompone por sus propios errores y por su vocación absolutista del poder.

Carlos Morales Peña
El Deber
Santa Cruz de la Sierra
31 de agosto de 2012

*<http://www.eldeber.com.bo/vernotacolumnistas.php?id=120831235155>
(23 de octubre de 2012)*

Denuncia penal de Morales contra tres medios moviliza a los periodistas

Periodistas se manifestaron en varias ciudades de Bolivia para rechazar la denuncia penal del Gobierno del presidente Evo Morales contra tres medios de comunicación, que es la primera demanda en 30 años de democracia presentada desde el poder político con la intención de enjuiciar a informadores.

Periodistas de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz se movilizaron hoy, como en días pasados lo hicieron sus colegas de otras ciudades del sur y el occidente, para exigir respeto a la libertad de prensa y acusar a Morales de amedrentar con juicios e inducir a la censura.

En La Paz, decenas de informadores hicieron un mitin ante el Palacio de Gobierno, situado en la Plaza Murillo, que estuvo cercada por agentes que impidieron, en medio de incidentes, a otro tanto de periodistas sumarse a la protesta ante las oficinas del mandatario.

"El poder político está amedrentando la libertad de expresión e induciendo a la censura y la autocensura en este país", afirmó a Efe el presidente de la Asociación de Periodistas de La Paz, Antonio Vargas, que encabezó el mitin.

La semana pasada el ministerio de la Presidencia presentó ante la Fiscalía de La Paz la denuncia penal por una supuesta "incitación al racismo" en contra de la Agencia de Noticias Fides, de propiedad de la Iglesia católica, y los periódicos Página Siete y El Diario.

El Ejecutivo los acusa de haber distorsionado las palabras de un discurso del mandatario, lo cual provocó críticas en su contra de los dirigentes regionales del oriente de país.

En su discurso del 15 de agosto, Morales dijo que "en el oriente boliviano, donde todo el año se produce, yo digo solamente por falta de voluntad podemos ser tan pobres o no poder tener alimento, mientras en el Altiplano (occidente) es diferente: si hay helada, si no hay lluvia, si hay granizada, no hay alimento, es una verdad eso, pero en el oriente no, solo por flojos podemos hambrear".

Según el Gobierno, los medios tergiversaron con titulares como "Evo dice que si se hambrea en el oriente es por flojera", "Evo acusa de flojos a los habitantes del oriente" y "Morales opina que el oriental es flojo y le critican por discriminador".

El viceministro de Coordinación con los Movimientos Sociales, César Navarro, aseguró hoy que las autoridades respetan a los medios de comunicación pero que se han sentido preocupadas y dolidas por la reacción que, a su juicio, provocaron esos titulares.

Los medios afectados rechazan haber cometido un error o un delito en su trabajo y sostienen que la Constitución establece que para las denuncias de funcionarios contra las publicaciones debe aplicarse la Ley de Imprenta, de 1925, y no recurrir al Código Penal.

El Defensor del Pueblo, Rolando Villena, respaldó hoy esa posición en una rueda de prensa en la que dijo que "si el Gobierno entiende que los medios señalados han vulnerado alguna norma, debe procesar su denuncia en el marco de la Ley de Imprenta vigente, según lo instruye la propia Constitución".

El director del diario Página Siete, Raúl Peñaranda, sostuvo que las denuncias del Ejecutivo son "un hito negativo para la democracia y la libertad de expresión".

Subrayó que es la primera vez en los 30 años de democracia en Bolivia que se cumplen en octubre próximo, que el poder político denuncia penalmente a periodistas porque los antecedentes se remontan a los tiempos de las dictaduras.

"Lo que quiere el Gobierno es amedrentarnos y que la próxima vez que haya un discurso polémico de alguna autoridad, una metida de pata de una autoridad, nos callemos, pero no lo van a lograr", dijo Peñaranda.

La dirigente del sindicato de El Diario, Carmiña Moscoso, afirmó hoy en un discurso que se limitaron a transcribir las palabras de Morales, por lo que no pueden ser considerados "discriminadores".

El secretario ejecutivo de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, Ramiro Echazú, protestó porque la fiscalía ha comenzado a actuar para investigar a los periodistas por difundir el "lapsus" de Morales, pero no avanza en las decenas de denuncias que están en la impunidad de agresiones contra los periodistas.

Morales, que ha dicho varias veces que los medios son su única oposición y sus enemigos, vive el nuevo episodio de enfrentamiento contra los periodistas, tras otros protagonizados antes por la promulgación de polémicas leyes que los informadores consideran que atentan contra la libertad de expresión.

Agencia EFE
Terra
29 de agosto de 2012

<http://noticias.terra.cl/mundo/latinoamerica/denuncia-penal-de-morales-contra-tres-medios-moviliza-a-los-periodistas,4557e38d4d379310VgnVCM20000099cceb0aRCRD.html>
(23 de octubre de 2012)

*Gobierno de Evo Morales demanda a la Agencia de Noticias Fides (ANF),
"Página Siete" y "El Diario" por "difusión e incitación al racismo o la
discriminación"*

El Gobierno del presidente Evo Morales demandó a la Agencia de Noticias Fides (ANF) y a los periódicos "Página Siete" y "El Diario" por el supuesto delito de "difusión e incitación al racismo o la discriminación", anunció este viernes el viceministro de Coordinación Gubernamental, Javier Baldivieso

En su requerimiento a la Fiscalía, el jefe de la Unidad de Gestión Jurídica, Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, Juan Marcelo Zurita Pabón, acusó a los tres medios de "generar un enfrentamiento y consecuentemente un odio racial y discriminación entre bolivianos", y de provocar "airadas reacciones de las autoridades y población de Santa Cruz, con repercusión nacional, poniendo de esta manera en peligro la unidad del Estado Plurinacional".

Por su parte, el viceministro Baldivieso acusó a los medios demandados de haber "generado de alguna manera una confrontación, una desavenencia entre los ciudadanos del oriente y el occidente", al titular una nota sobre el discurso que pronunció el presidente Evo Morales en Tiahuanacu, el 15 de agosto pasado, de manera supuestamente "distorsionada".

En esa ocasión, el presidente Morales dijo textualmente: "En el oriente boliviano, donde todo el año se produce, yo digo solamente por falta de voluntad podemos ser tan pobres o no poder tener alimento, mientras en el Altiplano es diferente: si hay helada, si no hay lluvia, si hay granizada, no hay alimento, es una verdad eso, pero en el oriente no, sólo por flojos podemos hambrear".

El gobierno acusó la semana pasada a ANF de haber "distorsionado" al difundir la versión de las palabras del mandatario bajo el título: "Evo dice que si se hambrea en el oriente es por 'flojera'".

Consultado sobre la "distorsión" en que habrían incurrido los medios, el viceministro Baldivieso respondió: "Nosotros nos hacemos directamente referencia a los titulares. Página Siete indicó en aquella fecha, el día siguiente del 15 de agosto, que 'Evo acusa de flojos a los habitantes del Oriente'; El Diario de una forma similar dice: 'Morales opina que el oriental es flojo y le critican por discriminador'".

Según el funcionario, los medios acusados han "intentando generar de forma dolosa, a través de estos dos titulares de estos dos medios de comunicación, y obviamente la información que genera la ANF, en una confrontación racial entre el oriente y el occidente por un tema que en ningún momento de su discurso el presidente ha mencionado".

“En ningún momento del discurso del presidente Evo Morales se ha hecho referencia a ningún tema de flojera; ustedes pueden constatar en las declaraciones de nuestro mandatario, en su discurso, y nosotros consideramos que hay un sentido doloso de estos dos titulares, del los dos medios de prensa mencionados anteriormente, que lo único que están buscando es una confrontación entre el oriente y el occidente”, agregó.

En el requerimiento, el abogado del Gobierno dice que en ningún momento el presidente Evo Morales tildó “a ninguno de los pobladores de región alguna de flojos”.

“Tenemos que la tergiversación hecha por los medios de comunicación, especialmente por la Agencia de Noticias Fides ANF, reproducido en los medios escritos antes señalados, tratan de hacer del Presidente una especie de figura Anti-Cruceña o Anti-Oriental, aprovechando maliciosamente la condición de indígena del Presidente, cuando jamás se ocuparon de contextualizar el discurso, sino reprodujeron frases armadas a conveniencia”, afirma en su escrito.

Asimismo, dice que “extrañamente” los medios demandados no reprodujeron otras “reflexiones” que hizo el mandatario en el mismo discurso, “lo que hace pensar de la plena intencionalidad y dolo de su actuar para provocar odios raciales basados en elementos discriminatorios, inventados, porque nunca salieron de las palabras del señor Presidente”

El abogado pasa por alto que la Agencia Fides emitió un primer informe sobre el discurso del presidente Morales, transmitido a las 11:15 de la mañana, en el que reprodujo sus propuestas y planteamientos, y que difundió las polémicas palabras del mandatario recién a las 19:39 de la tarde, horas después de las reacciones suscitadas por los conceptos presidenciales, incluida la de la Gobernación de Santa Cruz, que salió una hora antes.

Baldivieso dijo que el ministerio de la Presidencia ha presentado la denuncia el 21 de agosto pasado por considerar que dichos medios incurrieron en un “delito de orden público”.

Ante la pregunta de los periodistas, dijo que el caso no amerita su procesamiento por la Ley de Imprenta que ampara el trabajo de los medios y los periodistas.

“Nosotros hemos mandado una denuncia el día 21 de agosto, como les indicaba anteriormente, para que las autoridades competentes investiguen acerca de la probable comisión del delito de difusión en situación al racismo o a la discriminación”, dijo el funcionario.

La demanda interpuesta por el Gobierno es contra el “representante legal y/o responsables y editores” de las notas de los tres medios.

ANF Iglesia Viva
27 de agosto de 2012

<http://www.iglesiaviva.net/index.php/2036-gobierno-de-evo-morales-demanda-a-la-agencia-de-noticias-fides-anf-pagina-siete-y-el-diario-por-difusion-e-incitacion-al-racismo-o-la-discriminacion/>
(23 de octubre de 2012)

B. Nota de prensa sobre homilía del Arzobispo de Santa Cruz y presidente de la Conferencia Episcopal en la que refiere a un indulto para mejorar la situación carcelaria del país

Iglesia refiere amnistía para situación carcelaria del país

“No habrá unidad ni paz en el país sino hacemos el esfuerzo de encontrar la bendición de un Dios que quiere reconciliarnos”, dijo el Cardenal Julio Terrazas en la homilía de este domingo desde Santa Cruz. En el contexto del inicio del mes de la Biblia la autoridad remarcó la necesidad de no solo “desempolvar” la Biblia sino dejarse atrapar por la Palabra de Dios para que ilumine el corazón y mente de situaciones de pecado e insidia.

El Cardenal Terrazas destacó la acción suscitada esta semana con la llegada de compatriotas bolivianos por el indulto otorgado por el vecino país de Chile. Al respecto llamó la atención del hecho y sugirió pueda seguirse ese ejemplo ya que son muchos los hermanos que sufren la retardación de justicia y la sobrepoblación en los penales.

“Porque no abrir las puertas a aquellos que tienen ganas de reiniciar su vida porque no extender este pensamiento de indulto a un verdadero perdón a todos los que se han equivocado, porque no hablar de una amnistía..”

Observó que la severidad de las leyes ni la multiplicación de las cárceles tampoco es la solución, sino que se debe buscar la transformación de hombres y mujeres nuevos⁴¹.

Sobre el racismo y la discriminación dijo que esta situación no es un invento de tres medios de comunicación, es un problema antiguo y que hace parte constitutiva del ser de los pueblos.

El racismo y la discriminación han reinado y últimamente se ha acrecentado de manera irracional para colocar los unos contra los otros, señaló.

Parafraseando el mensaje evangélico de hoy reiteró que: no todo lo que entra en la persona mancha pero sí lo que sale del corazón del hombre mancha.

Robos, homicidios, muerte, adulterio, avaricia, maldad, engaños, deshonestidades, envidias, difamación y otras situaciones que se suceden en nuestro ambiente son corrientes manchan y apalean la dignidad humana. La muerte sembrada con tanta facilidad no es algo impuesto de afuera sino que viene de un corazón podrido de un corazón que no quiere convertirse a la vida de Dios.

⁴¹ El destacado es nuestro.

A este punto dijo que: del centro del corazón y la conciencia del hombre vienen las malas intenciones que manchan el corazón la sociedad y se multiplican en un ambiente donde todo lo malo es bendecido y aplaudido”.

Dado que el mes de septiembre la iglesia en Bolivia lo dedica a la Biblia , Monseñor Julio animó al pueblo católico a no solo escuchar la palabra de Dios también llevarla a la práctica y esa manera se hace llegando donde la persona humana está siendo privada de su dignidad, donde no existen las condiciones para una vida justa y prevalece el sufrimiento y dolor.

“Si no tenemos encuentro con la Palabra hay vacío, solo con una fe en costumbres de repetición estéril, nosotros estamos llamados a aceptar la Palabra como ley que da libertad, no como leyes que se utilizan para callar y perseguir...no falta quienes dicen que si no hacemos esto o aquello no estamos construyendo una patria para todos sino a lo mejor buscando disidencias para crear conflictos y quedarnos enredados en ellos sin solución alguna”.

Es así que la iglesia en Bolivia convoca en este mes a tener una escucha atenta a la Palabra, pues en ella está la fuente de esperanza y vida en medio de tantos signos de muerte.

Iglesia Viva
2 de septiembre de 2012

*<http://www.iglesiaviva.net/index.php/2072-iglesia-refiere-la-opcion-de-amnistia-en-la-situacion-carcelaria-del-pais/>
(23 de octubre de 2012)*

China

Nota de prensa sobre condena a dos mujeres cristianas por realizar actividades de culto

Dos cristianas condenadas a trabajos forzados por realizar cultos en China

Dos cristianas de la provincia central china de Shaanxi están cumpliendo una sentencia de trabajos forzados por realizar actividades de culto, sin embargo ahora se está demandando a las autoridades locales por no haberles informado sobre la pena, ni a ellos o a sus familias de la pena.

El 13 de enero, Liu Xinxing, fue a la casa de Xue Yuxia en el pueblo de Guodong, en la ciudad de Hejiayi, condado de Zizhou, donde las dos mujeres y algunos otros cristianos participan en algunas actividades cristianas.

Debido a esto, Liu y Xue, fueron puestas bajo detención penal por parte del Departamento de Seguridad Pública del condado por el cargo: "sospecha de organizar y utilizar un culto para socavar la ley".

Un mes después, del 13 de febrero, el Comité de Gestión del Trabajo de Yulin emitió un comunicado afirmando que Liu y Xue, se habían unido a una secta llamada: "Total Scope Church," -"Iglesia Alcance Total"-, y que, de conformidad con la Cláusula 3 de las "Estipulaciones Complementarias", en la reeducación a través del trabajo, según el Documento de Estado del Consejo n.º 56 (1980), las dos estaban siendo condenadas a 18 meses de reeducación por el trabajo. Sin embargo, este documento, nunca se les presentó a Xue y Liu, antes de apresarlas y tampoco a sus familias.

Según Liu, "ellos sólo me dijeron que firmara mi nombre. En cuanto a lo que estaba firmando, no tenía ni idea en absoluto. Y nunca hemos visto ninguna declaración o decisión de reeducación para el trabajo".

La madre de Liu, viajó desde su ciudad natal a la provincia de Henan en el condado Zizhou donde está la Oficina de Seguridad Pública para obtener alguna información sobre su hija, pero la gente que maneja este caso se negó a verla. No fue sino hasta finales de mayo del 2012, que se enteró a través de fuentes que Liu ya había sido enviada al Centro de Re-educación del Trabajo para Mujeres para cumplir allí su sentencia.

El 13 de junio, cinco meses después de su arresto y cuatro meses después de su condena, la familia de Liu consiguió la declaración de la sentencia a trabajos forzados, que se obtiene sólo a través de la ayuda de abogados.

La familia de Liu, contrató a abogados de derechos humanos el 12 de junio, para que le proporcionaran asistencia legal, y el 13 de junio, fueron a presentar su demanda administrativa ante el Tribunal de Yuyang Distrito de Yulin. El tribunal había aceptado el caso, y una audiencia fue fijada para el 17 de julio.



Sin embargo, fue cancelado, debido a que la hermana del juez superior se vio involucrada en un accidente de tráfico, una nueva fecha de audiencia no se ha fijado y las mujeres siguen cumpliendo su condena.

Nínro Ruíz Peña
China Aid Association / NoticiaCristiana.com
13 de septiembre de 2012

<http://www.noticiacristiana.com/sociedad/persecuciones/2012/09/dos-cristianas-condenadas-a-trabajos-forzados-por-realizar-cultos-en-china.html>
(23 de octubre de 2012)

Escocia

Carta del Arzobispo de San Andrés y Edimburgo y presidente de la Conferencia Episcopal de Escocia sobre el matrimonio homosexual

In the course of recent months the “debate” on Same Sex Marriage has ebbed and flowed to little real effect. The Scottish Government set itself on a course to redefine marriage and notwithstanding the inconvenient truth of a public consultation on the matter, which returned a 65% “no” vote; it remains set on that course.

We are told that the parliamentary process involved will require action by both the Scottish and UK parliaments and a raft of new guidance for employers and others. **This is because the administration actually promised two things: legislation permitting same sex marriage and protection from compulsion for those opposed⁴².**

Amongst the most overused replies to the Catholic Church’s opposition to marriage redefinition is the hackneyed; “no church will be forced to carry out same sex marriages” Incredibly, proponents of the change seem to think that by simple repetition this empty phrase will somehow develop meaning. The Church opposed the Abortion Act passed in 1967, and the Human Fertilisation and Embryology Act passed in 1990, even although none of these legislative acts imposed any requirement or burden on the church it opposed them vigorously and completely. Why? Simply because it cares for society and humanity. This includes a deep concern for the vast majority of our fellow human beings who are not Catholics

The religious identity of the tens of thousands of women who have had abortions over the past 45 years is irrelevant to the church as is the religious affiliations which countless thousands of embryos might have enjoyed had they been allowed to survive into child and adulthood rather than ending up in laboratory waste. **The Church addresses the great human suffering they all represent. It is motivated by compassion for life, all human life.**

The Catholic Church cares that across the Western world young men and women, but especially men, who are coming to terms with same sex attraction, are being prematurely locked into what may be a passing phase in their sexual identity, and are being encouraged and even urged into potentially harmful patterns of behaviour, which even our own NHS Scotland admit leave them, “disproportionately affected by HIV and other sexually transmitted infections.”

Earlier this year I suggested that the disingenuous attempt to marginalise church concerns by repeating the mantra “you won’t have to take part” was a bit like Government legalising slavery with the words “you won’t need to keep a slave” It would be hypocritical. Many, then and since chose to mischievously

⁴² *El destacado es nuestro.*

and maliciously misquote my comments and suggest I had equated homosexuality with slavery – which I demonstrably hadn't. This deceitful dissembling however did cause me to draw a very serious conclusion; many of those who support Same Sex Marriage do not want to engage in detailed debate on the subject, rather they prefer to attack, to marginalise and to misrepresent.

I take this opportunity to restate some of the concerns of the Church, concerns which have previously been ridiculed or ignored.

Along with others, we have asked what can stop further erosion and destruction of the meaning of marriage once it ceases to be the relationship between a man and a woman and becomes the recognition of a commitment made by adults who love one another? Such redefinition must surely, logically allow for multiple partners to enter into "marriage" we have warned.

Our warnings have been dismissed. Yet, earlier this week we read reports from Brazil, where a civil partnership between three people has been officially recognised in the state of Sao Paulo. The relationship between one man and two women was passed by public notary Claudia do Nascimento Domingues, who said the trio were entitled to "family rights" adding "What we considered a family before isn't necessarily what we would consider a family today," The notary said in granting the wishes of the man and two women, that there was nothing in law that prevents such an arrangement. The trio have lived together in Rio de Janeiro for three years, and have a common bank account and share bills and expenses.

Along with others, we have warned that opt outs from legislation can easily be overturned. If Parliament votes to protect religious celebrants from being compelled to conduct Same Sex Marriages it can just as easily vote to overturn that protection.

Earlier this summer the Danish Parliament voted to force churches in the established Evangelical Lutheran Church to perform same-sex "marriage" ceremonies inside their sanctuaries, although one-third of all the denomination's priests say they will not participate in such rituals.

Denmark's Parliament voted by an overwhelming 85-24 margin to compel churches to carry out unions for same-sex couples that are identical to heterosexual marriage celebrations. The law took effect in June, overturning the previous decision to allow churches to opt out. Interestingly and worryingly, in this context the Scottish Government's rhetoric has focussed on protecting "religious celebrants" rather than churches.

Along with others, we have warned that even if religious ceremonies are not forced on churches allowing the use of their premises may well be. In April of this year - The city council of Hutchinson, Kansas, considered enacting a new statute adding sexual orientation and sexual identity to the city's non-

discrimination policy in all public accommodations. The measure would specifically include churches that rent their property to the public.

According to a city spokesman; "If a church has a parish hall that they rent out to the general public, they could not discriminate against a gay couple who want to rent the building for a party," such as a same-sex ceremony or reception.

Religious facilities, including churches, "would not be able to discriminate against gay and lesbian or transgender individuals," Meryl Dye, a spokeswoman for the Hutchinson Human Relations Commission, confirmed. "Unless the city council includes an exemption for churches, it would generate a discrimination complaint for the gay couple and it would be investigated" – and possibly lead to a fine.

Each of these cases confirms and expands on the fears and concerns we have expressed. They show where this debate is going and our media and our politicians have almost universally ignored them.

Launching a National Marriage Sunday in the Catholic Church last week, I said that the Church's teaching on marriage was unequivocal; it is uniquely, the union of a man and a woman and it is wrong that Governments, politicians or Parliaments should seek to alter or destroy that reality.

While I pray that our elected leaders will sustain rather than subvert marriage, I can assure the Scottish Government that together with Scotland's silent majority, we will continue to do everything we can to convince them that redefining marriage would be wrong for society.

Mons. Keith Michael Patrick O'Brien
Arzobispo de San Andrés y Edimburgo
Scottish Catholic Media Office
2 de septiembre de 2012

<http://www.scmo.org/articles/cardinal-obrien-raises-fears-and-concerns-on-same-sex-marriage.html>
(23 de octubre de 2012)

España

Sentencia del Tribunal Supremo que reduce indemnización para el reclamante por diagnóstico tardío del Síndrome de Down de su hija, entre otros por no constar la voluntad en orden a interrumpir el embarazo a partir de un resultado desfavorable

Tribunal: Tribunal Supremo de España, Sala de lo Contencioso-Administrativo

Procedimiento: Recurso de casación

Causa: 2362/2011

Fecha: 28 de marzo de 2012

En la Villa de Madrid, a veintiocho de Marzo de dos mil doce.

Visto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, el recurso de casación número 2362/2011, que ante la misma pende de resolución, interpuesto por D.^ª María del Carmen Giménez Cardona, en nombre y representación de D. Marco Antonio y D.^ª María Inés, contra la sentencia de quince de febrero dos mil once, dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en los autos número 677/2009.

Habiendo comparecido en calidad de parte recurrida en este recurso de casación la Comunidad de Madrid, a través de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los autos número 677/2009, dictó sentencia el día quince de febrero de dos mil once, cuyo fallo era del siguiente tenor literal: " ESTIMANDO parcialmente el Recurso Contencioso Administrativo de Nº 677/09, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, D.^ª María del Carmen Giménez Cardona, en nombre y representación de D. Marco Antonio y D.^ª María Inés, quienes actúan en su propio nombre y en el de su hija, menor de edad, Fátima, contra la desestimación presunta de la reclamación presentada el 8 de enero de 2009, ante la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por la responsabilidad patrimonial derivada de la asistencia sanitaria que se le dispensó en el Servicio de Ginecología del Hospital Ramón y Cajal de Madrid; y declaramos la responsabilidad patrimonial de la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid y la obligación de indemnizar a los reclamantes en la cantidad de cien mil euros, (100.000), más sus intereses legales desde la fecha de la notificación de esta sentencia hasta su completa ejecución. Sin costas ".

SEGUNDO.- La representación procesal de los actores preparó el recurso de casación el 17 de marzo de dos mil once. En fecha uno de abril de dos mil once la Sala de instancia tuvo por preparado el recurso de casación formulado, acordando el emplazamiento de las partes.

Una vez recibidas las actuaciones en esta Sala, y formulado escrito de interposición por la representación procesal de los recurrentes, la Sección Primera acordó por Providencia de seis de septiembre de dos mil once la admisión del mismo, y se acordó la remisión de las actuaciones a la Sección Cuarta, que otorgó plazo de treinta días para la formalización del escrito de oposición.

TERCERO.- La Comunidad de Madrid presentó escrito de oposición el 31 de octubre de dos mil once, solicitando la desestimación del recurso.

CUARTO. - Se acordó que las actuaciones quedaran pendientes de señalamiento para votación y fallo, lo que se acordó para el día veinte de marzo dos mil doce, fecha en que tuvo lugar, habiéndose observado los trámites establecidos por la ley.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Enrique Lecumberri Marti,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia objeto de impugnación estima la demanda en base, sustancialmente al siguiente razonamiento:

"El aspecto nuclear de la presente reclamación radica en determinar si ha quedado acreditada la existencia de una relación causa-efecto entre la asistencia sanitaria prestada y el resultado lesivo por el que se solicita indemnización. **En concreto, dos son las causas de responsabilidad patrimonial que señala la demanda: Que no se le hicieron las pruebas suficientes a la paciente para detectar el síndrome de Down de su hija "cercenando el derecho de los padres a interrumpir el embarazo" y que no detectaron la dolencia cardíaca**⁴³.

Respecto de la primera cuestión, según consta en el informe del Coordinador de la consulta de ecografía y diagnóstico prenatal, Dr. Hilario obrante a los folios 214 y 215 del expediente administrativo, "D.ª María Inés, acudió a consulta de tocología el día 10 de octubre de 2007, con una edad gestacional de 10+3 semanas. En dicha cita se le facilitaron los impresos pertinentes para la realización del cribado combinado del primer trimestre (ecografía + analítica específica) así como el consentimiento informado para ello, según consta en las anotaciones que realiza su médico en la historia clínica y en la lista de trabajo de ese día. D.ª María Inés. acude a consulta nuevamente el 5 de noviembre de 2007, con una edad gestacional de 14+1 semanas, y una datación ecográfica de 14-15 semanas, sin haberse realizado las pruebas de detección de cromosomopatías. El seguimiento ecográfico realizado es el que se propugna la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia y su Sección de Ecografía. Las ecografías realizadas a lo largo de su gestación han sido realizadas por facultativos debidamente cualificados."

⁴³ *El destacado es nuestro.*

A pesar de estas afirmaciones del Dr Hilario, lo cierto es que tal y como consta en el protocolo aportado al expediente administrativo y refleja el informe de la Inspección Médica, las pruebas de cribado "se realizan antes de las 22 semanas de gestación (límite para aborto eugenésico en España", consistiendo el "cribado serológico del primer trimestre (PAAPP-A y beta HCG libre entre las 8-13 semanas) o del segundo trimestre (AFP y beta HCG desde las 14 semanas) "

Y que, según consta en el informe de Tocoginecología, el día 10 de octubre de 2007 la paciente acudió a consulta con una edad gestacional de 10+3 semanas, siendo remitida a una nueva consulta para el 23 de octubre de 2007 donde, supuestamente, le iban a realizar las pruebas del cribado. No obstante, como se recoge en el informe del Médico Inspector **"Consta en la Lista de Trabajo de Consultas Externas del Servicio de Ginecología del Centro de San Blas de fecha 10/10/2007 que se le citara para el día 23 de octubre de 2007, sin embargo dicha cita se demoró hasta el día 7 de noviembre de 2007, por causas ajenas a la Sra. María Inés, ya que según consta en el informe del Servicio de Admisión existía demora en el Servicio de Ginecología. "Yen el informe elaborado por el Servicio de Admisión se refleja que: "(..) informamos que, tras consultar la información del Servicio de Admisión, en el momento en que la paciente solicitó cita el primer hueco libre para una revisión de Tocología era el 12/11/2007. Como era mucha demora se hicieron las gestiones oportunas y el día 26/10/2007 se obtuvo la autorización necesaria para citarle sobre aforo el día 05/11/2007. "**

Por otra parte, tanto en el protocolo aportado por el propio Servicio de Ginecología como en el informe del Médico Inspector, se establece que las pruebas del cribado se deben hacer en el primer y segundo trimestre, todo ello "antes de las 22 semanas de gestación (límite para aborto eugenésico en España)", sin que a pesar de acudir a consulta durante el segundo trimestre tampoco conste que le hicieran las pruebas correspondientes: AFP y beta HCG desde las 14 semanas.

Así lo refleja el Médico Inspector en su informe al señalar que "Vuelve a acudir nuevamente a consulta el 5 de noviembre de 2007 con una edad gestacional de 14 +1 semanas y una datación ecográfica de 14-15 semanas, sin haberse realizado las pruebas del cribado combinado del primer trimestre, a pesar de ello no consta en la documentación aportada que en esta consulta se le solicitara de nuevo el cribado combinado del segundo trimestre (antes de las 22 semanas de gestación, como límite para aborto eugenésico en España" todo lo cual hace concluir al Médico Inspector que la asistencia prestada no fue correcta.- **Por una parte la no realización de la prueba de cribado del primer trimestre y la demora en la citación desde el Servicio de Admisión, junto con la no realización tampoco del Cribado serológico del segundo trimestre (AFP y beta-HCG) antes de las 22 semanas de gestación (límite para aborto eugenésico en España) dieron lugar a que no se hubiera detectado la anomalía cromosómica origen del Síndrome de Down y por lo tanto no hiciera sospechar la Cardiopatía Congénita.**

Por tanto, se concluye que la asistencia prestada no ha sido correcta y adecuada a la *lex artis ad hoc*."

... De esta forma, si bien es cierto que por problemas de carácter burocrático y organizativo no fue responsabilidad de la paciente el no acudir a la cita del 23 de octubre de 2007, fecha para la que estaba planificada la realización de las pruebas de cribado combinado del primer trimestre, tampoco consta que la paciente suscribiese el consentimiento informado para su realización ni que se interesase por tales pruebas. Y en cuanto a la falta de realización del cribado combinado del 2º trimestre es posible que viniese influida por la falta de interés o consentimiento de la propia paciente en cuanto a la no realización del cribado combinado del primer trimestre ya que como pone de relieve el informe del Coordinador de la consulta de ecografía y diagnóstico prenatal, Don. Hilario, el protocolo propone realizarlo en caso de "reclutamiento tardío" no en caso de "no haberse realizado las pruebas de detección de cromosopatías" en el primer trimestre que es el caso actual según el informe del folio 214. Además el cribado en el segundo trimestre tiene una "baja tasa de detección y alta tasa de falsos positivos. "

Respecto de la cardiopatía congénita que presenta la recién nacida "canal auriculoventricular tipo A de Rastelli" el citado informe Don. Hilario señala que es la que con más frecuencia tienen los niños portadores de Síndrome de Down y concluye que "Los defectos cardiacos en el feto, aún siendo susceptibles de detección, siguen siendo la patología y/o malformación fetal que menos porcentaje de diagnóstico prenatal registra no sólo en España, sino en todo el mundo."

Así lo entiende también el informe de la Inspección Médica que concluye señalando que "la no realización de la prueba de cribado del primer trimestre y la demora en la citación desde el Servicio de Admisión, junto con la no realización tampoco del Cribado serológico del segundo trimestre (AFP y beta-HCG) antes de las 22 semanas de gestación (límite para aborto eugenésico en España) dieron lugar a que no se hubiera detectado la anomalía cromosómica origen del Síndrome de Down y por lo tanto no hiciera sospechar la Cardiopatía Congénita."

En definitiva, si bien procede concluir que la asistencia prestada no fue conforme a la *lex artis* según los protocolos médicos de actuación, la responsabilidad derivada de esta actuación sanitaria ha de ser matizada en el sentido de las consideraciones anteriores para entenderla como una pérdida de la oportunidad de detectar precozmente la anomalía cromosómica origen del Síndrome de Down con la circunstancia de que, aparte de la falta de interés o consentimiento de la propia paciente respecto de la realización del cribado combinado del primer trimestre, tampoco consta la voluntad de los reclamantes en orden a interrumpir el embarazo a partir de un resultado desfavorable y tras la realización de las pruebas correspondientes, todo lo cual conduce a una estimación parcial de la

demanda fijando ponderadamente la indemnización que deben percibir los reclamantes en la cantidad de cien mil euros (100.000)'".

SEGUNDO. - Disconforme con esta decisión, la parte recurrente sustenta en realidad un único motivo de impugnación al amparo del artículo 88.1.d) LRJCA, que divide en tres motivos referidos a cada uno de los criterios que usa la Sala para minorar la indemnización y en la cuantía de ésta.

En cuanto a la falta de interés en la realización de la prueba de cribado combinado del primer trimestre, se centra en señalar que la propia sentencia recoge el informe del médico inspector, en el que se afirma que la cita para el cribado se demoró "por causas ajenas a la Sra. María Inés " y esto viene corroborado por el servicio de admisión. Por ello pretende que la Sala ha actuado de forma ilógica o arbitraria al achacar a la paciente falta de interés.

En cuanto a que no consta la voluntad de los reclamantes en orden a interrumpir el embarazo a partir de un resultado desfavorable y tras la realización de las pruebas correspondientes, también alude a lo ilógico y arbitrario de dicha precisión, fundamentalmente en cuanto se pretende una manifestación de voluntad respecto de una prueba que no se ha realizado y una eventualidad que no era conocida.

Y en cuanto a la cuantía la impugnación de los dos criterios de minoración de la misma, lleva a la parte a insistir en la reclamación ya efectuada.

TERCERO.- La Jurisprudencia de la Sala referida a la indemnización del daño en casos como el presente se encuentra ya perfectamente consolidada desde la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil, seguida por otras posteriores como es el caso de la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil ocho y la de dieciséis de junio de dos mil diez, a la que debemos añadir la de veintisiete de octubre de dos mil diez, recurso 4798/2007. Hemos claramente establecido que no es sólo indemnizable el daño moral consistente en privar a los padres de la posibilidad de decidir sobre la interrupción voluntaria del embarazo, sino también el mayor coste o el incremento que supone la crianza de un hijo afectado con síndrome de Down. Inexcusablemente ambos -daño moral y daño patrimonial- deben ir unidos si se pretende una reparación integral del daño (artículo 141. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre). En aquellas dos primeras sentencias, referidas a supuestos de nacimientos con síndrome de Down, concluimos afirmando que además del daño moral " procede también la indemnización por la lesión puramente económica consistente en el notablemente mayor coste de criar a una hija con síndrome de Down. Ocuparse de una hija con tal patología comporta, como es obvio, gastos extraordinarios, que encajan perfectamente en la idea expuesta por la arriba citada sentencia de 28 de septiembre de 2000 cuando hablaba de desatender ciertos fines ineludibles o muy relevantes mediante la desviación para la atención al embarazo y al parto y a la manutención del hijo de recursos en principio no previstos para dichas finalidades. En otras palabras, los gastos derivados de **la crianza de los hijos no constituyen un daño en circunstancias normales;**

pero, cuando las circunstancias se separan de lo normal implicando una carga económica muy superior a la ordinaria, esta Sala entiende que puede haber daño y proceder la indemnización". Y que "los gastos que la recurrida ha debido y deberá afrontar en cuanto madre de una hija con el síndrome de Down no pueden considerarse lógicamente desvinculados de la imposibilidad, causada por la Administración sanitaria, de interrumpir legalmente su embarazo. Existe nexo causal entre la omisión de la prueba de detección prenatal del síndrome de Down y el daño, tanto moral como económico, experimentado por la recurrida".

Expuesto lo anterior, ya hemos reflejado el razonamiento de la sentencia de instancia para fijar la indemnización en la cuantía de 100.000 euros y hemos reflejado como dicha sentencia disminuye la que se había solicitado por dos circunstancias: falta de interés o consentimiento de la actora para realizar el cribado combinado y que no consta la voluntad de los reclamantes en orden a interrumpir el embarazo a partir de un resultado desfavorable y tras la realización de las pruebas correspondientes. Precisamente en dichos extremos se centra el presente recurso de casación.

En el presente caso, entiende la Sala que la sentencia no efectúa una valoración adecuada de los propios datos que refleja como acreditados en autos, y ello en los dos criterios que utiliza para minorar la indemnización y que son objeto de impugnación.

Efectivamente, la propia sentencia recoge que la no realización de la consulta del día 23 de octubre se debió a causas ajenas a la voluntad de la interesada, quien sí realizó las gestiones precisas para adelantar la consulta respecto de la fecha inicial que se había ofrecido. Son las circunstancias de saturación del servicio las que provocaron la consulta tardía de la paciente y no consta, salvo la mera suposición, que ésta se negara a firmar el consentimiento o no tuviera interés en la realización de la prueba. De hecho no consta ni siquiera que se le haya ofrecido esa posibilidad. Si las circunstancias del servicio impidieron la consulta dentro del primer trimestre, nada se ha acreditado respecto de que en la consulta realizada, ya en el segundo, se ofreciera la realización de la prueba de cribado combinado.

La sentencia parte de un planteamiento que no es correcto, pues afirma que no consta que la paciente se haya interesado por dichas pruebas, olvidando que lo relevante no es que la paciente se "interese" por unas pruebas, sino que la administración sanitaria las ofrezca en los tiempos y condiciones adecuados. Menos aún podemos considerar adecuado que, respecto de la prueba en el segundo trimestre, se afirme que "es posible" que viniese influida por la falta de interés. Si no podemos coincidir con la Sala de instancia en cuanto a la falta de interés de la paciente, menos podemos suscribir que sea "posible" que no se realice u ofrezca una prueba por dicha falta de interés. Es la administración quien debe acreditar que se intentó prestar el servicio y no el paciente quien debe probar su interés en unas pruebas que ni siquiera tiene porqué conocer de su existencia ni de su momento de realización.

Y debemos volver a resaltar que la propia sentencia refleja que "no fue responsabilidad de la paciente el no acudir a la cita del 23 de octubre de 2007, fecha para la que estaba planificada la realización de las pruebas de cribado combinado del primer trimestre".

En definitiva, este primer criterio de minoración de la indemnización no puede considerarse conforme a derecho y con él se ha infringido la norma que se cita en el motivo, en cuanto a la doctrina interpretativa de los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/92, al amparo del 88.1.d) LRJCA.

Y lo mismo debemos concluir respecto del segundo criterio que maneja la sentencia impugnada para fijar la indemnización. Aquí se afirma que tampoco consta la voluntad de los reclamantes en orden a interrumpir el embarazo a partir de un resultado desfavorable y tras la realización de las pruebas correspondientes. Criterio que también vulnera la doctrina citada por ser ilógico exigir a la parte una demostración de voluntad ante una eventualidad incierta. Tal y como afirma la recurrente en el escrito de interposición, si a la paciente no se le realizan las pruebas del cribado y no se le informa de las malformaciones de su hija, es difícil pensar que pueda manifestar su voluntad interruptiva para el supuesto de que unas pruebas, no realizadas, den un resultado negativo. Lo cierto es que se detecta una vulneración de la *lex artis ad hoc*, no discutida en este recurso y se invierte la necesidad de acreditación de extremos cuya carga pesa, sin género de duda, sobre la administración demandada.

Concluimos, pues, que no existe causa para minorar la indemnización, y que los criterios que ha manejado la Sala de instancia, en una suerte de compensación de culpas, no pueden considerarse ajustados a derecho.

El recurso debe ser estimado.

CUARTO.- En el presente caso, atendiendo a la prueba practicada y analizando la cuantía reclamada procede fijar la indemnización en los mismos que ya hemos hecho en nuestra reciente sentencia recaída en el recurso 4165/2010, donde señalamos que en casos de síndrome de Down, procede establecer la cuantía de 280.000,- euros. Y en dicha cuantía lo fijamos en el presente supuesto. De dicha cantidad, corresponde al daño moral al entorno familiar la cantidad de OCHENTA MIL EUROS (80.000 EUROS) y para la menor, entendiéndose que se indemniza el sobrecoste que genera su crianza y educación conforme a sus posibilidades, se reconoce la partida de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 euros) por todos los conceptos, que percibirá atendiendo a las prevenciones establecidas en la legislación civil para la administración y gestión de los bienes propios de los menores de edad. Estas cantidades se consideran actualizadas a fecha de esta sentencia, sin que por tanto proceda reconocer intereses más que los previstos legalmente 106.2 y 3 de la Ley de la Jurisdicción.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional no procede hacer un especial pronunciamiento sobre las costas ocasionadas por este recurso de casación ni por las devengadas en la instancia.

Por lo expuesto, en nombre de Su Majestad el Rey, y en ejercicio de la potestad de juzgar que emanada del pueblo español, nos confiere la Constitución
FALLAMOS

HA LUGAR al recurso de casación 2362/2011 interpuesto por la representación en autos de D. Marco Antonio y D.^a María Inés contra la sentencia de quince de febrero de dos mil once, dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del TSJ de Madrid, Sección 8.^a, en los autos 677/2009, la cual se anula y se deja sin efecto en el extremo relativo a la indemnización a reconocer a los recurrentes.

Se reconoce la indemnización de 280.000 euros, según la distribución y garantías contenida en el fundamento 4.º de esta sentencia. Dicha cantidad se considera actualizada a la fecha de esta sentencia.

Sin costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, Excmo. Sr. Don Enrique Lecumberri Marti, en audiencia pública celebrada en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Tribunal Supremo de España
28 de marzo de 2012

*http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1104194&nl=1
(23 de octubre de 2012)*

India

Ley y reglamento sobre libertad religiosa del Estado de Himachal Pradesh⁴⁴

Ley de Libertad Religiosa

*The Himachal Pradesh Freedom of Religion Bill, 2006
Act 31 of 2006*

Note: The Rules refer to this Act as No. 5 of 2007 and the discrepancy is not explained.

A bill to provide for prohibition of conversion from one religion to another by the use of force or inducement or by fraudulent means and for matters connected therewith or incidental thereto.

Be it enacted by the Legislative Assembly of the State of Himachal Pradesh in the Fifty-seventh Year of the Republic of India, as follows:

1. Short Title

This Act may be called the Himachal Pradesh Freedom of Religion Act, 2006.

2. Definitions

In this Act, unless the context otherwise requires

- (a) "conversion" means renouncing one religion and adopting another;
- (b) "force" shall include show of force or threat of injury or threat of divine displeasure or social ex-communication;
- (c) "fraud" shall include misrepresentation or any other fraudulent contrivance;
- (d) "inducement" shall include the offer of any gift or gratification, either in cash or in kind or grant of any benefit either pecuniary or otherwise; and
- (e) "minor" means a person under eighteen years of age.

3. Prohibition of forcible conversion

No person shall convert or attempt to convert, either directly or otherwise, any person from one religion to another by the use of force or by inducement or by any other fraudulent means nor shall any person abet any such conversion:

Provided that any person who has been converted from one religion to another, in contravention of the provisions of this section, shall be deemed not to have been converted.

⁴⁴ *Himachal Pradesh Freedom of Religion Act, conocida también como "ley anti-conversión", vigente desde el 2006, y su Reglamento, fueron en parte dejados sin efecto por la Corte Suprema del Estado, en un fallo de agosto. Una nota de prensa al respecto puede consultarse en el Boletín Jurídico del mes de agosto (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, nº 10, Agosto 2012, pág. 60. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjdicV.pdf>), mientras que el fallo íntegro está disponible en nuestra página web (<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/HighCourtHimachalPradesh.pdf>).*

4. Notice of intention

(1) A person intending to convert from one religion to another shall give prior notice of at least thirty days to the District Magistrate of the district concerned of his intention to do so and the District Magistrate shall get the matter enquired into all by such agency as he may deem fit:

Provided that no notice shall be required if a person reverts back to his original religion.

(2) Any person who fails to give prior notice, as required under subsection (1), shall be punishable with fine which may extend to one thousand rupees.

5. Punishment for contravention of the provision of section 3

Any person contravening the provisions contained in section 3 shall, without prejudice to any civil liability, be punishable with imprisonment of either description which may extend to two years or with fine which may extend to twenty five thousand rupees or with both:

Provided that in case the offence is committed in respect of a minor, a woman or a person belonging to Scheduled Caste or Scheduled Tribes, the punishment of imprisonment may extend to three years and fine may extend to fifty thousand rupees.

6. Offence to be cognizable

An offence under this Act shall be cognizable and shall not be investigated by an officer below the rank of an Inspector of Police.

7. Prosecution to be made with the sanction of District Magistrate

No prosecution for an offence under this Act shall be made without the sanction of the District Magistrate or such other authority, not below the rank of a Sub-Divisional Officer, as may be authorized by him in that behalf.

8. Power to make rules

(1) The State Government may, by notification in the Official Gazette, make rules to carry out the provisions of this Act.

(2) Every rule made under the Act shall be laid, as soon as may be after it is made, before the Legislative Assembly, while it is in session for a total period of ten days, which may be comprised in one session or in two or more successive sessions, and if, before expiry of the session in which it is so laid or the successive sessions aforesaid, the Legislative Assembly agrees in making any modification in the rule or agrees that the rules should not be made, the rule shall, thereafter have effect only in such modified form or be of no effect, as the case may be, so, however, that any such modification or annulment shall be without prejudice to the validity of anything previously done under that rule.

http://indianchristians.in/news/images/resources/pdf/Himachal_Pradesh_Freedom_of_Religion_Act.pdf

(23 de octubre de 2012)

Reglamento de la Ley

Himachal Pradesh Freedom of Religion Rules, 2007
Shimla – 2, the 7th July, 2007

No. Home-C (A) 3-3/2007. – In exercise of the powers conferred by section 8 of the Himachal Pradesh Freedom of Religion Act, 2006 (Act No. 5 of 2007), the Governor, Himachal Pradesh is pleased to make the following Rules for carrying out the provisions of the Act, namely:

1. Short title.

(1) These rules may be called the Himachal Pradesh Freedom of Religion Rules, 2007.

(2) They shall come into force on the date of their publication in the official Gazette.

2. Definitions.

(1) In these rules, unless the context otherwise requires,

(a) "Act" means the Himachal Freedom of Religion Act, 2006 (Act No. 5 of 2007);

(b) "Form" means form appended to these rules;

(c) "Government" means the Government of Himachal Pradesh;

and

(d) "State" means the State of Himachal Pradesh.

(2) All other words and expressions used but not defined in these rules shall have the same meaning respectively as assigned to them in the Act.

3. Notice before conversion.

(1) Any person domiciled in the State, intending to convert his religion, shall give a notice to the District Magistrate of the District in which he is permanently resident, prior to such conversion, in Form A.

(2) The District Magistrate shall cause all notices received under sub-rule (1) of rule 3 to be entered in a Register of Notices and Complaints of conversion in Form B, and may within fifteen days from the receipt of said notice, get the matter enquired into by such agency as he may deem fit and record his findings as regards the particulars of notice given:

Provided that the person giving notice and any other person likely to be prejudicially affected shall be given adequate opportunity to associate himself with any such enquiry.

On receipt of the application made under sub-rule (1) in Form A, the District Magistrate shall put his signature thereon indicating the date and time of receipt of such application. An acknowledgement for the receipt of the application shall be given in Form B.

4. Inquiries in other cases.

Where on the basis of any complaint or any information laid before him, the District Magistrate is of the opinion, for reasons to be recorded,

(a) that force or inducement have been used or is likely to be used in any conversion within the local limits of his jurisdiction; or

(b) that a conversion has taken place without notice in contravention of the provisions of this Act, he may cause an inquiry to be made in the matter and proceed in the manner as provided in Rule 3.

Every such complaint so received shall be entered in the Register of Notices and Complaints of conversion in Form B.

5. Registration and Investigation of Case.

If after enquiry under rule 3 or rule 4, as the case may be, the District Magistrate records a finding that a conversion has taken place or is likely to take place through the use of force or inducement or without the requisite notice, he shall enter the particulars of the case in the Register of Forced Conversion in Form C and refer the case along with all material adduced during the course of the enquiry to the Police Station in which the person is resident or where the conversion is intended or done for registration of a case and its investigation.

6. Sanction for Prosecution.

If after investigating the matter, it appears that an offence under sub-section (2) of section 4 or under section 5 has been committed, the Investigating Officer shall place all relevant material before the authority empowered under section 7 to grant prosecution sanction and such sanction shall be granted or refused within a period of 7 days, giving reasons in writing.

7. Submission of report to the Government.

The District Magistrate of the each district in the State shall on the 10th of each month send to the State Government a report of intimations received by him in this respect during the preceding month in Forms D & E, as the case may be.

By order,
Sd/
Principal Secretary

http://indianchristians.in/news/images/resources/pdf/Himachal_Pradesh_Freedom_of_Religion_Rules.pdf
(23 de octubre de 2012)

México

Comentario de la Oficina de Prensa de la Conferencia del Episcopado sobre el grupo “Nueva Jerusalén”

Libertad Religiosa y la Nueva Jerusalén

El nombre de la Nueva Jerusalén es bastante conocido por los medios de comunicación y no únicamente en estos días por saltar la noticia en torno al conflicto de este grupo religioso que se opone a que los niños reciban enseñanza en la escuela pública, si no se incluye la religión que ellos profesan. Este grupo, mal llamado “radical católico”, nada tiene que ver con los postulados de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; es más, son cismáticos y por lo tanto quedan excluidos de la misma. Si bien utilizan símbolos propios de la Iglesia Católica, reiteramos que nada tienen que ver con ella.

Nos extraña que quieran imponer un credo religioso, que no una religión, a aquellos que están en un proceso formativo como son los niños que asisten a la escuela primaria quitándoles el derecho que toda niñez tiene de asistir y formarse desde los primeros años de su vida en la educación que otorga el Estado.

Hacer esto es un atropello y se convierten así en intransigentes y por lo mismo excluyen a otros de los derechos que les son inherentes.

Las leyes son para acatarse, y en este caso, son las autoridades locales las que deben intervenir y poner orden en un conflicto que si no se atiende, puede llegar más lejos. No es un asunto que deba esperar, es momento de actuar y ejercer el estado de derecho que se ha vulnerado.

Al mismo tiempo causa extrañeza que “criticónes” de la religión, grupos laicistas y algunos políticos mal informados utilicen estos hechos para frenar el proceso de aprobación que se está llevando en los Estados sobre el Artículo 24 Constitucional que hace mención a la libertad religiosa. Sus argumentos son muy simplistas; dicen: “si hay más libertad religiosa, entonces tendremos más conflictos en la sociedad que nos pueden llevar a una confrontación como la que aconteció a principios del siglo XX también por motivos religiosos”. No podemos decir más que esta premisa es falsa y totalmente carente de sentido.

Libertad religiosa no es sinónimo de conflictos, al contrario, en un estado laico y no laicista como algunos quisieran que así fuera imponiendo una nueva religión, o mejor, una filosofía religiosa que sería el “laicismo” para contrarrestar la propia libertad de la religión que ve al individuo como sujeto de derecho y que por naturaleza hace que profese o no una religión. La libertad religiosa en su esencia propicia el bien común y la sana convivencia entre los ciudadanos.

La educación tiene que ser laica, no puede identificarse con ningún credo. La Iglesia católica así lo manifiesta y lo reitera. Los que quieren confundir a la

sociedad diciendo que la modificación Constitucional al Artículo 24 conlleva o solapa la enseñanza religiosa, son unos mentirosos. Son enemigos del progreso y desean que la situación siga como hasta ahora; quieren un México sometido a sus propios intereses y postulados; son intransigentes y muchas veces, lo que critican en los otros, lo hacen ellos.

México se merece más. Necesitamos hombres y mujeres que estén a la altura de las circunstancias, del momento actual, que miremos al futuro con esperanza, con ideales y con un sueño donde quepan todos sin distinción de raza, lengua o religión, donde se respeten los derechos humanos y todos podamos acceder a una vida digna.

Secretaría de Comunicación y Prensa
Conferencia del Episcopado Mexicano
21 de agosto de 2012

*<http://www.cem.org.mx/index.php/component/k2/item/2055>
(23 de octubre de 2012)*

Uruguay

Tramitación legislativa de proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo⁴⁵

Nota de prensa sobre aprobación del proyecto por parte de la Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes de Uruguay aprobó con una ajustada mayoría el proyecto de ley que promueve la despenalización del aborto en las primeras 12 semanas de embarazo, iniciativa que ahora deberá ser tratada en el Senado.

Tras una debate que duró 14 horas, el proyecto obtuvo 50 votos a favor y 49 en contra, con el respaldo de todos los diputados del Frente Amplio en el poder salvo uno, que logró la diferencia con el apoyo de un legislador del Partido Independiente tras negociar modificaciones.

El nuevo documento autoriza la interrupción del embarazo siempre que la paciente consulte a un equipo interdisciplinario integrado por un ginecólogo, un psicólogo o psiquiatra y un profesional del área social, quienes deberán informarle sobre los riesgos del aborto.

También deberán presentarle alternativas como los programas disponibles de apoyo social y económico, además de la posibilidad de entregar a su hijo en adopción.

En Uruguay, un país de 3,2 millones de habitantes, se registran unos 47.000 nacimientos por año. El Código Penal considera desde 1938 que el aborto es un delito, exceptuándose los motivos de violación, riesgo para la salud y penuria económica.

Para el izquierdista Frente Amplio, su despenalización garantizará una atención más segura a las mujeres que hoy apelan al canal clandestino y a métodos abortivos de alto riesgo, principalmente aquellas de más bajos recursos.

"Estas mujeres son las más expuestas a las peores condiciones, a las garras del inescrupuloso mercado negro, al estigma y condena social, y por si esto fuera poco, a ser enjuiciadas penalmente. Son las víctimas de una sociedad hipócrita", dijo el frenteamplista Juan Carlos Souza.

"Desde mi concepción de la vida, rechazo el aborto, pero no estoy acá para imponer mi visión ética. Las leyes no refieren a la ética, las leyes refieren al bien común", argumentó el independiente Iván Posada en el Parlamento.

⁴⁵ El 17 de octubre, el Senado también aprobó la iniciativa, por lo que terminó el trámite parlamentario. El texto pasará ahora al Poder Ejecutivo. En el Boletín del mes de Julio puede consultarse el texto del proyecto (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 9, Julio 2012, págs. 204 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjuVII.pdf>).

La oposición de la centroderecha, representada en los tradicionales Partido Colorado y Partido Nacional, votó en contra alegando que el derecho a la libertad no puede primar por sobre el de la vida, y anunció que promoverá un referendo para derogar la ley en caso que sea aprobada.

"El proyecto es incoherente porque dice tutelar la vida, pero legaliza su interrupción. El sentido común no resiste este proyecto de ley. Y es ineficaz porque no va a terminar con la práctica que se pretende terminar, que es el aborto clandestino", sostuvo el nacionalista Javier García.

Una encuesta de la consultora local Cifra divulgada días atrás mostró que el 52 por ciento de los uruguayos está de acuerdo con la despenalización del aborto, mientras que sólo un 34 por ciento se manifiesta en contra.

En 2008, durante el primer Gobierno de izquierda en la historia del país, ambas cámaras aprobaron un proyecto de despenalización con mayoría del Frente Amplio, pero la ley fue vetada por el entonces presidente Tabaré Vázquez. El actual mandatario, José Mujica, dijo que no se opondrá a la decisión del Parlamento.

© Thomson Reuters
Montevideo
26 de septiembre de 2012

<http://es.reuters.com/article/entertainmentNews/idESMAE88P00G20120926?pageNumber=1&virtualBrandChannel=0&sp=true>
(23 de octubre de 2012)

Carta abierta de la Universidad Católica del Uruguay por propuesta de legalización del aborto⁴⁶

En pocos días, la Cámara de Representantes tiene previsto tratar el “Proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo”, que cuenta con media sanción por parte de la Cámara de Senadores, junto con un texto sustitutivo adoptado por la Comisión Especial creada para abordarlo. Como integrantes de la Universidad Católica del Uruguay hemos expresado nuestra posición en anteriores oportunidades y queremos volver a hacerlo ahora.

El punto de partida de nuestra argumentación es el respeto absoluto a la vida humana: se trata de un derecho primordial e inalienable, tutelado por el derecho internacional y por nuestro derecho interno. Esta convicción, que se arraiga en nuestra mejor tradición intelectual como institución católica, se fundamenta también en otras dimensiones del conocimiento, como son la ciencia y el derecho, donde coincidimos que quienes no comparten nuestra fe.

Nuestra mirada se nutre sobre todo de nuestro trabajo académico, desarrollado por nuestros docentes y estudiantes en numerosos proyectos de investigación interdisciplinarios y actividades de extensión universitaria. Muchos de esos proyectos universitarios conocen de cerca situaciones de marginalidad y pobreza que atentan contra el derecho a la vida y, en especial, a una vida digna. Situaciones que nos sensibilizan y nos comprometen, día a día, a proponer acciones de cambio.

Hace algunos días, el Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Uruguayana expuso ante el Parlamento una serie de comentarios al “Proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo”, desde una perspectiva que seguramente es compartida por gran parte de los uruguayos, independientemente de las diferentes creencias o concepciones de vida personales. El texto de esta exposición, que ha sido difundido por distintos medios, comienza mencionando que el régimen vigente tipifica el delito de aborto pero incluye numerosas causas de perdón judicial y de excusas absolutorias que, de hecho, despenalizan el aborto en los casos límite o difíciles. Nos parece importante resaltar que son estos casos límite o difíciles los que, en la discusión actual, frecuentemente se evocan para justificar un cambio en la legislación vigente.

El propósito del nuevo proyecto de ley, tal como se aprobó en el Senado, fue consagrar como derecho exclusivo de la mujer la interrupción voluntaria del embarazo durante las primeras doce semanas del proceso de gestación.

⁴⁶ Suscriben la carta el Consejo Directivo, conformado por P. Eduardo Casarotti, SJ, rector; Dr. Ariel Cuadro, vicerrector académico; P. Marcelo Coppetti SJ, vicerrector del Medio Universitario; Ing. Omar Paganini, vicerrector administrativo; y Dra. Sandra Segredo, secretaria general.

El proyecto consagra un derecho en el sentido más fuerte del término: un derecho a abortar, alentado y promovido por el Estado, que brindará los medios humanos y económicos para su implementación concreta y práctica, con cargo al Erario público y, en consecuencia, soportado por toda la sociedad.

Un derecho tal -o incluso una despenalización que permita acceder lícitamente a los procedimientos previstos para abortar- limitan el derecho a la vida. Como recuerdan los Obispos en su exposición, la pregunta por la existencia o no de un ser humano, con una vida propia que es suya, ha sido parte importante en este debate. Así, el Dr. Tabaré Vázquez, en el veto al anterior proyecto de ley referido a este tema, planteaba que “la legislación no puede desconocer la realidad de la existencia de vida humana en su etapa de gestación, tal como de manera evidente lo revela la ciencia. La biología ha evolucionado mucho. Descubrimientos revolucionarios, como la fecundación in vitro y el ADN con la secuenciación del genoma humano, dejan en evidencia que desde el momento de la concepción hay allí una vida humana nueva, un nuevo ser”.

El concebido no nacido -ya sea mayor o menor de doce semanas de gestación- es un ser vivo de la especie humana, con características individuales propias, distintas de las de su madre y su padre. No hay racionalidad alguna en la distinción entre un concebido no nacido de menos de doce semanas y un concebido no nacido de doce semanas y un día. Esta distinción es, en consecuencia, arbitraria e inconstitucional, además de ser contraria a tratados internacionales ratificados por nuestro país, como la Convención Americana de Derechos Humanos⁴⁷.

Por otra parte, el aborto provocado no es, ni puede ser, un acto médico porque desconoce y desnaturaliza los principios de la medicina hipocrática, que caracterizan y enaltecen al médico por su accionar a favor de la vida y de la integridad física de sus semejantes, además de que es contraria a las declaraciones internacionales sobre la materia.

Coincidimos plenamente y respaldamos los lineamientos de la Conferencia Episcopal Uruguaya al plantear que existen alternativas, concretas y viables, que pueden materializarse en “un proyecto de ley alternativo, que respete y proteja, a la mujer, a la maternidad, a la familia y a la vida del concebido, siguiendo el mandato constitucional de los art. 7, 8, 40, 41, 42, 44, 72 y 332, sin eliminar el derecho a la vida del concebido no nacido”.

⁴⁷ El destacado es nuestro.



Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

Como Universidad Católica del Uruguay vivimos el compromiso de colaborar en la de búsqueda de alternativas, siempre a favor del derecho a la vida humana, como parte de nuestra propia identidad católica y de nuestra misión en el seno de la sociedad uruguaya.

Consejo Directivo Universidad Católica del Uruguay
Montevideo
23 de septiembre de 2012

<http://iglesiacatolica.org.uy/blog/wp-content/uploads/2012/09/UCU-Aviso-EL-PAIS-Carta-abierta-Interrupcion-embarazo.pdf>
(23 de octubre de 2012)

Varios

Nota de prensa sobre los himnos nacionales que mencionan a Dios

*Conozca los himnos nacionales, algunos muy modernos,
que mencionan a Dios*

Las grandes democracias (Canadá, EEUU, India), naciones europeas, post-comunistas, escandinavas, incluso laicistas (Francia, México, Turquía) hablan del Todopoderoso.

¿Es normal que un himno en el siglo XXI mencione a Dios? La respuesta es: sí, es de lo más normal. El himno de Georgia, adoptado en 2004, lo menciona. Y países tan descristianizados como Holanda, Noruega, Canadá, mencionan a Dios manteniendo sus himnos de siempre.

Incluso los únicos tres grandes países que se declaran laicistas -Francia, México y Turquía- mencionan a Dios en su himno.

Lo normal en Europa es mencionar a Dios en el himno nacional; también en otros países. Las excepciones son países que nacieron de una revolución, guerra de independencia, etc... (casi todos los sudamericanos, algunos en países del Este europeo) que mantienen como himno canciones de guerra contra su viejo opresor o metrópoli.

Los países que tenían una identidad muy fuerte antes y no atravesaron una dura guerra para independizarse suelen cantar a Dios o mencionarlo. También países modernos que han salido hace poco de sistemas tiránicos (Rusia del comunismo, Sudáfrica del apartheid) hacen himnos nuevos que invocan a Dios.

Transcribimos (y traducimos) algunas estrofas de algunos países que mencionan a Dios, estrofas que cantan millones de personas, cada uno en su país, en diversas ocasiones solemnes... ¡como el fútbol!

Países post-comunistas

Rusia

Compuesto por Alexándor Alexandrov y escrito por Serguéi Mijalkov, sustituyó en 2000 al antiguo himno soviético. El mismo autor que hizo la versión antigua cambió la letra sin tocar la música, que es impresionante. Quitaron a Lenin y el Partido y Dios entró en el himno con el siglo XXI. Los rusos no han acabado de aprendérsela y muchos cantan la letra comunista aunque sin creérsela.

*Eres única, eres inimitable, protegida por Dios, tierra nativa.
Un vasto espacio para sueños y vidas nos abren los años futuros,
nos da fuerza la lealtad a la patria. ¡Así fue, así es y así será siempre!*

Letonia

Letonia (Latvia) adoptó su himno en 1920; los soviéticos lo abolieron en 1940. Como hicieron en tantas otras repúblicas de la URSS lo sustituyeron por un himno lleno de invocaciones a Lenin, el pueblo soviético y la amistad con Rusia. En 1990 los letones vuelven a cantar a Dios restaurando el viejo himno.

*Bendice a Latvia, oh Dios,
nuestra hierba verde nativa,
que los héroes bálticos pisaron,
iguárdala de daños!
Bendice a Latvia oh, Dios.
Señor, bendice a Latvia,
nuestra querida patria
bendice a Latvia, bendícela.
Donde florecen las hijas letonas
Donde cantan los hijos letones
Permítenos vivir allí felices,
nuestra Latvia.*

Estonia

Cantado desde 1869, se recuperó tras la retirada soviética y la llegada de la democracia.

*Dios en el Cielo te defienda
imi mejor, mi más querida tierra!
Que él te guarde, que Él te proteja;
que Él te bendiga y dirija
con gentileza todas tus acciones,
¡Tú, mi más querido país!*

Polonia

La historia de los himnos polacos es complicada. Actualmente se canta la Mazurca de Dabrowski, del s.XIX, himno desde 1927 (excepto en el periodo nazi y el soviético). Pero se cantan oficialmente sólo las 4 primeras estrofas. Dios sale en la quinta estrofa del poema, pero no se canta en actos oficiales.

*Cantemos todos con una voz: ¡abajo con la esclavitud!
Tenemos nuestras guadañas de Raclawice.
Si Dios quiere, Kosciuszko [un héroe nacional] está con nosotros.*

Georgia

País ortodoxo en el Cáucaso, adoptó su último himno en el 2004, tomado de una ópera nacional. Probablemente es uno de los himnos más modernos, de los últimos que se han aprobado.

*Mi icono es mi madre patria,
y su orla el mundo entero;
montes brillantes y valles
que compartimos con Dios.*

Países nórdicos

Noruega

En la segunda estrofa se menciona a Dios. Tiene tres estrofas, tomadas de las seis del poema original de Bjørnstjerne Bjørnson en 1859, que mencionaba como San Olaf llevó la Cruz al país. Esta segunda estrofa dice:

*Noruegos, en casa o cabaña,
dad gracias a vuestro gran Dios;
fue Su voluntad proteger el país
aunque las cosas parecían oscuras.
Mientras los padres luchaban,
mientras las madres lloraban,
Nuestro Señor silenciosamente abrió el camino
para que ganásemos nuestros derechos.*

Suecia

Tiene cuatro estrofas; por lo general se cantan las dos primeras. Pero en la cuarta se menciona a Dios. Las dos primeras estrofas son de 1890, y las dos últimas (incluyendo esta que copiamos) se añadieron en 1910.

*Junto a Dios lucharé por mi hogar,
por Suecia, mi patria amada.
No te cambio por nada en el mundo
No, yo quiero vivir y quiero morir en el Norte.*

Islandia

Es un himno romántico de 1874... y de los más religiosos de Europa.

*Dios de nuestra tierra,
oh Dios de nuestra tierra,
adoramos tu Nombre santo.
Con los sistemas solares de los cielos,
tus guerreros,
te atas una guirnalda,*

*ensamblaje de las edades.
Para Ti un día son como mil años, y mil años como un día.
Una flor pequeña de eternidad
como una lágrima que tiembla, que reza a Dios y muere.
Mil años de Islandia, mil años de Islandia.
Como una lágrima que tiembla, que reza a Dios y muere.*

Otros países occidentales europeos

Holanda

Adriaan Valerius la transcribió hacia 1625 de un canto popular. Habitualmente sólo se canta la primera y sexta estrofas. La sexta estrofa es todo un salmo.

*Mi fuerza y confianza Señor de Ti vendrán.
En Ti está mi esperanza. No me dejes jamás.
Haz, Dios, que hasta la muerte te sirva noche y día,
que con ánimo fuerte venza la tiranía.*

Inglaterra

Sonó ya en 1745, y es himno nacional desde principios del s.XIX. "Dios salve al rey"... o la reina. Es toda una oración a Dios.

Dios salve a nuestra graciosa Reina. Larga vida a nuestra noble Reina ¡Dios salve a la Reina! Envíanos a ella victoriosos, felices y gloriosos, largo reinado sobre nosotros. ¡Dios salve a la Reina! ¡Oh Señor Dios, dispersa a nuestros enemigos, y hazlos caer!, confunde sus pícaros trucos, confunde su política. En ti nuestras esperanzas ponemos. ¡Dios salve a la Reina! No sólo en esta tierra Dios misericordioso. ¡De costa a costa! Señor, haz ver a las naciones, que los hombres son hermanos, y forman una familia, en todo el mundo. De cada enemigo latente, de los soplidos asesinos, ¡Dios salve a la Reina! Sobre tu brazo extendido, para defender la causa británica, nuestra madre, princesa, y amiga, ¡Dios salve a la Reina! Tus regalos más escogidos en la tienda, vertidos en ella están satisfechos. ¡Largo reinado! Ella defiende nuestras leyes, y siempre nos da motivo, para cantar con el corazón y la voz. ¡Dios salve a la Reina!

Italia

El himno oficial desde 1946 (tras la caída de Mussolini) fue reprobado en un referendun popular en los años 90

*La unión y el amor
revelan al pueblo
la vía del Señor. [...]
Unidos, por Dios,
¿quién podrá vencernos?*

Dos ejemplos en África y Asia

Sudáfrica

Buena parte de la letra es del profesor bantú Enoch Sontonga, de 1897. La versión actual fue aprobada en 1994 cuando Nelson Mandela ordenó hacer una mezcla del himno bantú Nkosi Sikelel' iAfrika con el Die Stern, el de los afrikaners blancos. Como en Rusia, al caer un régimen tiránico (en este caso el apartheid racista), el himno intenta unir a todos los ciudadanos y Dios tiene un papel para ello.

*Dios bendiga a África que alce su gloria.
Escúchanos, Señor, bendícenos a tus hijos.
Señor te rogamos que protejas nuestra nación,
intervén y que cese todo conflicto.
Protégenos y que nuestra nación proteja a Sudáfrica.*

India

Es la democracia con más habitantes del mundo, y desde que la adquirió nunca ha renunciado a ella. El poeta bengalí Rabindranath Tagore escribió su himno. No es que mencione a Dios, es que se dirige a Él, es una oración con ritmo festivo y celebrativo.

*De la mente de toda la gente
eres el principal líder, hurra eh!
de Bhárata (India) eres el dador de fortuna.
De Punjab, Sind, Gujarat, Maratha,
Drávida, Utkala (Orissa), Bengal,
Vindhya, Himalayas, Yamuna, Ganges,
cantan las olas del mar.
Tus bendiciones piden, tus bendiciones [...],
cantan tus glorias.
El ahorro de toda la gente espera en tu mano, hurra eh!
De India eres el dador de fortuna.
¡Hurra eh, hurra eh, hurra eh!
¡Hurra hurra hurra hurra eh!*

Países pequeños

Andorra

El himno de Andorra no menciona a Dios. ¡Pero menciona a la Virgen María en su advocación del santuario de Meritxell! Y dice que "quiero ser creyente", y que los tutores para que así sea son los fueros y los príncipes. Uno es el presidente francés (es decir, Sarkozy). El otro es el obispo Vives, de la Seu d'Urgell. Excepto el Papa, el obispo de Urgell es el único caso de obispo jefe de Estado.

*El gran Carlomagno, mi padre, de los árabes me liberó,
Y del cielo vida me dará de Meritxell, la gran Madre,
Princesa nací y joven entre dos naciones neutral
Soy la única hija que queda del Imperio Carolingio.
Creyente y libre durante once siglos; creyente y libre quiero ser.
¡Sean los fueros mis tutores y mis Príncipes defensores!*

En catalán, que es como se canta, es así:

*El gran Carlemany, mon pare,
dels arabs em deslliurà,
i del cel vida em donà
de Meritxell la gran Mare.
Princesa nasquí i pubilla
entre dos nacions neutral;
sols resto l'única filla
de l'imperi Carlemany.
Creient i lliure onze segles,
creient i lliure vull ser.
Siguin els furs mos tutors
i mos Prínceps defensors!*

Malta

El himno de Malta se interpretó por primera vez en 1923 y es himno nacional desde 1945. No solo es una oración, además tiene conciencia social. Incluso reza por los políticos, cosa siempre necesaria. La versión en maltés se traduce así:

*A esta dulce tierra, nuestra madre, a la que debemos nuestro nombre,
iguárdala, Señor Dios, como siempre has guardado!
Recuérdala, la que tu vestiste en luz.
Da, oh Dios, inteligencia a los que la gobiernan
Da clemencia a los propietarios y fuerza al trabajador,
para que sirvamos con justicia, verdad y fidelidad, un pueblo unido, maltés, y
en paz.*

Ciudad del Vaticano

El país más pequeño del mundo y con la peor natalidad (nadie nace en el Vaticano) tiene un himno y una marcha: el Inno e Marcia Pontificale. Las letras fueron escritas por Antonio Allegra (1905-1969) y la música fue compuesta por Charles Gounod (1818-1893). Se adoptó como himno en 1950.

*Oh, Roma eterna, de mártires y santos,
Oh, Roma eterna, acoge nuestro canto.
Gloria en lo alto, a Dios en majestad,
Paz en la tierra, justicia y caridad.*

*A ti corremos, angélico Pastor,
en ti nos vemos al Dulce Redentor.
La voz de Pedro en la tuya el mundo escucha,
Fuerza y escudo de quien combate y lucha.
No vencerán las fuerzas del Infierno,
Mas la verdad y el dulce amor fraterno.*

Marcha Pontificia

*Salve, salve Roma, es eterna tu historia,
Cántanos tu gloria monumentos y altares.
Roma de apóstoles, madre y maestra de verdad,
Roma, toda Cristiandad, el mundo espera en ti.
Salve, salve Roma, tu sol no tiene poniente,
Vence refulgente todo error y todo mal.
Salve Santo Padre, vivas tanto más que Pedro,
caiga cual miel de las rocas la bendición papal.*

Dos grandes democracias americanas

Estados Unidos

Escrita en 1812 por el abogado y poeta Francis Scout Key, se convirtió en 1931 en himno oficial. Sale Dios al final del himno del primer país que estableció la separación entre Estado e Iglesia en su constitución.

*A Dios quien nos dio paz, libertad y honor, nos mantuvo nación,
con fervor bendigamos.
Nuestra causa es el bien, y por eso triunfamos.
Siempre fue nuestro lema: «¡En Dios confiamos!»
¡Y desplegará su hermosura estrellada. Sobre tierra de libres, la bandera
sagrada!*

Canadá

Canadá, uno de los países más grandes del mundo y de población más multiétnica, ha tenido varias versiones de la letra de su himno desde inicios del s.XX y todas mencionaban a Dios. La actual dice así:

*Dios mantenga nuestra tierra gloriosa y libre.
Oh, Canadá, por ti estamos en guardia.*

Países declaradamente laicistas

Francia

La cuna del laicismo tiene por himno la famosa "Marsellesa", emocionante canto de guerra. De hecho su nombre original en 1792 era "Canto de guerra para el ejército de fronteras". Pero ¡menciona a Dios!

*¿Sufriremos que esas tropas extranjeras dicten la ley en nuestros hogares
y que esas falanges mercenarias venzan a nuestros valientes guerreros?*

¡Gran Dios!

*Encadenadas nuestras manos, tendríamos que doblegar las frentes bajo el
yugo.*

México

País laicista, como Turquía y Francia. Y como ellas menciona a Dios. Lo hace en su primera estrofa. La melodía, titulada "Dios y libertad", es de Jaime Nunó, nacido en San Juan de las Abadesas, Gerona, España. Es himno oficial desde 1854.

*Ciña ¡oh patria!, tus sienas de oliva
de la paz el arcángel divino,
que en el cielo tu eterno destino,
por el dedo de Dios se escribió.*

Turquía

Otro país laicista radical, que como Francia y México menciona a Dios en su himno, adoptado en 1921. El poema original lo menciona cuatro veces, pero sólo se cantan las 2 primeras estrofas.

*No frunzas el ceño, oh, luna creciente,
sonríe a mi raza heróica.
¿por qué la ira, por qué la rabia?
Nuestra sangre que derramamos por ti no tendrá valor si no es así;
porque la libertad es el derecho absoluto
de mi nación que adora a Dios.*

ForumLibertas
Religión en Libertad

<http://movil.religionenlibertad.com/articulo.asp?idarticulo=23845>
(23 de octubre de 2012)



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2759 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl